RADICACIÓN ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-ROSA AMELIA NEME ALZATE

VH BH <vhbhprocesoscali@gmail.com>

Jue 23/09/2021 14:47

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 211 <procjudadm211@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; jhonmasterjuridico10@gmail.com <jhonmasterjuridico10@gmail.com>

Buenas tardes

76147333300320210224 PODER.pdf

Remito solicitud del asunto

ROSA AMELIA NEME ALZATE	29328572	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO	76147333300320210224

Por favor confirmar recibido

--

Víctor Hugo Becerra Hermida
Abogado Externo UGPP
Calle 39 Norte No 2BN-87 Barrio Prados del Norte
PBX 57-2-3816601- 3246802649
vhbhprocesoscali@gmail.com
Cali Colombia

Santiago de Cali, septiembre de 2021

Señores,
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
E. S. D.

Radicado: **76147 33 33 003 2021 00224 00**
Demandante: **ROSA AMAELIA NEME ALZATE**
Demandado: **UGPP**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Referencia: contestación de demanda.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.892.103 abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con poder especial conferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad mencionada, con todo respeto me permito **CONTESTAR LA DEMANDA,** con base en los siguientes argumentos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de los documentos de identidad obrantes en el expediente se desprende que la señora **ROSA AMAELIA NEME ALZATE,** nació el 1º de julio de 1962 en consecuencia, cumplió los 50 años de edad el 1º de julio de 2012.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE, si bien obra dentro el expediente Certificación de 29 de agosto de 2013, expedida por el municipio de Caicedonia Valle, en donde se indica que la actora laboró como docente en la Escuela Número 17 de Consolita de la Vereda Samaria desde el 1º de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, en la misma de estableció que fue pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda, por lo que NO EXISTIÓ VÍNCULO LABORAL CON EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA y por ende no se asume prestación alguna.

AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD, se hace referencia a las condiciones en las cuales presuntamente se desarrolló el periodo en que la demandante laboró como docente en la vereda Samaria, situación que es totalmente ajena al funcionamiento de la entidad.

AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO, son afirmaciones de carácter subjetivo en las que se fundamentan las pretensiones incoadas en la demanda, las cuales deberán ser debidamente argumentadas y acreditas a lo largo del proceso.

AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, se hace alusión a disposiciones jurisprudenciales en las que se fundamentan las pretensiones incoadas en la demanda, las cuales deberán ser expuestas en el acápite previsto para tal fin.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, se acepta únicamente el hecho de que la demandante laboró al servicio de la docencia para el Departamento del Valle del Cauca desde el 1º de abril de 1981 hasta el 20 de junio de 2013, mediante tipo de vinculación de carácter NACIONALIZADO.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, son afirmaciones de carácter subjetivo en las que se fundamentan las pretensiones incoadas en la demanda, las cuales deberán ser de argumentadas y probadas en el transcurso del proceso.

AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO, mediante la Resolución No. RDP 050063 de 29 de octubre de 2013, la UGPP negó el reconocimiento de la pensión de jubilación gracia a favor de la demandante.

AL HECHO NOVENO. NO ES UN HECHO, son afirmaciones de carácter subjetivo en las que se fundamentan las pretensiones incoadas en la demanda, las cuales deberán ser de argumentadas y probadas en el transcurso del proceso.

AL HECHO DÉCIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE, se acepta únicamente el hecho de que mediante Resolución No. RDP 055060 de 04 de diciembre de 2013, la UGPP resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. RDP 050063 de 29 de septiembre de 2013, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE, se acepta únicamente el hecho de que, mediante Resolución No. RDP 027889 de 12 de septiembre de 2014 negó nuevamente el reconocimiento de la pensión de jubilación gracia a favor de la demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO, son afirmaciones de carácter subjetiva en las que se fundamentan las pretensiones incoadas, las cuales deberán ser argumentadas y acreditadas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, conforme al poder obrante en el expediente.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto su señoría, que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que se relacionan en el presente asunto y como apoderado de la parte demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte accionante.

Lo anterior por cuanto la entidad a la cual represento ha actuado conforme a las normas procedentes al expedir los actos administrativos demandados.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

La UGPP, negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación gracia a favor de la señora **ROSA AMAELIA NEME ALZATE**, toda vez que no logró acreditar los requisitos previstos para tal fin, si se tiene que esta es una prestación económica de la cual son beneficiarios los docentes de primaria y secundaria, cuyo tipo de vinculación sea Distrital, Municipal, Departamental o Nacionalizados, que hayan sido vinculados, **antes del 31 de diciembre de 1980**.

Frente a la pensión de jubilación gracia, la Ley 114 de 1913 dispuso:

> ***"LEY 114 DE 1913. ARTÍCULO 1º.*** *Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley".*
>
> ***LEY 114 DE 1913. ARTÍCULO 4º****. Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:*

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
2. (Derogado por la Ley 45 de 1913).
3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento.
4. Que observe buena conducta".

La H. Corte Constitucional en sentencia C - 915 de 18 de noviembre de 1999 estudió este asunto, específicamente el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, en la cual se estableció que la limitación de No recibir retribución alguna o compensación por parte de la Nación no lesiona el derecho a la igualdad, ya que el legislador era competente para regular aspectos como las condiciones para acceder a la pensión gracia, por las razones de orden económico que justificaban la medida.

Como sustento de estos argumentos es necesario remitirnos a lo resuelto por la jurisprudencia de la Sala Plena del Consejo de Estado en providencia S – 699 de 26 de agosto de 1997, en donde expresó:

"(...)La pensión gracia, establecida por virtud de la ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933 se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye un privilegio gratuito porque la Nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella(...)"

"(...)El numeral 3 del art 1 de la ley 114 de 1913, prescribe que para gozar de la pensión gracia es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional(...)"

Por su parte, la Sentencia C-084 de 1999, dispuso:

"(…) Siendo ello así, es forzoso concluir que en relación con la pensión gracia que creó la Ley 114 de 1913, pueden presentarse, en la actualidad tres situaciones:

la primera, la de quienes obtuvieron el reconocimiento de la misma antes de la expedición de la Ley 91 de 1989 y la continúan disfrutando; la segunda, la de quienes reunieron los requisitos para su reconocimiento pensional bajo el imperio de esa ley, y no la han reclamado todavía, pero pueden solicitarla; y la tercera, la de quienes la solicitaron y no han obtenido a la fecha su reconocimiento, pero éste se encuentra en trámite.

3.1.5. Queda claro, entonces, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 15, numeral 2o, literal b), de la Ley 91 de 1989, ***la pensión de gracia a que se ha hecho mención, sólo subsiste para los docentes que se vincularon al servicio oficial antes del 31 de diciembre de 1980****, puesto que "para los docentes vinculados a partir del 1o de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquéllos que se nombren a partir del 1o de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año", pensionados que "gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional".*

Sentencia C-489 de 2000:

"...siempre y cuando se entienda que las situaciones jurídicas particulares y concretas que se hubieran consolidado antes de entrar en vigencia la ley 91/89, esto es, antes del 29 de diciembre de 1989, quedan a salvo de la nueva normatividad por cuanto constituyen derechos adquiridos que el legislador no podía desconocer."

Conforme a ello, la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ 11-S2 de 21 de junio de 2018, reiteró los argumentos expuestos por la sala plena de la misma corporación en providencia S-699 del 26 de agosto de 1997, magistrado ponente NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA, en el sentido de que el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 es de carácter transitorio, para no desconocer los derechos adquiridos en relación con la pensión gracia, en tratándose de los docentes nacionalizados:

> *"[…]La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "[...] con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación", hecho que modificó la Ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "[...] otra pensión o recompensa de carácter nacional".*
>
> *La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el* ***colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.***
>
> *De lo anterior se desprende que para los docentes nacionalizados que se hayan vinculado después de la fecha a que se acaba de hacer referencia, no existe la posibilidad del reconocimiento de tal pensión, sino de la establecida en el literal B del mismo precepto, o sea la "[...] pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año", que se otorgará por igual a docentes nacionales o nacionalizados (literal B, No.2, artículo 15 lb.) hecho que indica que el propósito del legislador fue ponerle fin a la pensión gracia. También, que dentro del grupo de beneficiarios de la pensión gracia no quedan incluidos los docentes nacionales sino, exclusivamente, los nacionalizados que, como dice la Ley 91 de 1989, además de haber estado vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 "tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia[...] siempre y cuando cumplan con la totalidad de requisitos". Y por último, que sin la ley 91 de 1989, en especial la norma contenida en el literal A, numeral 2, de su artículo 15, dichos servidores no podrían beneficiarse del reconocimiento de tal pensión, pues habiéndose nacionalizado la educación primaria y secundaria oficiales, dicha prestación, en realidad, no tendría el carácter de graciosa que inicialmente le asignó la Ley." Destacado a intención,*

En atención a lo anterior y aterrizando al caso en concreto, se tiene que dentro del expediente obra Certificación de 29 de agosto de 2013, expedida por el municipio de Caicedonia Valle, en donde se indica que la actora laboró como docente en la Escuela Número 17 de Consolita de la Vereda Samaria desde el 1º de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, en la misma se estableció que fue pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda, por lo que NO EXISTIÓ VÍNCULO LABORAL CON EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA y por ende no se asume prestación alguna.

El artículo 105 de la Ley 155 de 1994, señala:

> *"**ARTÍCULO 105.- VINCULACIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL**. Modificado por el Artículo 129 del Decreto 2150 de 1995. Derogado (inciso 3) por el Artículo 113 Ley 715 de 2001. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial."*
>
> *"Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales." Destacado a intención.*

Conforme a la norma en cita, se debe precisar que los tiempos laborados como docente desde el 1º de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, no podrán ser tenidos en cuenta para efectos del cómputo de los tiempos de servicio requeridos para el

reconocimiento de la pensión de jubilación gracia, toda vez que, en dicha relación no existió vínculo laboral alguno ni n medió decreto de nombramiento ni acto administrativo de posesión.

Aunado a ello, el honorable Consejo de Estado, en la sentencia de unificación en comento, fijó unas reglas de unificación, dentro de las cuales señaló:

> *"**vi) PRUEBA DE CALIDAD DE DOCENTE TERRITORIAL.** Se requiere copia de los actos administrativos donde conste el vínculo, en los que además se pueda establecer con suficiente claridad que la plaza a ocupar sea de aquellas que el legislador ha previsto como territoriales, o en su defecto, también se puede acreditar con la respectiva certificación de la autoridad nominadora que dé cuenta de manera inequívoca que el tipo de vinculación al cual se encuentra sometido el docente oficial es de carácter territorial."*

En ese orden, la señora **ROSA AMAELIA NEME ALZATE,** no allegó certificación laboral en donde se establezca claramente la identificación plena de la calidad de docente en la que se encontraba, como tampoco la fuente de financiación de los tiempos, lo que iría en contravía en lo señalado en la nueva jurisprudencia. Certificación laboral que debe provenir del jefe de recursos humanos o del funcionario que haga sus veces con igual o mayor nivel o del funcionario delegado. En todos los casos se debe acreditar la competencia funcional o la delegación otorgada para tal efecto. Así mismo, en la certificación se debe precisar cuáles fueron los elementos o soportes que tuvo en cuenta el funcionario para calificar tanto la plaza, la calidad de docente como los recursos de financiación.

Así pues, al desestimar dichos periodos, la actora no cumpliría con los requisitos para hacerse acreedora de la pensión gracia, si se tiene que esta es una prestación económica de la cual son beneficiarios los docentes de primaria y secundaria, cuyo tipo de vinculación sea Distrital, Municipal, Departamental o Nacionalizados, que hayan sido vinculados, **antes del 31 de diciembre de 1980.**

En este punto es pertinente anotar que, los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos, sino limitados, y por tanto, es perfectamente legítimo que se establezcan ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, denegar la solicitud pretendida, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que se pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del estado, cumpliendo el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1888 artículo 34, reproducido en la Carta de 1991 artículo 128, sobre la prohibición de recibir doble asignación del tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley. Es por ello por lo que la pensión gracia se encuentra sometida a un régimen especial, como una dádiva creada a favor de los magistrales que hubieren cumplido con los requisitos antes mencionados.

De acuerdo con lo expuesto la UGPP No puede acceder al reconocimiento de una pensión gracia post mortem, porque de hacerlo la entidad incurriría en una trasgresión al principio de sostenibilidad presupuestal, consagrado en el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2005, principio que llama a la cordura y razonabilidad del sistema presupuestal. Tal principio de Sostenibilidad Presupuestal era prioritario dado que la Constitución Política no establecía expresamente ningún principio que impusiera la necesidad de *"asegurar el equilibrio económico del sistema"* y porque se *"puede entonces conducir a que se adopten decisiones que no lo tengan en cuenta, lo cual a la postre pone en peligro el sistema mismo, vale decir, la posibilidad de asegurar los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera de la Nación"*. Principio que se aplique a todas las autoridades públicas, tanto por el Congreso al expedir las leyes, como por el gobierno al reglamentarlas y los jueces al examinar la constitucionalidad de las leyes o expedir sentencias sobre el tema.

IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.
Asesores Jurídicos y Tributarios

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

La demandante no logró acreditar el lleno de los requisitos legales previstos para el reconocimiento de la pensión de jubilación gracia, preceptuados en la Ley 114 de 1913, 116 de 1928 y 91 de 1989;. Motivo por el cual, solicitar que se le reconozca y pague sumas de dinero a las cuales legalmente no tiene derecho constituye una obligación inexistente y un cobro de lo no debido; y de hacerse se transgrediría el principio de legalidad, solidaridad, igualdad, y demás principios imperantes de la seguridad social.

2. AUSENCIA DE VICIOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:

Los actos administrativos demandados conservan incólume su presunción de validez y surten plenamente sus efectos en el mundo jurídico, puesto que no han sido desvirtuados por la demandante, toda vez que los mismos no contienen vicio alguno que conlleve a su anulación, ya que fueron expedidos por la autoridad competente, observando la ritualidad exigida para su creación y ejecutoria, tanto los motivos en los que se fundan, como la motivación que contienen son consistentes y congruentes con las normas superiores que regulan lo concerniente a la pensión gracia regulada en la Ley 114 de 1913 y 91 de 1989, por lo tanto los vicios que se les imputan carecen de fundamento de acuerdo con los preceptos del ordenamiento jurídico, que regulan la pensión gracia.

3. PRESCRIPCIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1848 de 1969 art. 102 las prestaciones sociales prescriben en el término de tres años contados a partir de la última petición. La jurisprudencia ha expresado que la pensión de jubilación y el derecho a los reajustes no prescriben, pero las mesadas **SI**, razón por la cual, están prescritas todas las obligaciones pensiónales, intereses corrientes y/o moratorios, indexación, que se hubieren causado con anterioridad a los tres años contados desde la fecha de la presentación de la demanda.

Respecto de la figura de la prescripción trienal, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C 072 de 23 de febrero de 1994, expediente D- 383, magistrado ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA, dispuso:

> *"No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción Laboral. EJ derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se Le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo esta incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí l0 que, en estricto sentido, Prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca derecho-deber del trabajo.*
> *La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), Y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo."*

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Se tiene como pruebas el expediente administrativo de la señora **ROSA AMAELIA NEME ALZATE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.328.572 de Caicedonia (Valle del Cauca), el cual me permito aportar en formato ZIP.

  Dicho expediente digital está protegido con el código de seguridad 1m2g3n3sugpp, los cuales son copa fiel del expediente pensional que reposa en la entidad de conformidad con la certificación anexa.

DE OFICIO:

Solicito su señoría que de forma oficiosa requiera al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que alleguen certificación que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales.

Las anteriores certificaciones laborales, tal como lo señala El Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación SUJ 11-S2 de 21 de junio de 2018, deberán provenir del jefe de recursos humanos o del funcionario que haga sus veces con igual o mayor nivel o del funcionario delegado. En todos los casos debe quedar acreditada la competencia funcional o la delegación otorgada para tal efecto. Así mismo, en las certificaciones deberá identificarse cuáles fueron los elementos o soportes que tuvo en cuenta el funcionario para calificar tanto la plaza, la calidad de docente como los recursos de financiación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 39N # 2BN – 87, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono: 3816601
vhbhprocesoscali@gmail.com

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicada en **la Av. Carrera 68 No. 13 - 37, BOGOTÁ D.C**
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordialmente,

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C. C. No. 14.892.103 de Buga
T. P. 145.940 del C. S. de la Judicatura
.

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

N°48844

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

(Nit.900373913-4)

Radicado No. 2021800102099132
Fecha Rad: 14/09/2021 08:40:49
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Folios: 1; Anexos:0
Canal de Recepción: Ventanilla
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA la cédula de ciudadanía No. 29328572 del fondo UGPP.

Dada en Bogotá D.C., al 13 de Septiembre de 2021.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD´S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental
Verifico: Natalia Camero – Coordinadora Informática Documental
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo:_____

IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.
Asesores Jurídicos y Tributarios

Santiago de Cali, Septiembre de 2021

Señores
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
E.S.D.

Radicado:	76147333300320210022 4
Demandante:	ROSA AMELIA NEME ALZATE
Demandado:	UGPP
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: PODER PARA ACTUAR

Respetuoso Saludo;

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 Del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con poder conferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, me permito anexar copia de la Escritura Número 654 de fecha 03 de marzo de 2017, mediante la cual el Director Jurídico otorga a mi favor poder general para actuar como apoderado de la entidad en los procesos adelantados contra la entidad.

Anexo lo anunciado en 33 folios

Agradezco su amable atención.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. 14.892.103 de Buga
T.P 145.940 del C. Superior de la J.

República de Colombia
Aa038650608

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 654 ------------------------
SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----------------------
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MARZO -------------
DE DOS MIL DIECISIETE (2017) --------------------------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------------------

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO: ---------------

DE: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP NIT. 900.373.913-4**, representado por **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO. - C.C. 74.281.101** ---------------------------

A: **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA – C.C. 14.892.103** -----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), la suscrita **BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO** Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, D.C., autorizada mediante Resolución numero 1789 de fecha 24 de febrero de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): --------

compareció el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 74.281.101 expedida en Guateque, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP - NIT. 900.373.913-4,** conforme a la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión 181 del 2 de junio de 2015, y de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 105319aKTTKK5C5G
Ca207280308
HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO ENCARGADA

escritura pública 722 del 17 de junio de 2015 aclarada por la escritura pública 875 del 14 de julio de 2015, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a las escrituras públicas citadas, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: ----------------------------

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP - NIT. 900.373.913-4,** confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del _/_ de febrero de 2017**, al Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.892.103** expedida en Buga y tarjeta profesional de abogado N° **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - NIT. 900.373.913-4**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el departamento de Valle del Cauca, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa038650607

-2-

continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP - NIT. 900.373.913-4**, de conformidad con el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*". ---

SEGUNDO: El Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.892.103 expedida en Buga y tarjeta profesional de abogado N° 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. NIT. 900.373.913-4** ---

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. - NIT. 900.373.913-4** ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10535TKKC5G59●G
Ca287200305
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
BLANCA ... ENCARGADA
Cadena S.A.

El Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.892.103 expedida en Buga y tarjeta profesional de abogado N° 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal**, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. ----------

---

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte del Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico, aquí poderdante. ----------

---

---------- HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA ----------

------- **CONSTANCIA DE DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL** -------

---

La unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP hace constar. que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, asi como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016. proferida por la

Aa038650606

Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características: -

Fecha de Reparto	17/02/2017
Hora de Reparto	3:16 PM
Otorgantes	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Tipo De Acto	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
Cuantía	SIN CUANTIA
Categoría	QUINTA
Circulo Notarial	BOGOTA
Notaria	PRIMERA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada

(FIRMA) CARLOS ANDRES PATIÑO CARDONA-

Direccion Juridica-

1. El comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10534KKC5G59a9TT
Ca207260364
HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
BLANCA SILVIA ... NOTARIA ... ENCARGADA

de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). - - - - - - - - - - - - - -

El presente instrumento se otorgo fuera del Despacho Notarial. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -

Aa038650608, Aa038650607, Aa038650606, Aa038650605 - - - - - - - - - - - -

Y debidamente leído el otorgante manifiesta su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe. - - - -

Enmendado"marzo""PODER"VALE.

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

Derechos $ 55.300= Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ******************************** $ 47.937=

Super Notariado y Registro ******** $ 5.550=

Cuenta Especial para el Notariado ** $ 5.550=

R-Fuente (Base) ****************** $ ______

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. 74261101 de Boyacá

Obrando en Nombre y Representacion de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP NIT. 900.373.913-4

8

República de Colombia

Aa038650605

-4-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa038650606 ---

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 654 ----

DE FECHA: TRES (03) DE MARZO DE 2017 ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO 1.1
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

Ca287260360

República de Colombia

24/11/2016 10535TTKKC5G59a5

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

10505N5AS9G8AY

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIL 890.930.534-C

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

(22 MAR 2013)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado del afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin haber cumplido el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconozcan las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

DECRETO 0575 DE HOJA No. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores o pisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 03 MAR 2017
El Notario Primero
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
NOTARIA ENCARGADA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
Ca201260297
24/11/2016 10532959a2TTKG5C
República de Colombia

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.

19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
29. Administrar el Registro Único de Aportantes – RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II.
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP - para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Dirección Jurídica.
   - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
   - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación.
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

6. Dirección de Pensiones.
   6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
   6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
   6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
   7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
   7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
   7.3 Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
   8.1. Subdirección de Gestión Humana.
   8.2. Subdirección Administrativa.
   8.3. Subdirección Financiera.
   8.4 Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de primer nivel de su competencia y la forma como las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos jurídicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Cadena S.A.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 105319aKTTKG5C59
Ca207280296
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

CONSTAR que esta fotocopia es exacta con el original que tuve a la vista
Bogotá, 03 MAR 2017
Notario Primero
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico o exposición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
24/11/2016 10535TTGKC5898aG
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Ca207280285
El Notario Primero, Bogotá

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad, administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá 31 MAR 2017 Notario Primero

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. República de Colombia 24/11/2016 10534GKC5S9a9TT Ca267260294 HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena s.a.

procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la emisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HERMANN ESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
24/11/2016
10533C5959aTTTKG
República de Colombia

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Correspond e a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista
09 MAR 2017
Notario Primero
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2018 10532959aITTKG5C
Ca297280282
Cadena S.A.

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos que sean pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas o a la entidad competente los actos de determinación oficial e informal de los mismos. La Subdirección de

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA: Que esta copia fotostática coincide con el documento original que tuvo a la vista.
Bogotá, 06 MAR 2017
NOTARIA PRIMERA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016
105319aXTTKG5C59
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

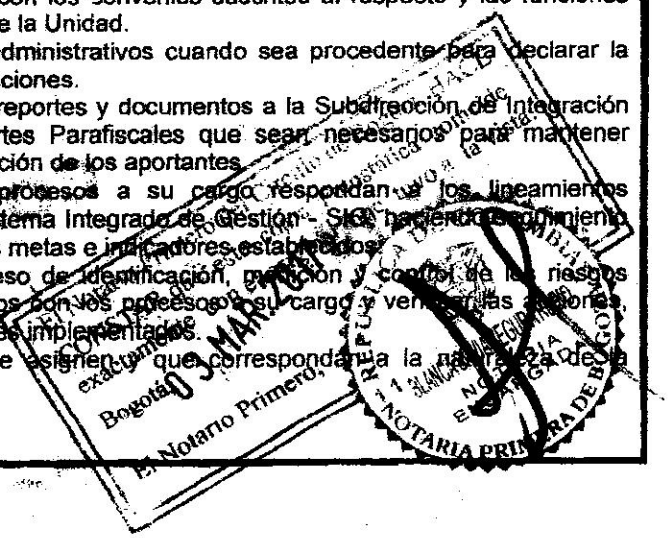

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión del Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca207260290
24/11/2016 10535TTGKC595a5
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

Cadena S.A.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
24/11/2016 105349KC5859a4TT
Ca297260289
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta Fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista
03 MAR 2017
El Notario Primero

cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.

5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de gestión de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano cliente de la UGPP de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Notario Primero del Círculo de Bogotá, Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. CONSTE. 03 MAR 2017 El Notario Primero

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. 24/11/2016 10533C595BaMTTK9 Ca287260288

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cadena S.A.

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 03 MAR 2017 El Notario Primero.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

24/11/2016 105319aKTTKT5C59

Ca307280276

la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181 **FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO – 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de **$ 10.304.609.oo.**

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 86022.**

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

17 JUN 2015

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta Copia Fotostática coincide exactamente con la Copia que tuvo a la vista.

Bogotá, 03 MAR 2017

El Notario Primero,

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: Andrea Rodríguez / Francisco Britto
ELABORÓ: Lorena Solaque

República de Colombia

1 Nº 722

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----------------------------------

SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) -----------------------------------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO ---------------

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) -----------------------------------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----------------------------------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.-----------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-------------------------VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN---PESOS-------

REVOCATORIA DE PODER-----------------------------------SIN CUANTÍA

PODER GENERAL ---SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:

REVOCATORIA DE PODER

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -----------------------------------

A:MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO ---------C.C.35.458.394

PODER GENERAL -----------------------------------

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO ---------C.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento ..., República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de dos mil Quince (2015), ante mi MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSTOS ... NOTARIA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista. Bogotá, 03 MAR 2017 El Notario Primero

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----------------------

----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. -----------------------------

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, asi como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante el presente instrumento público: --------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus clausulas [illegible] el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,

El Notario Primero del Círculo de Bogotá hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia [illegible] a la vista
Bogotá 03 MAR 2017
El Notario Primero

República de Colombia

3 0722

Aa023472045

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas por ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder, revocar sustituciones, así como reasumir.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista. Bogotá, 02 MAR 2017 El Notario Primero

20 AGO 2015

HERNAN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

24/11/2016 10533C5959aTTTKT

Ca671711813

CA267260273

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.--

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.---------------------------------------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)---------------

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).--

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman ante el suscrito notario quien lo autoriza con mi firma.-----

DERECHOS NOTARIALES [illegible] **Resolución No. [illegible]641** de fecha 23 de E[illegible] de 2[illegible] [illegible]dida por la **Superintendencia de Notariado y Registro** [illegible]98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472845 Aa023472864

HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide con la fotocopia [illegible] Notario Primero del Círculo de Bogotá [illegible]
Bogotá 03 MAR 2017
Notario Primero

REPÚBLICA DE COLOMBIA

38 20

17 JUN 2015

No 722

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Libertad y Orden

0040 01

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

HUELLA DACTILAR

Juan Guillermo León

3 - JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá, 0 3 MAR. 2017
El Notario Primero,

NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

AGO 2015

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10532959ITKT5C
Ca207290272
Ca17118137
Cadena S.A.

17 JUL 2015
Nº 7 22

República de Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista

Bogotá 03 MAR. 2017

El Notario Primero

20 AGO 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

Nº 722

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificadas mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 245 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación [illegible] a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo [illegible]

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. [illegible]

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá 03 MAR 2017

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES [illegible]

Directora General

17 JUN 2015

20 AGO 2015

Hector [illegible] Cort[illegible] Diaz

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10531 9aXTTKT5C59

Ca307260271

la Unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESION No. 181 FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO identificado con la cedula de ciudadania numero 74.281.101 con el fin de tomar posesion del cargo de DIRECTOR TECNICO – 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El caracter del nombramiento es ordinario en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de $ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos publicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con la tarjeta profesional de Abogado No. 86922.

17 JUN 2015

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: Andrés Rodriguez / Francisco Brito

ELABORÓ: Lorena Salaque

ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL

Continuación de la Resolución 15 de noviembre 19 NOV 2010

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5021 del 30 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 1 de enero de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637 en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

17 JUN 2015
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO

08 JUL 2011

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá, 03 MAR. 2017
El Notario Primero,

NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ
NOTARIA ENCARGADA

20 AGO 2015
Hector F. Cortés Díaz
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
NERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
24/11/2016 10535TTKC59598S
Ca207200270
Cadena S.A.

Pag. 1

República de Colombia

1-7 JUN 2015

No 7 2 2

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (

DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

OTORGANTES: -----

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO -----

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA -----

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. -----

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. -----

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1042 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá 03 MAR. 2017
El Notario Primero,

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

20 AGO 2015

Pág. 2

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C. además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar dentro de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, sustituir en mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

Es fiel copia tomada del original. El Notario Primero del Círculo de Bogotá hace constar que esta copia coincide exactamente con la que tuvo a la vista.

Bogotá, 0 3 MAR 2017

El Notario Primero

20 AGO 2015

Héctor E. Cortés D.

Pág. 5

República de Colombia

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)

DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C.

17 JUN 2015

PILAR CUBIDES FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: $ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: $ 4.400
Recaudo Superintendencia: $ 4.400
Iva: $ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL/20130265B

Como Notario ... y Tres (E) de este Círculo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su O... ...tuvo a la vista.

20 AGO 2015

El Notario Primero del Circulo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 03 MAR. 2017

El Notario Primero,

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10533C5959aMTTKI
Ca207280268
Ca117181116
Cadena S.A.

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

COPIA

17 JUN 2015

NOTARIO ... ENCARGADO

... del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia coincide exactamente con la fotocopia ...

03 MAR. 2017

... Primero

20 AGO 2015

Héctor F. Cortes Díaz

República de Colombia

5 Nº 722

OTORGANTES

Gloria Ines Cortés

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: avenida cal/6.26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO gcortes@ugpp.gov.co

ESTADO CIVIL soltera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP –

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)

HUELLA ÍNDICE DERECHO

EL APODERADO

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 7

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Cal/6.26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO ecumana@ugpp.gov.co

ESTADO CIVIL Casado

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista. Bogotá 03 MAR 2017 El Notario Primero

Como Notario Segundo y Tres de este Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que tuvo a la vista. 20 AGO 2015 Héctor F. Cortes Di

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

24/11/2016 10532959a2TTKI5C

NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

RADICACIÓN	
DIGITACIÓN NHM-1033-15	LUISCO
IDENTIFICACIÓN	
PODER	
LEGAL	

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA: que esta copia fotográfica corresponde exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 03 MAR. 2017

Notario Primero

20 AGO 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº.0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá, 03 MAR. 2017
El Notario Primero.

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10531SaKTTKI5C59
Ca207280280

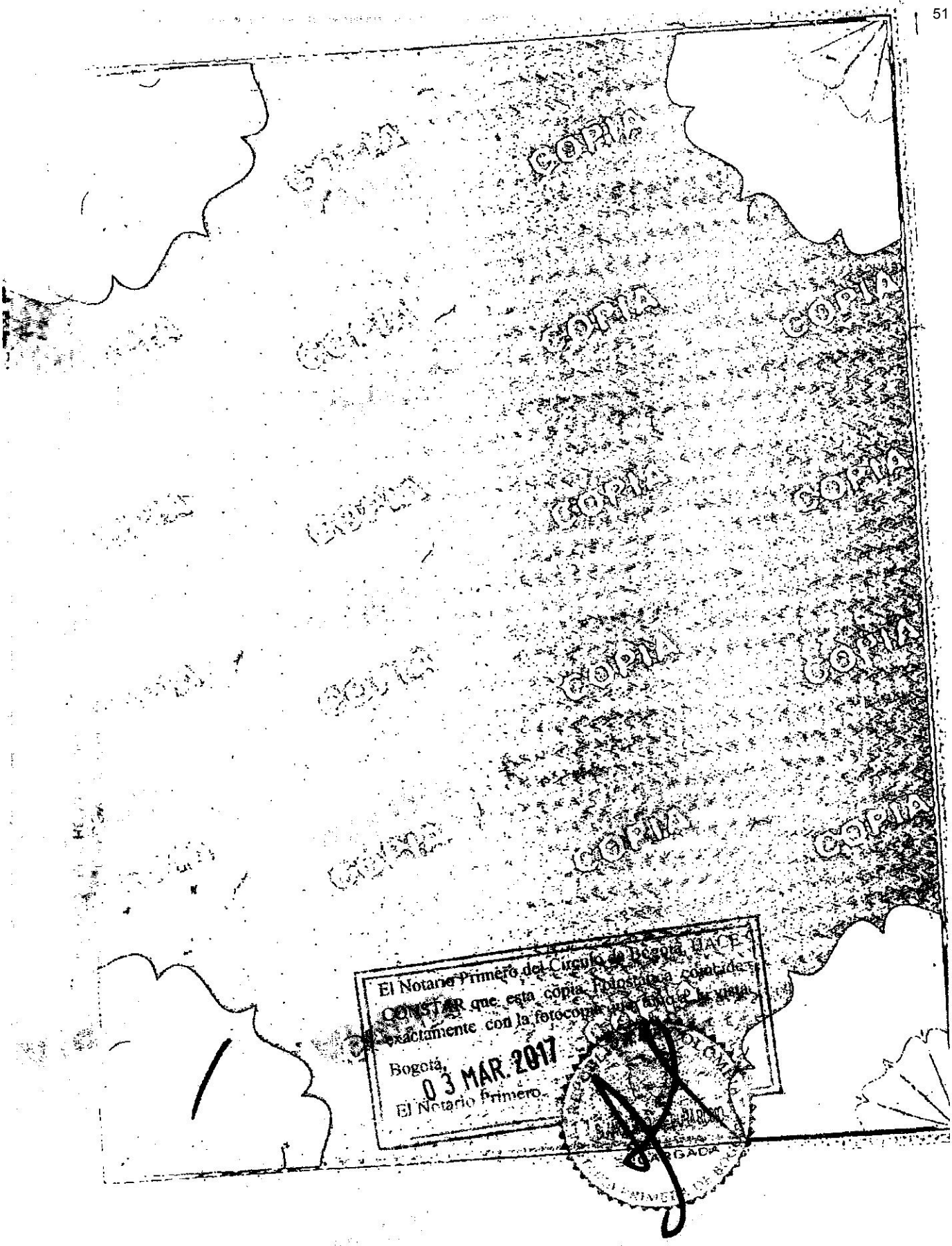
El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia fotostática coincide
exactamente con la fotocopia que aquí se indica.
Bogotá,
03 MAR. 2017
El Notario Primero.

14 JUL 2015

República de Colombia

1

No 875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:----------------------------

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) ----------------------

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ----------------------------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.---

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. ----------------------------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO---------------------VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN --PESOS---------

(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÙBLICA --------------------SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S) IDENTIFICACION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP – representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO --- C.C. 35.458.394

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO ---------------------- C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** ---

----

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (e) y como tal consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 130 del 5 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización, Representante legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013 que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO DÉCIMO DE BOGOTÁ (E)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista. Bogotá 03 MAR 2017

HERNANDO RESTREPO - NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

República de Colombia - Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa024990400 Ca207280265 24/11/2016 10535TTIKC5959aG 07-05-2015 Ca321671304

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:----------

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA,** mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101 de Bogotá D.C.**----------

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: **a).** Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101 de Bogotá D.C.**, siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque. b).** Por error involuntario se omitió incluir el siguiente parágrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.----------

TERCERO: Que aparte de lo anteriormente manifestado la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N) QUE ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
Bogotá, 03 MAR. 2017

Nº 722

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Libertad y Orden

0040/01

Nº 875

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

HUELLA DACTILAR

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :

El Notario Primero del Circulo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá 03 MAR 2017
El Notario Primero,

14 JUL 2016

NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HUELLA DACTILAR

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10534IKC5958a9TT
Ca267280264

República de Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.

CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 03 MAR. 2017

El Notario Primero.

4 JUL 2015

NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA ENCARGADA

56 29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015
Nº 722

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY. 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicada en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación [illegible] y [illegible] posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo [illegible] del Decreto [illegible]

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 28 MAY 2015

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la que tuvo a la vista.
Bogotá, 03 MAR 2017
El Notario Primero

17 JUNI 2015

NOTARÍA DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10533C5959aTTTKI
Ca207260263
Cadena S.A.

la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181 FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO – 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de **$ 10.304.609.oo.**

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 86022.**

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

17 JUN 2015

El Notario Primero del Círculo de Bogotá D.C.
CONSTAR que esta copia fotostática es
exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
Bogotá, 03 MAR. 2017
El Notario Primero

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ: Andrea Rodríguez / Francisco Britto
Corena Soleque

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1? DE 19 NOV 2010

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

No. 1842

Que de conformidad con lo establecido en numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5021 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.637, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

03 MAR 2017

14 JUL 2015

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10532959aITTKI5C
Ca287260282
07/05/2015 1025186C92JJ0094
Ca221672051
Cadena s.a.

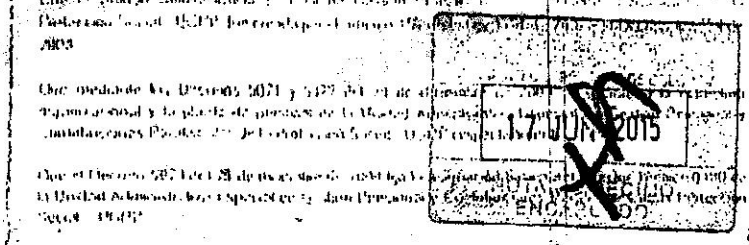

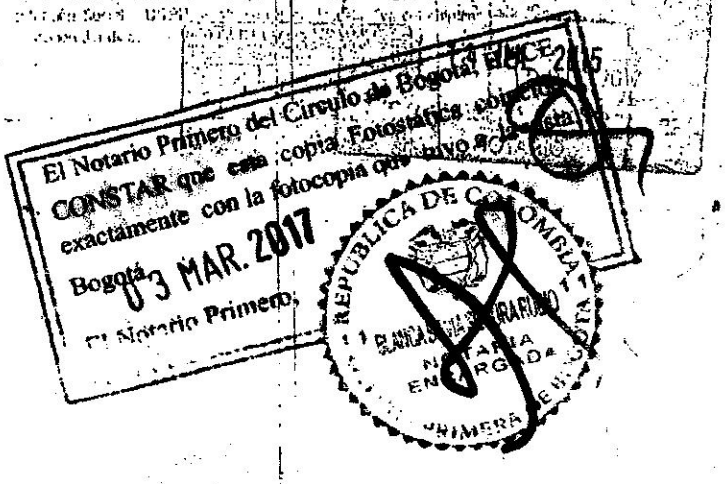
El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTA: que esta copia Fotostática concuerda
exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
Bogotá 03 MAR. 2017
El Notario Primero
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
ENCARGADA

4 JUL 2015

República de Colombia

3 NO 875

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en ellas. Así mismo que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.----------

DERECHOS NOTARIALES ----------

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ---------- $49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.----------

LOS OTORGANTES

HUELLA INDICE DERECHO

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458396

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. Calle 26 No. 69 Bogotá

TELEFONO 4237300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.----------

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

03 MAR 2017

El Notario Primero

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONROUGNA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial – No tiene costo para el usuario

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C No. 74281101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. Calle 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ----------

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá 03 MAR. 2017
El Notario Primero.

RADICACION	
DIGITACION	MMG/ 1294/15
IDENTIFICACION	Carlos Gonzalez
Vto PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 0875** de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 03 MAR. 2017

El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA – NOTARIA ENCARGADA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 105319aKTTK55C59
Ca267260248
07/05/2015 Ca121671515

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	17/02/2017
HORA DE REPARTO:	3:16 PM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	PRIMERA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

CARLOS ANDRES PATIÑO CARDONA
Dirección Jurídica

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO 31

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 654

DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017

ES FIEL SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 32 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA

DADO EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2.017

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10534TKC5K59a4TT
Ca207200479
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
Cadena S.A.

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: lunes, 28 de octubre de 2013

Numero de Ticket 78434
Estudio practicado a SOP
Cedula del Causante 29328572
Nombres del Causante ROSA AMELIA NEME ALZATE
Radicados contenidos 20135142409252
Fecha de Cierre viernes, 25 octubre 2013

Radicado	Consecutivo	Semaforo
20135142409252	SOP201300041551	ROJO

Listado de Documentos Validados	Tareas	
	Ofi	Inv
Certificado de tiempo de servicio Observacion:	☐	☐
Declaraciones juramentadas de desempeño como docente, de convivencia, de dependencia económica, de no recibir pensión, imposibilidad de seguir cotizando Observacion:	☐	☐
Formato de Solicitud de Prestacion Economica Observacion:	☐	☐
Certificado de factores salariales Observacion: SE SOLICITA ADELANTAR LABORES DE VERIFICACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y EN EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO Y DEL CONCEJO DE CAICEDONIA VALLE, CON MIRAS A DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO (1980 A 1981); CORROBORAR LA EXISTENCIA, CLASE Y AUTENTICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE SERVICIO DE 1980 A 1981; VERIFICAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES 2011 Y 2012. NO HAY PATRONES DE LA FIRMA DE JUAN DE DIOS GONZALEZ GARCÍA Y CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO, EN EL BANCO DE FIRMAS. SE REQUIERE DETERMINAR FECHA Y TIPO DE VINCULACIÓN Y EN EL FOMAG APARECE COMO DOCENTE DESDE EL 10/04/1981.	☐	☑
Registro civil de nacimiento Observacion: 452	☐	☐
Fotocopia del documento de identidad Observacion:	☐	☐

Conclusion

Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre , documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.
No obstante, sobre el ó los documentos dubitados relacionados en el informe tecnico o investigativo que haciendo parte de la lista de chequeo de protocolo del expediente y que presentan inconsistencias, alteraciones, modificaciones y otras circunstancias de carácter técnico pericial, no se estampa sobre estos documentos dubitados el sello húmedo del perito que estudio el caso. Se procede entonces, sobre ellos, a elaborar el informe de inconsistencia o el dictamen técnico pericial respectivo debidamente acompañados de los soportes respectivos.

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: lunes, 28 de octubre de 2013

Numero de Ticket	78434
Estudio practicado a	SOP
Cedula del Causante	29328572
Nombres del Causante	ROSA AMELIA NEME ALZATE
Radicados contenidos	20135142409252
Fecha de Cierre	viernes, 25 octubre 2013

Observaciones:

DE ACUERDO A INFORME INVESTIGATIVO NO. 3271 DE 2013, SUSCRITO POR CARLOS ROJAS SE CIERRA INCONFORME PARA ROSA AMELIA NEME ALZATE EN CALIDAD DE SOLCITANTE DE P.GRACIA

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del àrea de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: jueves, 10 de octubre de 2013

Numero de Ticket	78420
Estudio practicado a	SNN
Cedula del Causante	29328572
Nombres del Causante	ROSA AMELIA NEME ALZATE
Radicados contenidos	20137222677132
Fecha de Cierre	jueves, 10 octubre 2013

Radicado	Consecutivo	Semaforo	
20137222677132	SOP201300041551	VERDE	
Listado de Documentos Validados		**Tareas**	
		Ofi	**Inv**
Solicitud de la prestación Observacion:		☐	☐
Conclusion			
Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente, documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.			

Observaciones:

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del àrea de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Caicedonia Valle, Agosto 23 de 2013

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS		*2. NIT* 821.001.168-1
3. Dirección Vereda la Camelia	*4. Ciudad:* Caicedonia	*Código Dane* 1 2 2
	5. Departamento: Valle	*Código Dane* 7 6
6.Telefono ( ) 3206685663	*7. Fax* ( )	*8. E-Mail:* sagradocaicedonia@sedvalledelcauca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA		*10. NIT:* 890.399.029-5
11. Dirección PALACIO DE SAN FRANCISCO CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10	*12. Ciudad:* Cali	*Código* 0 0 1
	13. Departamento: Valle	*Código* 7 6

14.Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15.Telefono (2) 6200000 EXT.1560	*16. Fax* ( )	*17. E-Mail:*

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*19. Documento de identidad*	*20. Fecha de Nacimiento*
NEME ALZATE ROSA AMELIA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 29.328.572	Dia 1 / Mes 7 / Año 1.963

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21.Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	*22. Tipo Documento alterno*	*23. No. Doc. Alterno:*
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2011	Enero		2.351.063				2.351.063
2011	Febrero		2.351.063				2.351.063
2011	Marzo		2.351.063				2.351.063
2011	Abril		2.351.063				2.351.063
2011	Mayo		2.049.932				2.049.932
2011	Junio		1.778.767				1.778.767
2011	Julio		2.021.327				2.021.327
2011	Agosto		2.425.592				2.425.592
2011	Septiembre		2.425.592				2.425.592
2011	Octubre		1.940.474				1940474
2011	Noviembre		2.425.592			1.212.796	3.638.388
2011	Diciembre		2.425.592			2.526.658	4.952.250
		Total asigación Básica Anual	**26.897.120**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**30.636.574**
2012	Enero		2.425.592				2.425.592
2012	Febrero		2.425.592				2.425.592
2012	Marzo		2.425.592				2.425.592
2012	Abril		2.425.592				2.425.592
2012	Mayo		3.031.992				3.031.992
2012	Junio		2.546.872				2.546.872
2012	Julio		2.546.872				2.546.872
2012	Agosto		2.546.872				2.546.872
2012	Septiembre		2.546.872				2.546.872
2012	Octubre		2.546.872				2.546.872
2012	Noviembre		1.782.810			1.273.436	3.056.246
2012	Diciembre		1.697.915			2.652.992	4.350.907
		Total asigación Básica Anual	**28.949.445**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**32.876.873**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO

Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
				02-09-13

CC:

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral el derecho a una pensión

RECTORA I.E. SAGRADO CORAZON DE JESÚS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Caicedonia Valle, Abril 11 de 2014

Hoja 1 de 3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS		2. NIT 821.001.168-1
3. Dirección Vereda la Camelia	4. Ciudad: Caicedonia	Código Dane 1 2 2
	5. Departamento: Valle	Código Dane 7 6
6. Telefono ( ) 3206685663	7. Fax ( )	8. E-Mail: sagradocaicedonia@sedvalledelcauca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA		10. NIT: 890.399.029-5
11. Dirección PALACIO DE SAN FRANCISCO CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10	12. Ciudad: Cali	Código 0 0 1
	13. Departamento: Valle	Código 7 6

14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono (2) 6200000 EXT.1560	16. Fax ( )	17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: NEME ALZATE ROSA AMELIA	19. Documento de identidad TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 29,328,572	20. Fecha de Nacimiento Dia 1 Mes 7 Año 1,963
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158) Prima de navidad junio, prima de vacaciones y prima de navidad diciembre	31. Total mes
2008	Enero		2,140,766				2,140,766
2008	Febrero		2,140,766				2,140,766
2008	Marzo		2,140,766				2,140,766
2008	Abril		2,140,766				2,140,766
2008	Mayo		2,140,766				2,140,766
2008	Junio		2,140,766			566,093	2,706,859
2008	Julio		2,140,766			1,070,383	3,211,149
2008	Agosto		2,140,766				2,140,766
2008	Septiembre		2,140,766				2,140,766
2008	Octubre		2,140,766				2140766
2008	Noviembre		2,140,766				2,140,766
2008	Diciembre		2,140,766			1,070,383	3,211,149
		Total asigación Básica Anual	25,689,192		Total anual incluyendo factores salariales		28,396,051
2009	Enero		2,304,963				2,304,963
2009	Febrero		2,304,963				2,304,963
2009	Marzo		2,304,963				2,304,963
2009	Abril		2,304,963				2,304,963
2009	Mayo		2,304,963				2,304,963
2009	Junio		2,304,963			1,152,481	3,457,444
2009	Julio		2,304,963				2,304,963
2009	Agosto		2,304,963				2,304,963
2009	Septiembre		2,304,963				2,304,963
2009	Octubre		2,304,963				2,304,963
2009	Noviembre		2,304,963				2,304,963
2009	Diciembre		2,304,963			2,401,003	4,705,966
		Total asigación Básica Anual	27,659,556		Total anual incluyendo factores salariales		31,213,040

0 00361 09486 1

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI		PROF. ESPECIALIZADO	DECRETO 816 de 2013	16 DE AGOSTO 2013
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC 6.241.477				

ERIKA MARCELA ESCOBAR HERNANDEZ
RECTORA I.E. SAGRADO CORAZON

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Caicedonia Valle, Abril 11 de 2014

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS		2. NIT 821.001.168-1
3. Dirección Vereda la Camelia	4. Ciudad: Caicedonia	Código Dane 1 2 2
	5. Departamento: Valle	Código Dane 7 6
6. Telefono ( ) 3206685663	7. Fax ( )	8. E-Mail: sagradocaicedonia@sedvalledelcauca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA		10. NIT: 890.399.029-5
11. Dirección PALACIO DE SAN FRANCISCO CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10	12. Ciudad: Cali	Código 0 0 1
	13. Departamento: Valle	Código 7 6

14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono (2) 6200000 EXT.1560	16. Fax ( )	17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: NEME ALZATE ROSA AMELIA	19. Documento de identidad TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 29,328,572	20. Fecha de Nacimiento Dia 1 Mes 7 Año 1,963
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos
(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158) Horas Extras, prima de vacaciones y prima de navidad diciembre	31. Total mes
2010	Enero		2,351,063				2,351,063
2010	Febrero		2,351,063				2,351,063
2010	Marzo		2,351,063			25,752	2,376,815
2010	Abril		2,351,063			120,176	2,471,239
2010	Mayo		2,351,063			140,096	2,491,159
2010	Junio		2,351,063			140,096	2,491,159
2010	Julio		2,351,063			1,306,871	3,657,934
2010	Agosto		2,351,063			78,804	2,429,867
2010	Septiembre		2,351,063			35,024	2,386,087
2010	Octubre		2,351,063				2351063
2010	Noviembre		2,351,063				2,351,063
2010	Diciembre		2,351,063			2,449,024	4,800,087
		Total asigación Básica Anual	28,212,756		Total anual incluyendo factores salariales		32,508,599
2011	Enero		2,425,592				2,425,592
2011	Febrero		2,425,592				2,425,592
2011	Marzo		2,425,592				2,425,592
2011	Abril		2,425,592				2,425,592
2011	Mayo		1,751,816				1,751,816
2011	Junio		1,778,767				1,778,767
2011	Julio		2,021,327				2,021,327
2011	Agosto		2,425,592				2,425,592
2011	Septiembre		2,425,592				2,425,592
2011	Octubre		1,940,474				1940474
2011	Noviembre		2,425,592			1,212,796	3,638,388
2011	Diciembre		2,425,592			2,526,658	4,952,250
		Total asigación Básica Anual	26,897,120		Total anual incluyendo factores salariales		30,636,674

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI		PROF. ESPECIALIZADO	DECRETO 816 de 2013	16 DE AGOSTO 2013
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC 6.241.477				

ERIKA MARCELA ESCOBAR HERNANDEZ
RECTORA I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Caicedonia Valle, Abril 11 de 2014

Hoja 3 de 3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS		2. NIT 821.001.168-1
3. Dirección Vereda la Camelia	4. Ciudad: Caicedonia	Código Dane 1 2 2
	5. Departamento: Valle	Código Dane 7 6
6. Telefono ( ) 3206685663	7. Fax ( )	8. E-Mail: sagradocaicedonia@sedvalledelcauca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA		10. NIT: 890.399.029-5
11. Dirección PALACIO DE SAN FRANCISCO CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10	12. Ciudad: Cali	Código 0 0 1
	13. Departamento: Valle	Código 7 6

14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono (2) 6200000 EXT.1560	16. Fax ( )	17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento		
		Dia	Mes	Año
NEME ALZATE ROSA AMELIA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 29,328,572	1	7	1,963

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno	23. No. Doc. Alterno:
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158) prima de vacaciones y prima de navidad diciembre	31. Total mes
2012	Enero		2,546,872				2,546,872
2012	Febrero		2,546,872				2,546,872
2012	Marzo		2,546,872				2,546,872
2012	Abril		2,546,872				2,546,872
2012	Mayo		2,546,872				2,546,872
2012	Junio		2,546,872				2,546,872
2012	Julio		2,546,872				2,546,872
2012	Agosto		2,546,872				2,546,872
2012	Septiembre		2,546,872				2,546,872
2012	Octubre		2,546,872				2,546,872
2012	Noviembre		1,782,810			1,273,436	3,056,246
2012	Diciembre		1,697,915			2,652,992	4,350,907
		Total asigación Básica Anual	28,949,445		Total anual incluyendo factores salariales		32,875,873
2013	Enero		1,697,915				1,697,915
2013	Febrero		1,273,436				1,273,436
2013	Marzo		466,927				466,927
2013	Abril		1,273,436				1,273,436
2013	Mayo		1,273,436				1,273,436
2013	Junio		1,317,243				1,317,243
2013	Julio		1,931,956				1,931,956
2013	Agosto		1,317,243				1,317,243
2013	Septiembre		1,317,243				1,317,243
2013	Octubre		1,317,243				1,317,243
2013	Noviembre		1,756,323				1,756,323
2013	Diciembre		1,844,140			1,975,864	3,820,004
		Total asigación Básica Anual	16,786,541		Total anual incluyendo factores salariales		18,762,405

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI		PROF. ESPECIALIZADO	DECRETO 816 de 2013	16 DE AGOSTO 2013
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
CC 6.241.477				

ERIKA MARCELA ESCOBAR HERNANDEZ
RECTORA I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000840750 **FECHA EXPEDICION** **11/04/2014**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: **INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO** C.C O NIT: **890000710**

DEPENDENCIA: **INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO** **ORDEN DEPARTAMENTAL**

ACTO O DOCUMENTO: **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 20.300** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: $ 20.300

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: **Rosa Amelia Neme**

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,2% DEL SMLV PRO-UCEVA	1.200	1.200	V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.800	3.800
0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.500	2.500	0,86% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.800	5.800
0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.500	2.500	0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.500	2.500
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.500	2.500			

BANCO DAVIVIENDA
11 ABR. 2014
PROCESADO
UCEVA

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. **USUARIO**

V-1.2

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DISTRITO EDUCATIVO No.06 SEVILLA

NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No. 106 Samaria

CERTIFICADO DE SERVICIOS DOCENTES No. 002

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL NUCLEO EDUCATIVO, A PETICION DE PARTE, Y CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS,

HACE CONSTAR

Que ROSA AMELIA NERE ALZATE con c.c.# 29.328.572 de Caicedonia V. ha prestado sus servicios docentes como Seccional de la escuela No. 17-14 "La Consolita" - "La Pola" localizada en las veredas Samaria y el Crucero respectivamente, de este Municipio.

desde Octubre 1 de 1980 hasta Marzo 11 de 1993 para un total de: 12 años 05 meses 11 días.

OBSERVACIONES: En la Escuela No.17 "La Consolita"-vereda Samaria, laboró desde el 1o. de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 pagada por auxilio. A partir del 1 de abril de 1981 y hasta el 10 de enero de 1982 laboró en el mismo Centro Docente y cargo, como Maestra Municipal.
En el Centro Docente No.14 "La Pola"-vereda el Crucero, laboró desde el 11 de enero de 1982 y hasta el 11 de marzo de 1993 (plaza Municipal).
El Centro Docente No.17 "La Consolita " figura en el listado No.1
El Centro Docente No.14 "La Pola" figura en los listados 1 y 2 para tiempo doble.

para constancia, se firma en Caicedonia Valle, hoy 19 de febrero de 1996

GLORIA INES LOPEZ DE CASTAÑO
DIRECTOR NUCLEO EDUCATIVO
106 Samaria

Vo.Bo. ISLENA SALAZAR HERNANDEZ
JEFE DISTRITO EDUCATIVO
06 Sevilla

M.E.Salinas

Ayda Luz Tamayo Giraldo
NOTARIA
29 AGO 2013

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CONSOLITA RESOLUCION DE ASOCIACION Nº 1880 de Septiembre 05 de 2002 RESOLUCION DE APROBACIÓN Nº 1999 de Julio 25 de 2011 NIT 821 001 172 - 1 DANE 276122000252 *"EDUCAMOS PARA LA PAZ EL PROGRESO Y EL LIDERAZGO"* **CERTIFICACION**	AÑO 2013

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CONSOLITA, DE LA VEREDA SAMARIA, MUNICIPIO DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que la Licenciada **ROSA AMELIA NEME ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29328572, expedida en Caicedonia, laboró como docente en la Escuela No. 17 "La Consolita, Vereda Samaria, desde el primero (1°) de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, pagada mediante auxilio concedido por el Honorable Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la vereda, para el pago de una maestra.

Para constancia se firma en la Vereda Samaria, Municipio de Caicedonia, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)

JUAN DE DIOS GONZÁLEZ GARCÍA
RECTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
Secretaria Servicios Administrativos

La fé, el trabajo y la constancia vencen

140-05.05

Caicedonia, agosto 29 de 2013

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que de acuerdo con las constancias adjuntas expedidas por el Secretario del Honorable Concejo Municipal, del distrito educativo 06 de Sevilla y el Rector de la Institución Educativa la Consolita de la Vereda Samaria, la licenciada ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 29.328.572 de Caicedonia, laboró en La Escuela número 17 "La Consolita" de la vereda Samaria desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Por lo que no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna.

La presente certificación se expide para efectos de trámites.

OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS

NOTA: A la presente certificación se le adhieren y anulan estampillas Pro-Hospital, Pro-Salud y Pro-Univalle.

CAICEDONIA CON SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD PARA TODOS

Código Postal: 762540
Carrera 16 No. 7-52 Edificio CAM
Teléfono: (092) 2164537 - Fax (092) 2164615
Correo Electrónico: alcaldia@caicedonia-valle.gov.co
Email: ssadministrativos@caicedonia-valle.gov.co

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
PLANTA DE CARGOS PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO. GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA NIT # 890399029-5
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DEPARTAMENTAL

FECHA: 20-jun-13 **Nro:** 791

NOMBRE: NEME ALZATE ROSA AMELIA **CEDULA:** 29.328.572
CARÁCTER: MUNICIPAL

DETALLE DEL TIEMPO

				AÑO	MES	DIA
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	01-abr-81	FECHA FISCAL		9	0	19
HASTA:	19-abr-90	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DIRECTOR DE ESCUELA					
CONTRATO	40	10-abr-81	**TIPO:** NOMBRAMIENTO PROPIEDAD			
INSTITUCION:	POLICARPA SALAVARRIETA					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	20-abr-90	FECHA FISCAL		2	10	22
HASTA:	11-mar-93	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	35	20-abr-90	**TIPO:** TRASLADO			
INSTITUCION:	LA POLA					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	12-mar-93	FECHA FISCAL		10	11	8
HASTA:	22-feb-04	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	73	12-mar-93	**TIPO:** TRASLADO			
INSTITUCION:	SAGRADO CORAZON DE JESUS					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	23-feb-04	FECHA FISCAL		9	3	28
HASTA:	20-jun-13	FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	240	11-feb-04	**TIPO:** INCORPORACION			
INSTITUCION:	SAGRADO CORAZON DE JESUS					

	AÑO	MES	DIA
TIEMPO TOTAL LABORADO:	**32**	**2**	**20**

ESCALAFON: 14 **RESOLUCION:** C-85187 **FECHA:** 11-dic-00

PARA EFECTOS : PERSONALES **A SOLICITUD:** DEL INTERESADO

SUSTANCIADOR: WILLIAM BENITEZ

ALVARO JOSE ZULUAGA CARDONA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
C.C 6219809
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DISTRITO EDUCATIVO No.06 SEVILLA
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No. 106 Semaria

CERTIFICADO DE SERVICIOS DOCENTES No. 002

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL NUCLEO EDUCATIVO, A PETICION DE PARTE, Y CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS,

HACE CONSTAR

Que ROSA AMELIA NENE ALZATE con c.c.# 29.328.872 de Caicedonia V. ha prestado sus servicios docentes como Seccional de la escuela No. 17-14 "La Consolita" - "La Pola" localizada en las veredas Semaria y el Crucero respectivamente, de este Municipio,
desde Octubre 1 de 1980 hasta Marzo 11 de 1993 para un total de: 12 años 05 meses 11 días.

OBSERVACIONES: En la Escuela No.17 "La Consolita"-vereda Semaria, laboró desde el 1o. de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 pagada por auxilio. A partir del 1 de abril de 1981 y hasta el 10 de enero de 1982 laboró en el mismo Centro Docente y cargo, como Maestra Municipal.
En el Centro Docente No.14 "La Pola"-vereda el Crucero, laboró desde el 11 de enero de 1982 y hasta el 11 de marzo de 1993 (plaza Municipal).
El Centro Docente No.17 "La Consolita " figura en el listado No.1
El Centro Docente No.14 "La Pola" figura en los listados 1 y 2 pago tiempo doble.

0 00357 83718 2

Para constancia, se firma en Caicedonia Valle, hoy 19 de Febrero de 1996

GLORIA INES LOPEZ DE CASTAÑO
DIRECTOR NUCLEO EDUCATIVO
106 Semaria

Vo.Bo. ISLENA SALAZAR HERNANDEZ
JEFE DISTRITO EDUCATIVO
06 Sevilla

M.E.Salinas

Ayda Luz Alcampo Cirado
NOTARIA
29 AGO 2013

140-05.05

Caicedonia, agosto 29 de 2013

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que de acuerdo con las constancias adjuntas expedidas por el Secretario del Honorable Concejo Municipal, del distrito educativo 06 de Sevilla y el Rector de la Institución Educativa la Consolita de la Vereda Samaria, la licenciada ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 29.328.572 de Caicedonia, laboró en La Escuela número 17 "La Consolita" de la vereda Samaria desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Por lo que no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna.

La presente certificación se expide para efectos de trámites.

OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS

0 00357 83719 9

NOTA: A la presente certificación se le adhieren y anulan estampillas Pro-Hospital, Pro-Salud y Pro-Univalle.

Código Postal: 762540
Carrera 16 No. 7-52 Edificio CAM
Teléfono: (092) 2164537 - Fax (092) 2164615
Correo Electrónico: alcaldia@caicedonia-valle.gov.co
Email: ssadministrativos@caicedonia-valle.gov.co

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 9901000000000435208 FECHA EXPEDICION 27/08/2013

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE C.C O NIT: 891900680

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO: RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 2.300 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: $ 2.300 PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: 1111524855

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD	2.300	2.300			

CAICEDONIA (V.) 51 27 AGO 2013 PROCESADO

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO

V-1.2

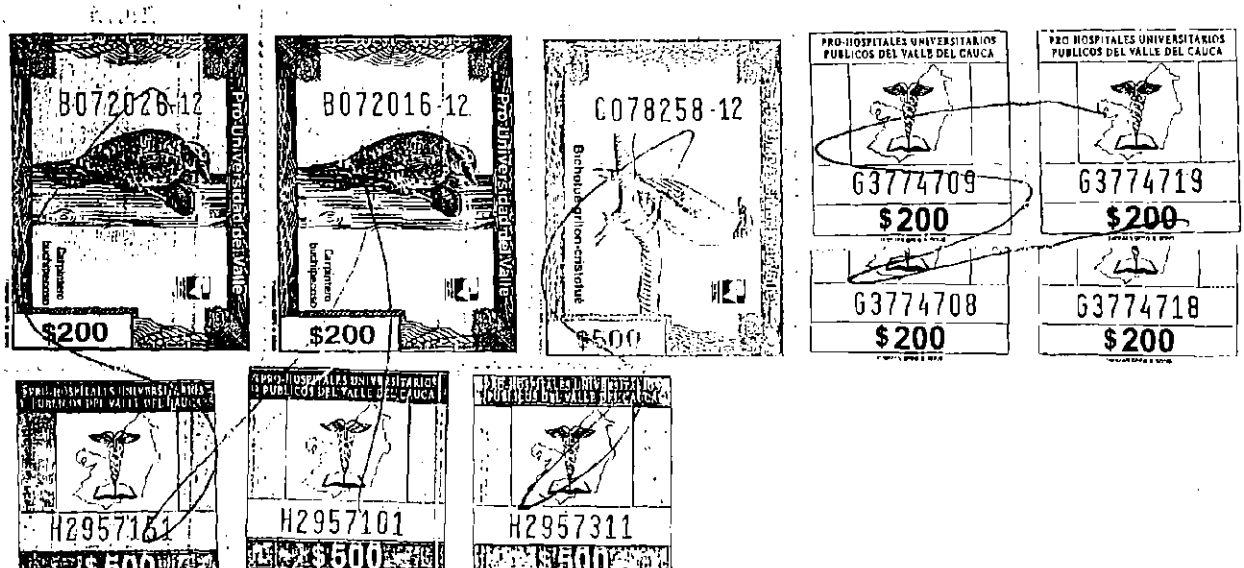

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
PLANTA DE CARGOS PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO. GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA NIT # 890399029-5
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DEPARTAMENTAL

FECHA: 21-oct-14 **Nro:** 563

NOMBRE: NEME ALZATE ROSA AMELIA **CEDULA:** 29.328.572
CARÁCTER: MUNICIPAL

DETALLE DEL TIEMPO

				AÑO	MES	DIA
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	01-abr-81	FECHA FISCAL		9	0	19
HASTA:	19-abr-90	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DIRECTOR DE ESCUELA					
CONTRATO	40	10-abr-81	**TIPO:** NOMBRAMIENTO PROPIEDAD			
INSTITUCION:	POLICARPA SALAVARRIETA					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	20-abr-90	FECHA FISCAL		2	10	22
HASTA:	11-mar-93	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	35	20-abr-90	**TIPO:** TRASLADO			
INSTITUCION:	LA POLA					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	12-mar-93	FECHA FISCAL		10	11	8
HASTA:	22-feb-04	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	73	12-mar-93	**TIPO:** TRASLADO			
INSTITUCION:	SAGRADO CORAZON DE JESUS					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	23-feb-04	FECHA FISCAL		10	1	29
HASTA:	21-abr-14	FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	240	11-feb-04	**TIPO:** INCORPORACION			
INSTITUCION:	SAGRADO CORAZON DE JESUS					

	AÑO	MES	DIA
TIEMPO TOTAL LABORADO:	**33**	**0**	**21**

ESCALAFON: 14 **RESOLUCION:** C-85187 **FECHA:** 11-dic-00

SUSTANCIADOR: OSCAR BEDOYA

SANTIAGO NIETO ECHEVERRI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
C.C. 6.241.477 Cartago
Firma Autorizada

GOBERNACION

V-1.2

RECIBO DE PAGO **0466290** **FECHA EXPEDICION** **08/10/2013**

DEPARTAMENTO DEL VA - **TESORERIA GENERAL** **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARI

C.C O NIT: **31797935**

DEPENDENCIA: **SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** **ORDEN DEPARTAMENTAL**

ACTO O DOCUMENTO: **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 18.400** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: $ 18.400

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.700	3.700	0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.400	2.400
0,86% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.100	5.100	0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.400	2.400
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.400	2.400	0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.400	2.400

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. **USUARIO**

V-1.2

ANULADO
ANULADO

140-05.10

Caicedonia, abril 11 de 2014

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADA

CERTIFICA

Que de acuerdo con las constancias adjuntas expedidas por el Secretario del Honorable Concejo Municipal, del distrito educativo 06 de Sevilla y el Rector de la Institución Educativa la Consolita de la Vereda Samaria, la licenciada ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 29.328.572 de Caicedonia, laboró en La Escuela número 17 "La Consolita" de la vereda Samaria desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Por lo que no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna.

La presente certificación se expide para efectos de trámites.

OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS

0 00361 09492 2

NOTA: A la presente certificación se le adhieren y anulan estampillas Pro-Hospital, Pro-Salud y Pro-Univalle.

Código Postal: 762540
Carrera 16 No. 7-52 Edificio CAM
Teléfono: (092) 2164537 - Fax (092) 2164615
Correo Electrónico: alcaldia@caicedonia-valle.gov.co
Email: ssadministrativos@caicedonia-valle.gov.co

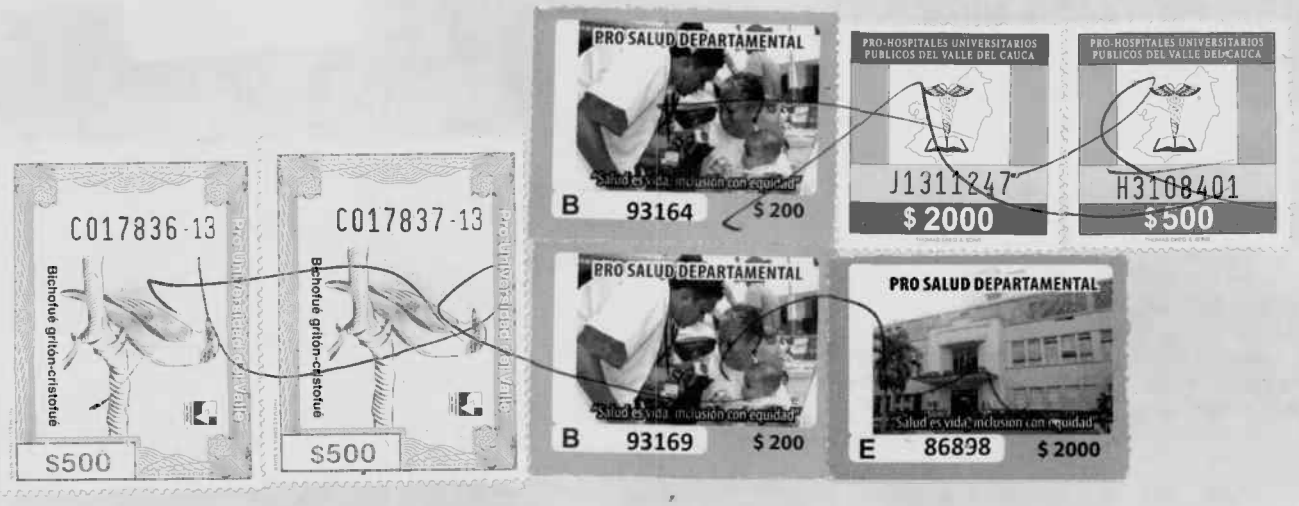
C017836-13
Bichofué grión-cristofué
$500
C017837-13
Bichofué grión-cristofué
$500
PRO SALUD DEPARTAMENTAL
"Salud es vida: inclusión con equidad"
B 93164 $ 200
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
J1311247
$ 2000
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
H3108401
$ 500
PRO SALUD DEPARTAMENTAL
"Salud es vida: inclusión con equidad"
B 93169 $ 200
PRO SALUD DEPARTAMENTAL
"Salud es vida: inclusión con equidad"
E 86898 $ 2000

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DISTRITO EDUCATIVO No.06 SEVILLA

NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No. 106 Samaria

CERTIFICADO DE SERVICIOS DOCENTES No. 002

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL NUCLEO EDUCATIVO, A PETICION DE PARTE, Y CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS,

HACE CONSTAR

Que ROSA AMELIA NEME ALZATE con c.c.# 29.328.572 de Caicedonia V. ha prestado sus servicios docentes como Seccional de la escuela No. 17-14 "La Consolita" - "La Pola" localizada en las veredas Samaria y el Crucero respectivamente, de este Municipio.

desde Octubre 1 de 1980 hasta Marzo 11 de 1993 para un total de: 12 años 05 meses 11 días.

OBSERVACIONES: En la Escuela No.17 "La Consolita"-vereda Samaria, laboró desde el 1o. de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 pagada por auxilio. A partir del 1 de abril de 1981 y hasta el 10 de enero de 1982 laboró en el mismo Centro Docente y cargo, como Maestra Municipal.
En el Centro Docente No.14 "La Pola"-vereda el Crucero, laboró desde el 11 de enero de 1982 y hasta el 11 de marzo de 1993 (plaza Municipal).
El Centro Docente No.17 "La Consolita " figura en el listado No.1
El Centro Docente No.14 "La Pola" figura en los listados 1 y 2 para tiempo doble.

0 00361 09493 9

para constancia, se firma en Caicedonia Valle, hoy 19 de febrero de 1996

GLORIA INES LOPEZ DE CASTAÑO
DIRECTOR NUCLEO EDUCATIVO
106 Samaria

Vo.Bo. ISLENA SALAZAR HERNANDEZ
JEFE DISTRITO EDUCATIVO
06 Sevilla

M.E.Salinas

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA VALLE, DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE TOMADA DEL ORIGINAL
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA
11 ABR 2014

CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, Contador Público **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 6.461.453 expedida en la ciudad de Sevilla Valle, atendiendo solicitud de la Especialista **ROSA AMELIA NEME ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.328.572,** expedida en Caicedonia Valle.

HACE CONSTAR:

Que revisados los acuerdos, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE"**, Acuerdo **Nº 011 de 1979, Acuerdo No 009 de 1.980, Acuerdo No 009 de 1.981, Acuerdo No 06 de 1.982, Acuerdo No 017 de 1.983, "** Acuerdo **No 021 de 1.984, Acuerdo N° 012 de 1985, Acuerdo No 061 de 1.986, Acuerdo No 029 de 1.987, Acuerdo N° 034 de 1988, Acuerdo N° 030 de 1989, Acuerdo N° 039 de 1990, Acuerdo N° 025 de 1991, Acuerdo N° 042 de 1992.**

Aparece el auxilio para apropiaciones presupuéstales con destino a "***Auxilio Para el pago de maestros a las Juntas de Acción comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.".***

En constancia firmo en el Despacho de la Secretaría General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, a los quince (15) días de Junio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General.
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Carrera 16 calle 8 esquina CAM 3er Piso
Teléfono 092-2165960

Nota: Se adhieren y anulan estampillas Pro Univalle $1.000.00, Pro Hospital $2.300.00

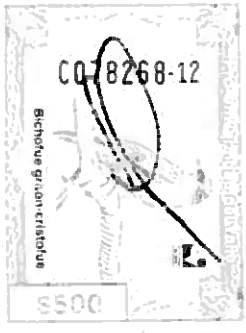
C078268-12
Bichofue gricon-cristofue
$500

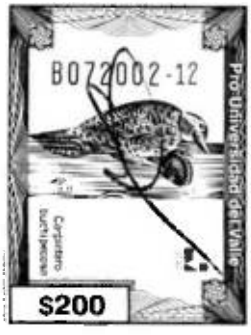
B072002-12
Pro Universidad del Valle
$200

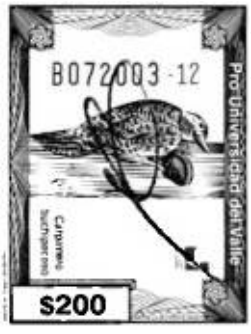
B072003-12
Pro Universidad del Valle
$200

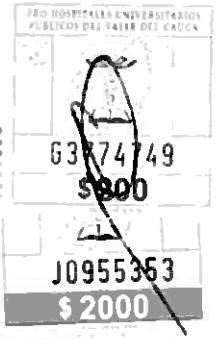
$800
$ 2000

CERTIFICACION DE AFILIACION

En mi condición de Coordinador del Departamento de Afiliaciones de la IPS Cosmitet Ltda, certifico que el(la) señor(a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA** Identificado(a) con **CC 29328572**, se encuentra registrado(a) en nuestras bases de datos como **COTIZANTE** desde el **21 de Junio de 2002**, en estado **ACTIVO**. La mencionada afiliación se debe al contrato de prestación de servicios médico asistenciales, suscrito con Fiduciaria la Previsora Fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, contrato vigente, regido por la Ley 91 de 1989 Régimen Especial del Magisterio y contemplado en el articulo 279 de la ley 100 de 1993.

Està certificación se expide en Santiago de Cali a los **02** días del mes de **Septiembre** de **2013**, a solicitud del interesado.

Atentamente

0 00286 85604 9

EDISON URBINA ACEVEDO
Coordinador de Afiliaciones

Elaborado Por: YURANI REINOSO OBANDO

CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, Contador Público **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 6.461.453 expedida en la ciudad de Sevilla Valle, atendiendo solicitud de la Especialista **ROSA AMELIA NEME ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.328.572,** expedida en Caicedonia Valle.

HACE CONSTAR:

Que revisados los acuerdos, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE",** Acuerdo N° **011 de 1979, Acuerdo No 009 de 1.980, Acuerdo No 009 de 1.981, Acuerdo No 06 de 1.982, Acuerdo No 017 de 1.983, "** Acuerdo **No 021 de 1.984, Acuerdo N° 012 de 1985, Acuerdo No 061 de 1.986, Acuerdo No 029 de 1.987, Acuerdo N° 034 de 1988, Acuerdo N° 030 de 1989, Acuerdo N° 039 de 1990, Acuerdo N° 025 de 1991, Acuerdo N° 042 de 1992.**

Aparece el auxilio para apropiaciones presupuéstales con destino a ***"Auxilio Para el pago de maestros a las Juntas de Acción comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.".***

En constancia firmo en el Despacho de la Secretaría General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, a los diez y ocho (18) días de septiembre del año dos mil trece (2013).

Concejo Municipal SECRETARIO CAICEDONIA

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General.
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Carrera 16 calle 8 esquina CAM 3er Piso
Teléfono 092-2165960

0 00357 83720 5

Nota: Se adhieren y anulan estampillas Pro Univalle $1.000.00, Pro Hospital $2.300.00

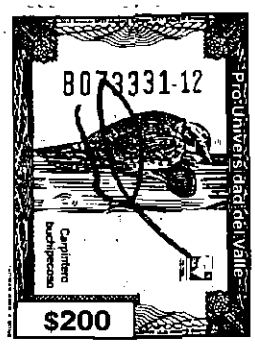
B073331-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

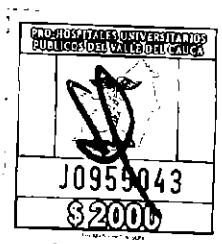
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
J0955043
$2000

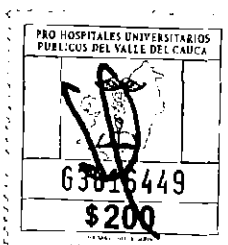
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
G3016449
$200

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
G3818450
$200

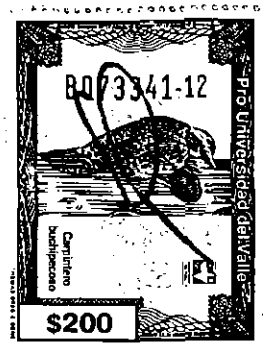
B073341-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

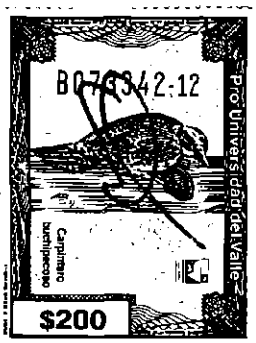
B073342-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

B073343-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

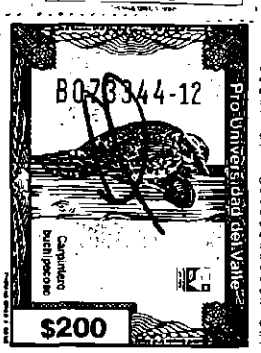
B073344-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

COSMITET LTDA.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cía.

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Código No. 2918-1
NTC - ISO 9001:2000

Prestación de servicios de salud niveles II y III en las áreas de Hospitalización, unidad de cuidados intensivos e intermedios adulto, pediátrico y neonatal; odontología de baja y media complejidad, ambulatoria, laboratorio clínico de baja y mediana complejidad, imágenes diagnósticas de baja y mediana complejidad: Ecografía, mamografía y escanografía y banco de sangre.

CERTIFICACION DE AFILIACION

En mi condición de Coordinador del Departamento de Afiliaciones de la IPS Cosmitet Ltda, certifico que el(la) señor(a) NEME ALZATE ROSA AMELIA Identificado(a) con CC 29328572, se encuentra registrado(a) en nuestras bases de datos como COTIZANTE desde el 21 de Junio de 2002, en estado ACTIVO. La mencionada afiliación se debe al contrato de prestación de servicios médico asistenciales, suscrito con Fiduciaria la Previsora – Fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, contrato vigente, regido por la Ley 91 de 1989 – Régimen Especial del Magisterio y contemplado en el articulo 279 de la ley 100 de 1993.

Esta certificación se expide en Santiago de Cali a los 09 días del mes de Abril de 2014, a solicitud del interesado.

Atentamente

EDISON URBINA ACEVEDO
Coordinador de Afiliaciones

Elaborado Por: INVITADO RED DE SERVICIOS

0 00361 09489 2

Nuestra tecnología de Punta y Cobertura a nivel Departamental y Nacional en Instituciones Propias y Adscritas de amplio y reconocido prestigio son la mejor garantía para su salud y la de su familia

CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, Contador Público **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 6.461.453 expedida en la ciudad de Sevilla Valle, atendiendo solicitud de la Especialista **ROSA AMELIA NEME ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.328.572,** expedida en Caicedonia Valle.

HACE CONSTAR:

Que revisados los acuerdos, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE",** Acuerdo N° **011 de 1979, Acuerdo No 009 de 1.980, Acuerdo No 009 de 1.981, Acuerdo No 06 de 1.982, Acuerdo No 017 de 1.983, "** Acuerdo **No 021 de 1.984, Acuerdo N° 012 de 1985, Acuerdo No 061 de 1.986, Acuerdo No 029 de 1.987, Acuerdo N° 034 de 1988, Acuerdo N° 030 de 1989, Acuerdo N° 039 de 1990, Acuerdo N° 025 de 1991, Acuerdo N° 042 de 1992.**

Aparece el auxilio para apropiaciones presupuéstales con destino a "***Auxilio Para el pago de maestros a las Juntas de Acción comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.".***

En constancia firmo en el Despacho de la Secretaría General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, a los once (11) días de Abril del año dos mil catorce (2014).

Concejo Municipal SECRETARIO CAICEDONIA V.

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General.
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Carrera 16 calle 8 esquina CAM 3er Piso
Teléfono 092-2165960

0 00361 09491 5

Nota: Se adhieren y anulan estampillas Pro Univalle $1.000.00, Pro Hospital $2.300.00

C017818-13
$500
C017828-13
$500
PRO SALUD DEPARTAMENTAL
"Salud es vida, inclusión con equidad"
B 93195 $ 200
PRO SALUD DEPARTAMENTAL
"Salud es vida, inclusión con equidad"
E 86855 $ 2000
PRO SALUD DEPARTAMENTAL
"Salud es vida, inclusión con equidad"
B 93200 $ 200
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
J1311550
$ 2000
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
H3108441
$500

DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO POR EL SEÑOR ROSA AMELIA NEME ALZATE Y PRESENTADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA VALLE.

En Caicedonia, Departamento del Valle, República de Colombia, a los once (11) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), ROSA AMELIA NEME ALZATE, conforme a lo establecido en el art. 1º del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, en concordancia con el artículo 299 del C. DE P.C., con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, para allegarla como prueba ante a quien corresponda ,lo cual hago de la siguiente forma: Mis generales de ley son: Me llamo como queda dicho y escrito ROSA AMELIA NEME ALZATE, hija de Glicerio Neme y de Hely Sofía Alzate, vecino de Caicedonia, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 293.328.572 expedida en Caicedonia, nacida en Caicedonia, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casada, docente , domiciliado en la Carrera 8 A N º 11-19 Barrio la Ciudadela del municipio de Caicedonia y sin generales de ley para con las partes, el hecho sobre el cual declaró es referente a que estoy en proceso de pensión por Invalidez Permanente como docente, y a la fecha no he recibido pensión alguna, de parte del estado, ni de ninguna entidad pública o privada.

La suscrita Notaria Única, teniendo en cuenta que la presente acta reúne los requisitos del decreto 1557 de 1989, le da la aprobación y la firma con el compareciente. DERECHOS $ 10.400 - IVA 16% 1.664

Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE,

NOTARÍA ÚNICA
Caicedonia Valle
Ayda Luz Ocampo Giraldo
Notaria

AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
Notaria Única

0 00361 09487 8

DECLARACION JURAMENTADA DE: AMANDA HURTADO QUINTERO.-

Al Despacho del Juzgado Civil Municipal de Caicedonia Valle, compareció hoy viernes nueve (9) de Febrero de mil novecientos noventa (1990), la señora AMANDA HURTADO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.320.737 de Caicedonia Valle, con la finalidad de rendir declaración que de ella se solicita en el escrito que antecede, seguidamente se procedió a tomarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró y prometió decirla verdad y sólo la verdad en la declaración que a continuación va a rendir. PREGUNTADA POR LOS GENERALES DE LEY, D I J O: " Son mis nombres, apellidos e identidad como los dije antes, natural de La Merced Caldas, de treinta y dos años de edad, de estado civil casada, alfabeta, de profesión Educadora, hija de GUILLERMO y DARIEN QUINTERO, residente en la calle 2 #10-03 de esta localidad, sin parentesco con la solicitante". AL SEGUNDO: " Si es cierto que ROSA AMELIA ARIAS ARANGO, prestó los servicios como Educadora en la Escuela Nº. 17 denominada "LA SOLEDAD", de la vereda de Samaria de esta jurisdicción, durante el tiempo comprendido desde el 1º de Octubre de 1980, hasta el 31 de Marzo de 1981. El sueldo como educadora se lo cancelaba por medio de un Auxilio que le otorgaba el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia, a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Samaria. Los servicios los prestó en forma continua y con cumplimiento, me consta porque fui compañera de trabajo de ella, no es más". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada y se firma para constancia por los que en ella han intervenido una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

LA JUEZ.,

RUBY ZARATE VILLAMIL.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

29 AGO 2013

COPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Ayda Lucy Ocampo Giraldo
NOTARIA

DECLARACION JURAMENTADA DE: LUCERO SANCHEZ QUITIAN.-

Al Despacho del Juzgado Civil Municipal de Caicedonia Valle, compareció hoy miércoles catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa (1990), la señora LUCERO SANCHEZ QUITIAN, - identificada con la cédula de ciudadanía número 29.327.449 de Caicedonia Valle, con la finalidad de rendir declaración que de ella se solicita en el escrito que antecede, seguidamente se procedió a tomarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró y prometió decir la verdad y sólo la verdad en la - declaración que a continuación va a rendir. PREGUNTADA POR LOS GENERALES DE LEY, D I J O: " Son mis nombres, apellidos e identidad como los dije antes, natural de Calarcá Q., de - treinta y seis años de edad, de estado civil casada, alfabeta, edudadora, hija de CARLOS MARTIN y [illegible], de padre fallecido, residente en la calle 7B #12-34 de esta localidad, sin parentesco con la solicitante". AL SEGUNDO: " Si es cierto que ROSA AMELIA [illegible] ALZATE, estuvo laborando en la escuela Nº. 17 LA CONSOLITA, de la vereda de Samaria, jurisdicción de esta localidad, desde el primero (1º) de octubre de 1980, hasta el 31 de Marzo de 1981, y en dicho tiempo su sueldo se le era cancelado por medio de un auxilio otorgado por el Honorable Concejo Municipal de esta localidad, a la junta de - Acción Comunal de la vereda de Samaria, jurisdicción de esta localidad, no es más". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada y se firma para constancia por los que en ella han intervenido una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

LA JUEZ.,

RUBY ZARATE VILLAMIL.

LA DECLARANTE.,

EL SRIO.,

LUCERO SANCHEZ QUITIAN.

JAIRO VALENCIA [illegible].-

JUZGADO CIVIL MPAL. JUEZ CAICEDONIA V.

JUZGADO CIVIL MPAL. Secretario CAICEDONIA V.

29 AGO 2013

Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

6

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2013-722-267713-2
Fecha Rad 04/10/2013 16:09:51
Dest. RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIANEMEALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C - 018000423423
Informe de Gestión - OileoGpl

cromo

Caicedonia Valle, Octubre 02 de 2013.

Doctora
LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
Subdirectora de Normalización de expedientes pensionales
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Bogotá D.C.

Referencia: No. 20135142409252 de Septiembre 09 de 2013.

En atención al asunto de la referencia me permito adjuntar los siguientes documentos como medios de prueba para el reconocimiento de la pensión de gracia, trámite que adelanto ante la dependencia a su digno cargo:

1. Constancia expedida por la señora Jefe de Distrito Educativo No. 06 de Sevilla Valle, Dependencia Oficial de la Secretaría de Educación departamental del Valle del Cauca en donde certifica mi trabajo como Maestra de Primaria desde el día 1º de Octubre de 1980, hasta el día 10 de Enero de 1982.
2. Certificación de la Secretaria de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Calcedonia Valle, en donde se hace constar de mi desempeño laboral como Maestra de Primaria en la escuela La Consolita, de carácter oficial, desde el 1º de Octubre de 1980 hasta el 31 de Marzo de 1981, pagada con auxilio oficial otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Samaria.
3. Certificación expedida por el Concejo Municipal de Caicedonia Valle sobre el destino de la apropiación presupuestal para pago de Maestros en veredas Las Samaria y El Crucero etc,.

Solicito que se tengan como pruebas idóneas para el reconocimiento de la Pensión Gracia a la cual tengo derecho de acuerdo a las previsiones de la Ley 114 de 1913 y el artículo 53 de la Constitución Política.

Atentamente,
Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE
C.C. No. 29.328.572 de Caicedonia Valle

0 00357 83717 5

Dirección: Carrera 8 A No. 11-19 Caicedonia Valle

CROMA.

16
24

Caicedonia Valle, 30 de abril de 2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Bogotá D.C.

Yo, ROSA AMELIA NEME ALZATE identificada con cédula No. 29328572 de Caicedonia, envío la documentación correspondiente a mi solicitud de PENSIÓN GRACIA, así:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro civil (fiel copia tomada del original del libro)
3. Tiempo de servicio
4. Factores salariales
5. Declaración extrajuicio
6. Antecedentes disciplinarios
7. Afiliación al servicio de salud COSMITET
8. fotocopia de último escalafón
9. certificación del Concejo Municipal de Caicedonia Valle
10. Certificación de la Secretaría de Servicios Administrativos de Caicedonia

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2014-722-110958-2
Fecha Rad: 02/05/2014 17:37:31
Radicador BRAMIREZ Folios 15
Dest. RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D C - 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE

cc.29328572

0 00361 09482 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.572**

NEME ALZATE

APELLIDOS

ROSA AMELIA

NOMBRES

Rosa Amelia Neme Alzate

FIRMA

0 00286 85588 2

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **F** SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 **0008**325379A 1 3240005859

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.328.572

NEME ALZATE

APELLIDOS

ROSA AMELIA

NOMBRES

FIRMA

0 00361 09483 0

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1962

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 0008325379A 1 3240005859

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.572**

NEME ALZATE
APELLIDOS

ROSA AMELIA
NOMBRES

Rosa Amelia Neme Alzate
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 **0008**325379A 1 3240005259

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.572**

NEME ALZATE

APELLIDOS

ROSA AMELIA

NOMBRES

Rosa Amelia Neme Alzate

FIRMA

0 00359 02050 6

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 **00083**25379A 1 3240005859

SOP201300004551
Cromasoft D a.feo

Caicedonia, Agosto 29 de 2013

Señores

GRUPO UGPP

Bogotá D.C.

ugpp
Radicado No 2013-514-240925-2
Fecha Rad 06/09/2013 10 49 53
Dest RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIANEMEALZATE
Atendera entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atencion al Ciudadano

Yo, ROSA AMELIA NEME ALZATE identificada con cédula No. 29.328.572 de Caicedonia, AUTORIZO mediante la presente a la señora LUZ STELLA CIFUENTES GOMEZ, identificada con cedula No. 29.328.573 de Caicedonia, para RADICAR la documentación correspondiente a mi solicitud de PENSIÓN GRACIA, así:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro civil (fiel copia tomada del original del libro)
3. Tiempo de servicio
4. Factores salariales
5. Declaración extrajuicio
6. Antecedentes disciplinarios
7. Afiliación al servicio de salud COSMITET

0 00286 85597 5

Atentamente,

dirección de notificación
Kra 8A Nº 11-19 Caicedonia-Valle
Tel 2164905 - 3116466107

Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE

c.c. 29.328.572

29 AGO 2013

EN CALCEDONIA Y ...

COMPARECIERON ANTE LA ... Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29.328.572

DE Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE ... EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS POR ELLOS Y LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES . DOY FE.

x Rosa Amelia Neme Alzate

... EN SU PRESENCIA. DOY FE

NOTARIA ... CA

Ayda Luz Ocampo Giraldo

NOTARIA

Caicedonia Valle, 2013-12-18

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Yo, Rosa Amelia Neme Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 29. 328. 572 expedida en Caicedonia, autorizo a Rubiela Coca Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 29.326.649 de Caicedonia para que le sea entregada la notificación de la resolución número RDP 055060 de diciembre 4 de 2013.

Adjunto

fotocopia de la cédula

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate

Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29. 328. 572 Caicedonia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

18 DIC 2013

EN CAICEDONIA V.

COMPARECIERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA: Rosa Amelia Neme Alzate

CON C.C. Nos. 29.328.572

EXP. EN: Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS ... PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS ... EN TODOS SUS ACTOS ... DEL DOCUMENTO QUE ANTE ... SUS PARTES. DOY FE.

x Rosa Amelia Neme Alzate

NOTARÍA ÚNICA
Caicedonia Valle
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

[redacted] PRESENTACIÓN PERSONAL [redacted]

EN BOGOTÁ D.C., A LOS 20 DÍAS DEL MES DE 12 DE 2013 SE PRESENTÓ PERSONALMENTE EL (LA) SEÑOR (A) Aubiela Caca Pinzon IDENTIFICADO (A) CON C. No 20326.649 DE Caicedonia PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN 2 FOLIOS.

[redacted]

... DE LA RECEPCIÓN.

C.C. 1.030.556.882. Pedro A. Gomez R.

Caicedonia Valle, 2013-12-11

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Yo, Rosa Amelia Neme Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 29. 328. 572 expedida en Caicedonia, autorizo a Rubiela Coca Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 29.326.649 de Caicedonia para que le sea entregada la notificación de la resolución número RDP 054427 del 29 de noviembre de 2013.

Adjunto

fotocopia de la cédula

fotocopia de la notificación.

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate

Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29. 328. 572 Caicedonia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN CAICEDONIA V. 11 DIC 2013

COMPARECIERON ANTE LA SUSC... Rosa Amelia Neme Alzate

CON C.C. Nos. 29328572 T.P.

EXP. EN: Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS POR ELLOS, Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS ACT... DEL DOCUMENTO QUE ANTE... DE SUS PARTES . DOY FE:

x Rosa Amelia Neme Alzate

LA NOTARIA CERTIFICA QUE LA(S) HUELLA(S) ... AL(LOS) COMPARECIENTE(S) Y FUE(RON) IMPRESA(S) EN SU PRESENCIA. DOY FE

NOTARIA ÚNICA
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL ... DERECHO

EN BOGOTÁ D.C. A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 ...

RUBIELA COLA PINZON

ID ... C.C. No. 29326649 DE CAICEDONIA ... RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO

EN 1 ...

... RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN

Caicedonia Valle, 2013-11-13

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Yo, Rosa Amelia Neme Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 29. 328. 572 expedida en Caicedonia, autorizo a Rubiela Coca Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 29.326.649 de Caicedonia para que le sea entregada la notificación de la resolución número RDP 050063 del 29 de octubre de 2013.

Atentamente

Rosa Amelia Neme Alzate

Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29. 328. 572 Caicedonia.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN CAICEDONIA V. 13 NOV 20[illegible]

COMPARECIERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA: Rosa Amelia Neme Alzate

CON C.C. Nos. 29.328.572 T.P.

EXP. EN: Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS POR ELLOS, Y LAS MISMAS QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS ACTOS P[illegible] Y [illegible], Y QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECED[illegible] EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES . DOY FE.

x Rosa Amelia Neme Alzate

NOTARÍA ÚNICA
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

LA NOTARIA CERTIFICA ADEMÁS QUE LA(S) HUELLA(S) DIGITAL(ES) [illegible] FUE(RON) PUESTA(S) EN SU PRESENCIA. DOY FE.

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Rosa Amalia Neme

En la República de Colombia Departamento de l Valle

Municipio de Caicedonia
(corregimiento o vereda, etc.)

a 9 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos se presentó el señor José Cruz Neme
(nombre del declarante)
mayor edad, de nacionalidad Colombiano natural de Cundinamarca domiciliado en Caicedonia y declaró: Que el día 1º del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos siendo 4 de la mañana nació en el área urbana
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento)
del municipio de Caicedonia República de Colombia un niño sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Rosa Amalia"

hijo legítimo del señor Liserio Neme G.
(con cédula Nº)
de 40 años de edad natural de Pijao Cdas República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Sofía Alzate de 25 años de edad, natural de B/Vista Cdas República de Colombia de profesión Of. domest.

abuelos paternos José Cruz Neme y Rosa Mª Gómez

y abuelos maternos José Jesús Alzate y Clara Eliza

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, x Jose Cruz Neme N.
(cédula Nº)

El testigo, [signature] 2932335 Caic.
(cédula Nº)

El testigo, [signature] 1064501 de C. Lorica
(cédula Nº)

[signature] Ramón Martínez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA DEL CIRCUITO Caicedonia V.

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

C E R T I F I C A:

Que este registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito al Tomo 19 Folio/Serial 452 de esta Registraduría y que es plena prueba del Estado Civil.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Fecha de expedición: 28 AGO. 2013

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ C.
Registrador del Estado Civil

28 AGO. 2013

452

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Rosa Amalia Neme

En la República de Colombia Departamento del Valle

Municipio de Caicedonia
(corregimiento o vereda, etc.)

a 9 del mes de Julio de mil novecientos sesenta

y dos se presentó el señor José Cruz Neme mayor

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Cundinamarca domiciliado

en Caicedonia y declaró: Que el día 1º

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos siendo

4 de la mañana nació en el área urbana
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento

del municipio de Caicedonia República de Colombia un niño

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Rosa Amalia"

hijo legítimo del señor Liborio Neme G. de 40 años de edad
(con cédula Nº)

natural de Pijao Cda República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Sofía Alzate de 25 años de edad, natural

B/Vista Cda República de Colombia de profesión Of. domésticos

abuelos paternos José Cruz Neme y Rosa Mª Gómez

y abuelos maternos José Jesús Alzate y Clara Elena [illegible]

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, x Jose Cruz Neme N.
(cédula Nº)

El testigo, [firma] 2932331 [illegible]
(cédula Nº)

El testigo, [firma] 1064501 de C/donia
(cédula Nº)

[firma] Martínez

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA DEL CIRCUITO — Caicedonia - V

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

0 00361 09484 7

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

C E R T I F I C A:

Que este registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito al Tomo 19 Folio/Serial 452 de esta Registraduría y que es plena prueba del Estado Civil.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Fecha de expedición: 15 ABR. 2014

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ C.
Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 050063
29 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300041551

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA,** identificado (a) con CC No. 29,328,572 de CAICEDONIA - VALLE, solicita el 6 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300041551, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO VALLE CAUCA	19900420	20130620	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	N/LIZADO	SECUNDARIA

Que nació el 1 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 51 años de edad.
Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

> "… A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que la interesada allegó certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca de fecha 20 de junio de 2.013, en el cual se indica que fue vinculada a partir del 01 de abril de 1981 hasta el 19 de abril de 1990 por contrato No. 40 y Tipo: Nombramiento en Propiedad, por lo cual es preciso aclarar si fue vinculada por contrato o nombrada por Decreto.

Que mediante oficio NOR 35405 del 09 de septiembre de 2.013 se requirió a la solicitante que allegara: Acto Administrativo de Nombramiento Y Acto Administrativo de Posesión, no obstante la peticionaria no presentó los documentos requeridos y en cambió allegó:

1. Copia simple del Certificado de Servicios No. 002 del 19 de febrero de 1996, señalando que laboró desde el 01 de octubre de 1980 hasta el 10 de enero de 1982 y desde el 11 de enero de 1982 hasta el 11 de marzo de 1993.

2.Certificado expedido por el Municipio de Caicedonia Valle del 29 de agosto de 2.013 donde se indica que del tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1980 al 31 de marzo de 1981 no exisitó vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia.

Que en consideración a lo expuesto y toda vez que no se allegaron el Decreto de Nombramiento ni el Acto administrativo de Posesión, no es viable tener en cuenta el tiempo anterior al 31 de diciembre de 1980, máxime si como lo indica uno de los certificados allegados por la interesada no existió vinculo laboral.

La legislación colombiana contempla que la prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión contemplada en la resolución atacada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del código de procedimiento civil el cual señala:

"articulo 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Adicionalmente y toda vez que la peticionaria allegó copias simples de algunos certificados que pretende sean tenidos en cuenta, se precisa que el artículo 254 del C.P.C consagra:

"...articulo 254. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que resulta procente negar el reconocimiento de la Pensión Gracia, solicitada por la señora ROSA AMELIA NEME ALZATE ya identificada.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933,

Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

FOR-GRA-05-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 054427 29 NOV 2013

RADICADO No. SOP201300055516

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 50063 del 29 de octubre de 2013, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, identificado (a) con CC No. 29,328,572 de CAICEDONIA - VALLE.

Que la anterior Resolución se notificó el día 18 de noviembre de 2013, y el Señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA** en escrito presentado el 26 de noviembre de 2013, radicado bajo el número SOP201300055516, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013, "POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA", a fin de que sea revocada en su integralidad y en su defecto me sea reconocida y cancelada a partir del momento en que adquirí este status,

De acuerdo con la norma transcrita es claro e inequívoco que son dos los requisitos para acceder a la Pensión Gracia:

1. Ser maestro de Escuela Primaria Oficial y,

2. Haber servido al Magisterio por un término no inferior a veinte (20) años.(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que nació el 1 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 51 años de edad.

Que pertinente resulta indicar que la pensión de Jubilación Gracia se trata de una pensión especial que emana de una ley que regula exclusivamente su reconocimiento y pago, y por tal motivo ha sido denominada como gracia otorgada por el Estado a los educadores oficiales que cumplieran con los requisitos señalados

en los artículos 1 y 4 de la Ley 114 de 1913, de la cual solo son beneficiarios los docentes de primaria y secundaria, cuyo tipo de vinculación sea Distrital, Municipal, Departamental o Nacionalizados, que hayan sido vinculados, antes del 31 de diciembre de 1980, que cumplan con 20 años de tiempos de servicio (son tiempos validos los laborados en calidad de interinos, temporales cuando después existe nombramiento en propiedad y licencias remuneradas y finalmente que cuenten con 50 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

Que por lo anterior se tiene que la causante no cumplió con requisito de estar vinculada al servicio docente con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, con una vinculación de tipo nacionalizada, departamental, municipal o distrital, por lo tanto no es procedente acceder al reconocimiento de la prestación solicitada, pues la solicitante, tampoco allegó certificación alguna en la que se pueda demostrar la vinculación del año 1980, según lo argumentado por la recurrente.

Que de acuerdo a las normas antes transcritas y que no obran nuevos elementos de juicio existentes, se observa que no hay lugar al reconocimiento de la prestación solicitada por cuanto el peticionario, al 31 de DICIEMBRE de 1980, no se encontraba vinculado como docente de carácter Departamental, Distrital o Municipal.

Es de aclarar que con el recurso de reposicion no se allego ni Decreto de Nombramiento ni el Acto administrativo de Posesión los cuales se solicitaron en la resolucion atacada para asi poder esclarecer la inconsistencia presentada sobre los tiempos prestados desde el 01 de abril de 1981 hasta el 19 de abril de 1990 por contrato No. 40 al departamento del Valle del Cauca.

La legislación colombiana contempla que la prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión contemplada en la resolución atacada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del código de procedimiento civil el cual señala:

"articulo 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Motivo por el cual y ya que no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada en la Resolución No RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013, se procede a confirmar dicho acto administrativo por encontrarse ajustada a derecho.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013 de **NEME ALZATE ROSA AMELIA**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 50063 del 29 de octubre de 2013, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 027889 12 SEP 2014

RADICADO No. SOP201400022247

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA,** identificado (a) con CC No. 29,328,572 de CAICEDONIA - VALLE, solicita el 2 de mayo de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400022247, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución No. RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013, la UGPP negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación Gracia al señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, identificado (a) con CC No. 29.328.572 de Caicedonia Valle.

Que mediante la resolución No. RDP 054427 del 29 de Noviembre de 2013, se desato un recurso de reposición que confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013.

Que mediante Resolución No. RDP 55060 de fecha 04 de Diciembre de 2013, se desato un recurso de Apelación que confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013.

Que es preciso indicar que el certificado 140-05.10 de fecha 11 de Abril de 2014, expedido por la Secretaria de Servicios Administrativo (E) del Municipio de Caicedonia Valle, indica claramente que el tiempo de servicio el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Por lo que no existió vínculo laboral con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna, por lo tanto este tiempo de servicio no es sujeto de inclusión.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO VALLE	19810401	20130620	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	N/LIZADO	SECUNDARIA

Que nació el 1 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 52 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

> "… A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 055060 04 DIC 2013

RADICADO No. SOP201300055516A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 156 de la Ley 1151 de 2007, articulo 1 del Decreto 169 de 2008, articulo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 50063 del 29 de octubre de 2013, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, identificado (a) con CC No. 29,328,572 de CAICEDONIA - VALLE.

Que la anterior Resolución se notificó el día 18 de noviembre de 2013, y el Señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA** en escrito presentado el 26 de noviembre de 2013, radicado bajo el número SOP201300055516A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .) ROSA AMELIA NEME ALZATE, mayor e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013, "POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA", a fin de que sea revocada en su integralidad y en su defecto me sea reconocida y cancelada a partir del momento en que adquirí este status, de acuerdo a las razones fácticas y jurídicas que me permito exponer a continuación: (. . .)

De acuerdo con la norma transcrita es claro e inequívoco que son dos los requisitos para acceder a la Pensión Gracia:

1. Ser maestro de Escuela Primaria Oficial y,

2. Haber servido al Magisterio por un término no inferior a veinte (20) años. (. . .)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013, la UGPP negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación Gracia al señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, identificado (a) con CC No. 29.328.572 de Caicedonia Valle.

Que mediante la resolución No. RDP 054427 del 29 de Noviembre de 2013, se desato un recurso de reposición que confirmó en todas y cada una de sus partes la

resolución No. RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013.

Que la peticionaria nació el 01 de Julio de 1962 y actualmente cuenta con 51 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario(a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que una vez revisado el cuaderno administrativo, es necesario indicar que obra certificación de fecha 29 de Agosto de 2013, expedida por el Municipio de Caicedonia Valle, donde se indica que la licenciada ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.328.572 de Caicedonia, laboro en la Escuela número 17 La consolita de la vereda samaria desde el 01 de Octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda, por lo que no existió vínculo laboral con del con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 105 consagra:

Artículo 105: Vinculación al servicio educativo estatal: La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público estatal, solo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

Que en consideración a lo expuesto y toda vez que no se allegaron el Decreto de Nombramiento ni el Acto administrativo de Posesión, no es viable tener en cuenta el tiempo anterior al 31 de diciembre de 1980, máxime si como lo indica uno de los certificados allegados por la interesada no existió vínculo laboral.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que los certificados de factores salariales y tiempos de servicio deben ser allegados en original y deben ser expedidos en los formatos establecidos por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, suscrita por el funcionario competente debidamente registrado, posesionado e identificado, la firma del funcionario debe aparecer en la base de datos de funcionarios públicos habilitados para expedir los documentos en mención.

Que la legislación colombiana contempla que la prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión contemplada en la resolución atacada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Que por lo anteriormente expuesto y en atención a que no se allegaron nuevos elementos de juicio que permitan modificar la decisión tomada se procederá en esta instancia a confirmar la Resolución No. RDP 050063 del 29 de Octubre de 2013.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 50063 del 29 de octubre de 2013, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE

DIRECTOR DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 51461A

Señor (a):
ROSA AMELIA NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19 BARRIO LA CIUDADELA
VALLE DEL CAUCA-CAICEDONIA

Al contestar cite este número
Radicado UGPP No 20147225281721

Bogotá D.C, 2014-09-25

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP27889 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante la Subdirectora (E) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.

0 00435 17212 9

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA
Cédula Causante: CC 29.328.572
Radicado Nº: SOP201400022247

NOT. CROMASOFT Y ORFEO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-343622-2
Fecha Rad: 20/12/2013 13:23:43
Radicador PGOMEZ Folios 3 FOLIOS
Dest FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#8A-18 Tel 4926090 Bogotá D C - 018000423423
Sistema de Gestión - Orfeo5pl

Bogotá D.C., 20/12/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) RUBIELA COCA PINZON identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 29326649 expedida en CAICEDONIA, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP055060 del 04 de diciembre de 2013, Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

0 00356 83560 8

Firma Notificado: Rubiela Coca Pinzón
CC Nº: 29326649 de CAICEDONIA

Firma Notificador:
Nombre del notificador: PEDRO ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ
CC Nº: 1030552872 de BOGOTA D.C.

Nombre Causante: ROSA AMELIA NEME ALZATE
CC Nº: 29328572 de CAICEDONIA - VALLE
SOLICITUD Nº: SOP201300055516A

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT 157850A

Señor (a):
ROSA A NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19
VALLE DEL CAUCA-CAICEDONIA

Al contestar cite este numero
Radicado UGPP No 20137224061941

Bogotá D.C, 2013-12-23

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP055060 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA
Cédula Causante: CC 29.328.572
Radicado Nº: SOP201300055516A

0 00284 75670 9

NOT
CROMASOFT
ORTEO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 13/12/2013

0 00356 08990 2

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) RUBIELA COCA PINZON identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 29326649 expedida en CAICEDONIA, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP054427 del 29 de noviembre de 2013, Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Firma Notificado: Rubiela Coca Pinzon
CC Nº: 29326649 de CAICEDONIA

Firma Notificador:
Nombre del notificador: DAYAN ELIANA GONZALEZ BARRERA
CC Nº: 1018413524 de BOGOTA

Nombre Causante: ROSA AMELIA NEME ALZATE
CC Nº: 29328572 de CAICEDONIA - VALLE
SOLICITUD Nº: SOP201300055516

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-336673-2
Fecha Rad: 13/12/2013 15:17:43
Radicado DIGONZALEZ Folios 2 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACION DP
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogota D.C. - 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoCpd

NOT CROMASOFT Y ORFEO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2013-514-306769-2
Fecha Rad: 18/11/2013 13:34:27
Radicador CASALCEDO Folios 3 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C - 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Bogotá D.C., 18/11/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) RUBIELA COCA PINZON identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 29326649 expedida en CAICEDONIA, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP050063 del 29 de octubre de 2013, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

0 00359 02048 3

Firma Notificado: Rubiela Coca Pinzon
CC Nº: 29326649 de CAICEDONIA

Firma Notificador:
Nombre del notificador: CAROL ANDREA SALCEDO SANTOS
CC Nº: 52851772 de BOGOTA

Nombre Causante: ROSA AMELIA NEME ALZATE
CC Nº: 29328572 de CAICEDONIA - VALLE
SOLICITUD Nº: SOP201300041551

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT 157089A

Señor (a):
ROSA A NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19
VALLE DEL CAUCA-CAICEDONIA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP054427 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA
Cédula Causante: CC 29.328.572
Radicado Nº: SOP201300055516

Al contestar cite este número
Radicado UGPP No 20137224014001
Bogotá D.C, 2013-12-18

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2013

Señor (a)
ROSA AMELIA NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 2164905

Ref: Radicado No. 20135142409252
NOR 35405

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA CC 29328572

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 29328572 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 29328572 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

> ***"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la*

actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, ***le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto*** a esta comunicación, a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección

Cordialmente,

LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES
c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

JORGE.SANCHEZ

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA CC 29328572

Número Solicitud: SOP201300041551

Número Radicado: 20135142409252

Fecha Solicitud: 9 de septiembre de 2013

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 29328572	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	☐
ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 29328572	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	☐

_____

Nombre Remitente

_____

Firma Remitente

_____

No. De documento de identidad

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2014

Señor (a)
ROSA AMELIA NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19 BARRIO LA CIUDADELA
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
Teléfono:

Ref: Radicado No. 20147221109582
NOR 47767

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA CC 29328572

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 29328572 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 29328572 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, ***le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto*** a esta comunicación, a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección

Cordialmente,

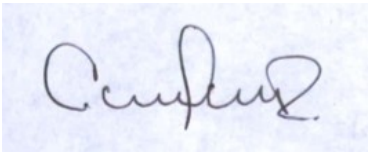

CAROLINA JAIME REYES
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES
c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

LLADINOG

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA CC 29328572

Número Solicitud: SOP201400022247

Número Radicado: 20147221109582

Fecha Solicitud: 9 de mayo de 2014

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 29328572	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	
ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 29328572	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	

Nombre Remitente

Firma y Cédula Remitente

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20132140177023

Bogotá D.C, 28-11-2013

PARA: **SUBDIRECCION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES**
Atn. Dra. Luz Marina Parada Ballén

DE: **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA PENSIONAL**

ASUNTO: **RESULTADO DE HALLAZGO PENAL**

Comedicamente informo el resultado del análisis jurídico penal al hallazgo referenciado así:

REFERENCIA	
SOP ó SNN N°:	2013-5142409252
RESULTADO ANALISIS JURIDICO PENAL:	IMPROCEDENCIA DE DENUNCIA PENAL.
RADICADO UGPP N°	2013-722-310294-2
CAUSANTE/ID N°:	ROSA AMELIA NEME ALZATE / CC.29'328.572
SOLICITANTE/ ID N°:	ROSA AMELIA NEME ALZATE / CC.29'328.572.
INDICIADO (S), ID, CALIDAD:	N/A.
DELITO (S):	NO APLICA
TIPOLOGIA DE HALLAZGO:	NO APLICA

De manera respetuosa, envío el **CONCEPTO** de **IMPROCEDENCIA DE DENUNCIA PENAL** en el caso referenciado, en cuanto a la señora **ROSA AMELIA NEME ALZATE**, identificada con la **C.C. N° 29'328.572**, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Mediante Radicado 2013-5142409252, la señora ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con la Cédula N° 29'328.572 solicita a la Dirección de Pensiones de la UGPP, el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia

2. A la firma Cyza Outsourcing se le encarga la tarea de verificar en los archivos de las intituciones educativas donce dijo la solicitante haber laborado. Concrétamente "VERIFICAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y EN ARCHIVO DEL MUNICIPIO Y DEL CONCEJO DE CAICEDONIA VALLE, CON MIRAS A DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO DEL TIEMPO DE SERVICIO (1980 A 1981); CORROBORAR LA EXISTENCIA, CLASE Y AUTENTICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE SERVICIO DE 1980 A 1981; VERIFICAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES 2011 Y 2012. NO HAY PATRONES DE LA FIRMA DE JUAN DE DIOS GONZÁLEZ GARCÍA Y CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO, EN EL BANCO DE FIRMAS. SE REQUIERE DETERMINAR FECHA Y TIPO DE VINCULACIÓN Y EN EL FOMAG APARECE COMO DOCENTE DESDE EL 10-04-1981".

3. Dando cumplimiento al requerimiento de la UGPP, el investigador de Cyza Outsourcing, Carlos Alfonso Rojas Gómez, adelantó su labor de campo, dentro de la cual contactó a LUZ MARINA ARBELÁEZ, Secretaria del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de Caicedonia, quién ordenó a la Técnico Administrativo del mismo despacho ELIZABETH MESA, enseñar el original de la certificación del 29 de agosto de 2013, donde se indica que Rosa Amelia Name Alate, laboró en la escuela N° 17 La Consolita, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la vereda Samaria desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 (el investigador, no expresa si le exhibieron el documento o no. Se deduce que si. Pero no es claro en su informe). Dice el investigador que por lo anterior, no existió ningún tipo de acto administrativo de nombramiento ni acta de posesión del año 1980 a 1981.

4. Visitó también al establecimiento Educativo Sagrado Corazón de Jesús, siendo atendido por la Rectora ERIKA MARCELA ESCOBAR HERNÁNDEZ, quién le suministró duplicado del Formulario 3 (B), una certificación firmada por ella y 4 fotocopias de comprobantes de pago a nombre de la Licenciada Rosa Amelia Neme Alzate, fotocopia del acta de posesión de la Rectora y de su cédula de ciudadanía; así mismo le facilitó tres fotocopias de documentos donde aparece la firma de Juan de Dios González García quién es el actual Rector la Escuela La Consolita, para ser tenidos como patrón de firmas. Dice además que respecto de Carlos Alberto Quintana Trujillo, no lo conocen en la Alcaldía de Caicedonia, ni en las oficinas del Concejo Municipal, tampoco en Servicios Administrativos ni en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús.

5. Con estas elementos de juicio, el funcionario de Cyza en su informe investigativo concluye que "...la señora ROSA AMELIA NEME ALZATE (solicitante) no tuvo ningún vínculo laboral con la administración municipal del municipio de Caicedonia-Valle para efectos de prestación alguna y cuando laboró como Docente en la escuela # 17 la Consolita de la Vereda Samaria fue pagada a través de la Junta de Acción Comunal con dineros aportados or el Concejo Municipal de Caicedonia-Valle dentro del presupuesto que le asignaron a las Juntas de Acción Comunal a nombre del presidente de dicha Junta y este a su vez le pagaba al Maestro para cancelar el servicio prestado".

II. ELEMENTOS PROBATORIOS RELEVANTES.

Para decidir sobre la inviabilidad de denunciar en el presente caso, se tuvo en cuenta informe Cyza 3271-2013 suscrito por el investigador CARLOS ALFONSO ROJAS GÓMEZ y la asesora jurídica CAROLINA BARAJAS RAMIREZ; así como el Acta de Visita a la Alcaldía Municipal de Caicedonia, la Certificación expedida por la Rectora de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y el Formato 3 (B) Certificación de Salarios Mes a Mes.

III. ANALISIS PROBATORIO Y CONCEPTO DE INVIABILIDAD DENUNCIA PENAL.

Analizada la documentación recibida y reseñada, es evidente que la solicitante Rosa Amelia Neme Alzate, si prestó sus servicios como docente en la Escuela N° 17 La Consolita de la Vereda Samaria de Caicedonia, Valle. No obstante lo que manifiesta el investigador en su conclusión, es que la petente no tenía ningún vínculo laboral con el Municipio de Caicedonia, la verdad es que si laboró como docente en el antedicho centro educativo de una vereda de la jurisdicción municipal de Caicedonia. Lo que no aclara el informe es de quién dependía su vínculo laboral, si era de la junta de acción comunal, o del municipio por intermedio de aquella. En definitiva, la señora prestó sus servicios como docente en una institución educativa del orden municipal, y por eso solicita la pensión gracia.

Puede que no reuna los requisitos para acceder a ella. Eso lo entrará a determinar la Dirección de Pensiones de la entidad, lo que no compete, por supuesto, a esta Subdirección. Lo que nos incumbe a nosotros es determinar si la peticionaria pudo haber incurrido en una acción delictuosa: un posible falso testimonio, una falsedad o un potencial fraude procesal. Para ello observamos el informe y las pruebas recolectadas en el trabajo de campo. De tales elementos, no se desprende delito alguno, en razón a que se constató que la solicitante si trabajó como docente en una vereda del municipio de Caicedonia. Es decir, que no faltó a la verdad, ni allegó ningún documento que faltare a la realidad. Que lo que está por determinarse es el tipo de vinculación laboral con el municipio de Caicedonia, puesto que según el informe, no medió Acto Administrativo de nombramiento, ni Acta de Posesión. Pero ello no infirma la prestación del servicio de docente que acredita la señora.

Como hemos acotado en similares casos, por el solo hecho de elevar una solicitud de reconocimiento y pago pensional (en este caso la pensión gracia), no por ello incurre el peticionario en la comisión de un ilícito.

Es necesario también acotar que el Informe de Cyza 3271 de 2013 es exigüo. Debiera ser un poco más explícito. Bién se pudo haber investigado el grado de vinculación de la petente con el municipio, o con la junta de acción comunal. Con precisión haber determinado a cuál entidad estaba subordinada laboralmente la docente. Porque los docentes estaban a cargo de los municipios no de las juntas de acción comunal; y si era así, qué injerencia tenía en su vinculación laboral el Municipio, si se hizo como resultado de un Acuerdo o bien a través de un Convenio, por lo menos haber obtenido copia del documento que así lo acreditara.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperioso anotar que con la simplicidad del informe investigativo es imposible sopesar la posibilidad de impetrar acciones penales, las cuales, deben ir bien fundamentadas fáctica y jurídicamente, so pena de incurrir el denunciante en Falso Testimonio y/o Falsa Denuncia Contra Persona Determinada. Es que la señora trabajó en una escuela rural como docente, eso es innegable. Al menos así se desprende del informe. El hecho de que *"...no existe ningún tipo de Acto Administrativo de nombramiento, ni Acta de posesión del año 1980 al 1981"* que acredite su vinculación laboral, no convierte la sola situación en una posible irregularidad de tipo penal y además; no hay por presupuesto fáctico ni jurídico, ni consecuelcialmente, razón alguna para denunciar.

Nótese también como en el acápite de "HECHOS" dice el informe "1.1. La señora EDGAR RODRIGUEZ LÓPEZ (sic), mediante radicado 20135142409252 eleva ante la Dirección de Pensiones unidad especial de la UGPP, solicitud de trámite de pensión de gracia y jubilación.". No sabemos si el citado señor Rodríguez López, es el apoderado de la peticionaria o se trata simplemente de un lapsus calamiti.

En cuanto al señor CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO, el informe el investigador dice que no lo conocen en la Alcaldía de Caicedonia, en las oficinas del Concejo Municipal, en Servicios Administrativos, ni en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús. Esta persona no aparece suscribiendo ninguno de los documentos aportados con el informe, ni el texto del mismo se hace alución a la relevancia que tiene dicha persona dentro del caso.

IV. CONCEPTO.

Con base en lo anteriormente expuesto **CONCEPTUO INVIABLE DENUNCIAR PENALMENTE EN EL PRESENTE CASO.**

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida por medio del certificado que emite la Dirección Jurídica.

Atentamente,

SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ
Subdirector Jurídico Pensional

Proyectó: Manuel Hilarión Romero, Apoderado penalista
Revisó: Mónica A. Suárez Rojas, Abogada Penalista

Serie: Procesos penales
Subserie: Conceptos penales
Tipo: Memorando improcedencia denuncia.
Antecedente: Cajanal

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-722-317177-2
Fecha Rad: 26/11/2013 13:16:33
Dest: RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
CII 19B#8A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C. - 018000423423

Doctora
ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
Asesora Grado 16 Encargada de Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP-
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013.**

ROSA AMELIA NEME ALZATE, mayor e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013, **"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA",** a fin de que sea revocada en su integralidad y en su defecto me sea reconocida y cancelada a partir del momento en que adquirí este status, de acuerdo a las razones fácticas y jurídicas que me permito exponer a continuación:

HECHOS

1. El día 06 de Septiembre de 2013, solicité el reconocimiento y pago de mi pensión vitalicia de jubilación gracia bajo la radicación No. SOP201300041551, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

2. Los requisitos de tiempo de servicio aportados se discriminan de la siguiente manera:

   2.1. Para el Municipio de Caicedonia Valle desde el 01 de Octubre de 1980 y el Departamento del Valle del Cauca cancelado

inicialmente con recursos provenientes del Presupuesto Municipal a través de los acuerdos No. 011 de 1979, Acuerdo No. 009 de 1980, Acuerdo 009 de 1981, Acuerdo No. 06 de 1982, Acuerdo 017 de 1983, Acuerdo No.021 de 1984, Acuerdo No. 012 de 1985, Acuerdo No. 012 de 1985, Acuerdo No. 061 de 1986, Acuerdo No. 029 de 1987, Acuerdo No. 034 de 1988, Acuerdo No. 030 de 1989, Acuerdo No. 025 de 1991, Acuerdo No. 042 de 1992, que expresa: "Auxilio para el pago de maestros a las Juntas de Acción Comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.", según constancia que figura en el expediente respectivo.

2.2. Para el Departamento del Valle del Cauca, desde el 12 de Marzo de 1993 hasta la fecha.

3. Para el efecto ya señalado, aporté los certificados de tiempo de servicio No. 002 de fecha 19 de febrero de 1996 expedido por la señora Jefe del Distrito Educativo No. 06 Sevilla, dependencia de carácter Departamental y certificado de Tiempo de Servicio de carácter Departamental expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca , Entidad Territorial para el cual actualmente presto mis servicios, al igual que la certificación de salarios y factores salariales expedidos por el Departamento del Valle del Cauca.

4. A través de la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013, se niega este reconocimiento esgrimiendo como razones el que el tiempo de servicio expedido por el Municipio de Caicedonia Valle el 29 de Agosto de 2013, indica que el tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1980 al 31 de marzo de 1981, no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia.

RAZONES DE SUSTENTACION DEL PRESENTE RECURSO

La Ley 114 de diciembre 04 de 2013 que crea pensiones de jubilación a favor de Maestros de Escuela, dispuso en su artículo 1º, lo siguiente: "

Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley".

De acuerdo con la norma transcrita es claro e inequívoco que son dos los requisitos para acceder a la Pensión Gracia:

1. Ser maestro de Escuela Primaria Oficial y,

2. Haber servido al Magisterio por un término no inferior a veinte (20) años.

Estos dos (02) requisitos los aporté en documentación presentada para tal efecto. Demostré a través de documento idóneo que presté mis servicios en la escuela La Consolita, desde el 1º de octubre de 1980, hasta el 31 de marzo de 1981 y así cumplo con lo preceptuado por al artículo 15 de la Ley 91 de 1989, literal A.

Los tiempos de servicios prestados en varias escuelas primaria de Caicedonia pagados con recursos del Municipio a través de Auxilio concedido por el Concejo Mu8nicipal, se constituye en una prueba irrefutable que me desempeñé como Maestra de Escuela Primaria antes del 31 de Diciembre de 1980 y por lo tanto tengo derecho a la pensión gracia a la luz del artículo 1º de la Ley 114 de 1913, artículo 15 de la Ley 91 de 1989 concordante con el artículo 53 de la Constitución Nacional. Al respecto la Honorable Corte Constitucional a tràves de la Sentencia de Tutela T-556 de 2011, ha dicho:

> **CONTRATO REALIDAD-**Elementos/**SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL-**Vulneración de fallo de Tribunal por cuanto no condenó al Municipio al pago por la existencia de un contrato laboral

El Tribunal demandado estaba en la obligación de declarar que existía un contrato realidad, si advertía que estaban dados los elementos esenciales indispensables de todo contrato realidad. Estos elementos, según lo han

entendido la legislación y la jurisprudencia colombianas, son tres: la prestación personal del servicio, la continuada subordinación o dependencia y la remuneración periódica. El fallo demandado afectó el derecho fundamental del tutelante al salario mínimo vital y móvil (art. 53, C.P.). Porque se abstuvo no sólo de reconocer la realidad del vínculo formado entre el Municipio y el accionante, sino también de condenar a aquél al pago de las prestaciones con carácter salarial a las que tiene derecho toda persona que le preste a otra sus servicios de manera personal y subordinada. Y, en vista de que había una relación de prestación de servicios bajo subordinación, su obligación constitucional era en principio librar esa condena. La cual, por cierto, no podía reducirse al pago de una remuneración periódica, sino que debía extenderse hacia todas las prestaciones constitutivas de salario (primas, vacaciones, cesantías y horas extras).

RELACION LABORAL-Primacía de la realidad sobre formalidades en Municipios donde se presenta relaciones laborales sin vinculación laboral/**JUSTICIA LABORAL**-Debe decidir de fondo el conflicto en cuanto a trabajador oficial o empleado público

Para esta Sala es claro que en la realidad los municipios, y el Estado en general, en ocasiones se benefician de trabajo personal y subordinado sin satisfacer las condiciones jurídicas, establecidas en la Constitución y la ley, como indispensables para una vinculación laboral en forma. Pero eso no significa que no haya vínculo laboral. Aceptar que sólo por la inobservancia de las formas jurídicas de vinculación en regla, puede ser desvirtuado por completo el carácter laboral de una relación de prestación de servicios personales y subordinados, es concederle primacía a la forma sobre la realidad. Y eso es tanto como desconocer la Constitución. Porque esta última ordena justamente lo contrario: concederle primacía a la realidad sobre las formas (art. 53, C.P.). Por tanto, cuando la justicia laboral advierte que una persona le ha prestado sus servicios personal y subordinadamente a un municipio, pero no tiene la investidura de trabajador oficial, no puede simplemente absolver al municipio. Podría hacerlo si con seguridad el demandante es empleado público, pues en ese caso este tendría la oportunidad de ventilar sus pretensiones en la jurisdicción competente: la justicia contencioso administrativa. Pero si hay buenas razones para concluir que el peticionario no es ni trabajador oficial ni empleado público, la justicia laboral debe decidir el fondo de la cuestión de manera congruente: establecer

si hubo relación de trabajo personal y subordinado, y en caso afirmativo condenar al municipio al pago de los emolumentos laborales dejados de cancelar.(Subrayas fuera de texto).

5. Es un hecho innegable e incontrovertible, de acuerdo a las razones expuestas en el presente escrito me asiste el derecho a gozar de la pensión gracia en los términos de la Ley 114 de 1913.

NOTA: Me abstengo de aportar documentos adicionales a los que figuran en el expediente por cuanto no estoy obligada a ello de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Ley No. 019 de 2012.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 8 A No. 11-19 del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate

ROSA AMELIA NEME ALZATE
C.C. No.29.328.572 de Caicedonia (V)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1340923959 WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:18:24
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 49328054

Bogotá DC, 29 de agosto de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSA AMELIA NEME ALZATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 29328572 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

0 00286 85603 2

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 55508223

WEB
14:41:05

Bogotá DC, 10 de abril del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSA AMELIA NEME ALZATE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 29328572:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

0 00361 09488 5

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

0 00286 85592 9

ANULADO

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000433176 **FECHA EXPEDICION** **23/08/2013**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: **INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO** C.C O NIT: **890000710**

DEPENDENCIA: **INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO** **ORDEN DEPARTAMENTAL**

ACTO O DOCUMENTO: **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 18.400** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: $ 18.400 **PAGO EN EFECTIVO**

DESCRIPCION DEL PAGO: **ROSA AMELIA NEME ALZATE**

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.700	3.700	0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.400	2.400
0,86% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.100	5.100	0.4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.400	2.400
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.400	2.400	0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.400	2.400

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. **USUARIO**

V-1.2

PROCESADO 23 AGO. 2013 CAJERO

DAVIVIENDA

FORMATO CONVENIOS EMPRESARIALES 64937564

Oficina

DATOS DEL CONVENIO A PAGAR

Nombre del Convenio: Institución Educativa... Código Convenio / No. Cuenta: 016100...201

Referencia 1: 8900007... Referencia 2

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO

Efectivo $ 1200 Cheque $ Total $ 1200

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Codigo Banco | Numero del Cheque | Numero Cuenta del Cheque | Valor

Cantidad Cheques | Total $

CARGO A CUENTA

Cargo a Cuenta: Cta. Ahorro / Cuenta Corriente

No. de Cuenta / Origen de Fondos

PROCESADO 23 AGO. 2013 CAJERO No. 2

COBRO POR VENTANILLA

Nombre Convenio | Valor Pago en Efectivo o Cheque $ | Para pago por ventanilla en Cheque relacione Nombre del beneficiario | del Beneficiario

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombres y Apellidos: Rosa Amelia Neme

Telefono: 161008 Ciudad: Candelaria

Tipo de Documento de Identidad: Cédula de Ciudadanía / Cédula de Extranjería / Tarjeta de Identidad No. Documento de Identidad

Firma de quien realiza la transacción | Autorizado de pago | Comprobante valido con el sello del cajero

NOTA: [illegible]

ANULADO

- CLIENTE -

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000437263 FECHA EXPEDICION 29/08/2013

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO INSTITUCION EDUCATIVA LA CONSOLITA C C O NIT 821001172

DEPENDENCIA INST. EDUC. SAGRADO LA CONSOLITA ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO $ 18.400 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR TOTAL: $ 18.400

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCION DEL PAGO 18400

CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL	CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-CULTURA DEPTAL LEY	3.700	3.700	0.4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.400	2.400
0.4% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.100	5.100	0.4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.400	2.400
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.400	2.400	0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.400	2.400

29 AGO. 2013

PROCESADO

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.2

0 00286 85595 0

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000435208 FECHA EXPEDICION 27/08/2013

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE C C O NIT 891900660

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 2.300 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR TOTAL: $ 2.300 PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCION DEL PAGO: 11115248755

CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL	CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL
RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD	2.300	2.300			

SECRETARIA DE HACIENDA 27 AGO. 2013 PROCESADO

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO

V-1.3

0 00286 85597 4

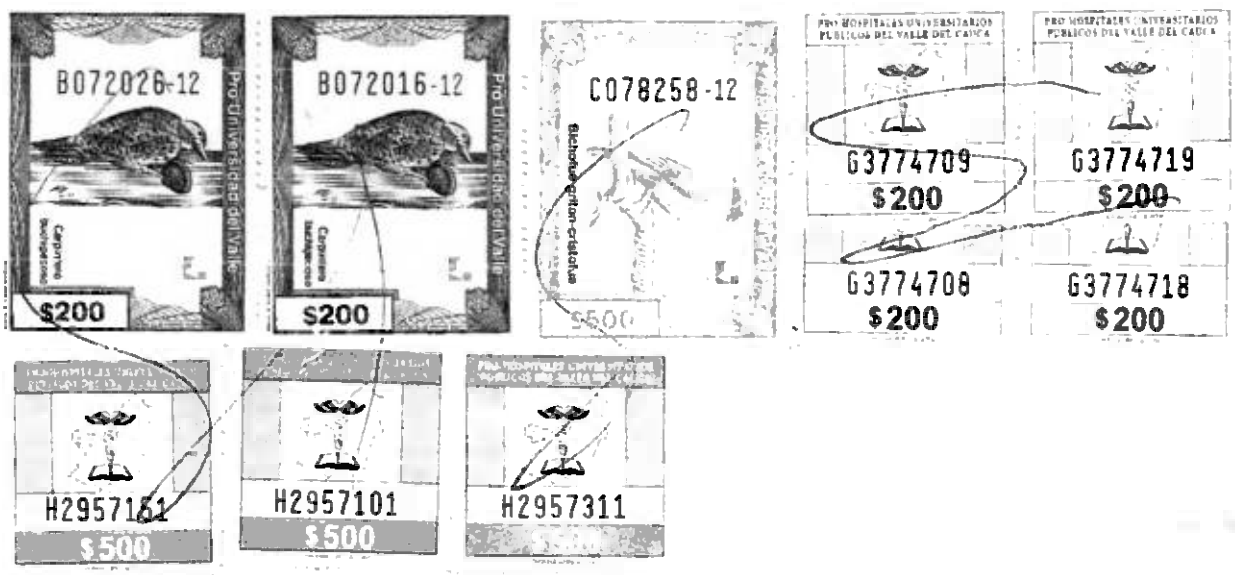

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000332997 **FECHA EXPEDICION** **08/05/2013**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: **GILMA DE JESUS RESTREPO NARANJO** C.C O NIT: **41427985**

DEPENDENCIA: **SECRETARIA DE EDUCACION** **ORDEN DEPARTAMENTAL**

ACTO O DOCUMENTO: **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 17.800** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: $ 17.800

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.U.	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.700	3.700	0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.300	2.300
0,86% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	4.900	4.900	0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.300	2.300
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.300	2.300	0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.300	2.300

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.2

Caicedonia Valle, Febrero 8 de 19[illegible].

Señorita:
JUEZ MUNICIPAL
E. S. D.

JUZGADO CIVIL MPAL
JUEZ
CAICEDONIA V.

0 00286 85598 1

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO.

ROSA AMELIA NEME ALZATE, mayor de edad vecina de este municipio identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.572 de Caicedonia V, muy comedidamente solicito señorita JUEZ, hacer comparecer a su despacho a los señores: LUCERO SANCHEZ QUITIAN, portadora del documento de identidad No. 29.326.449 de Caicedonia, y ARACELLY HURTADO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.326.737 de Caicedonia Valle, mayores de edad y vecinas de esta localidad para que bajo la gravedad del juramento manifiesten al tenor de lo siguiente.

P R E G U N T A D O :

1.- LO DE LEY.

2.- Que manifiesten los deponentes si es cierto sí o no que laboré como educadora en la Escuela No. 17 "LA CONSOLITA"-vereda Samaria, municipio de Caicedonia; durante el tiempo comprendido desde el 1o. de Octubre de 1980 hasta el 31 de Marzo de 1.981. Pagada por auxilio concedido por el Honorable Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la vereda Samaria.

Ruego a la señorita JUEZ devolver original de lo actuado para fines pertinentes.

Cordialmente:

Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE
C.c. No. 29.328.572 de Caicedonia V.

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO [illegible] ... FOTOCOPIA ... AUTENTICA ...

Aydaluz
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

29 AGO 2013

CONSTANCIA: En la fecha fue presentado el presente escrito, personalmente por la señora ROSA AMELIA NEME LIZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.328.572 de Caicedonia Valle. Pasa a Despacho para resolver.-

Caicedonia Valle, Febrero 8 de 1990.

El Srio.,

JAIRO VALENCIA AVILO.-

JUZGADO CIVIL MPAL.
Secretario
CAICEDONIA V.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

CAICEDONIA VALLE, Febrero ocho (8) de mil novecientos noventa (1990).

Es viable el anterior pedimento, por lo cual, se:

R E S U E L V E :

1).- Recibir las declaraciones solicitadas y entregar original de lo actuado para los fines pertinentes.

2). Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoría por haber sido renunciados previamente.

C U M P L A S E :

La JUEZ.,

JUZGADO CIVIL MPAL.
JUEZ
CAICEDONIA V.

RUBY [illegible] VILLA[illegible]

EL SRIO.,

JAIRO VALENCIA AVILO.

JUZGADO CIVIL MPAL.
Secretario
CAICEDONIA V.

29 AGO 2013

Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

RESOLUCION N° C 85187
DICIEMBRE 11 DEL 2000

Por la cual se ASCIENDE a un Educador en el ESCALAFON NACIONAL DOCENTE.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON VALLE DEL CAUCA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto Reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón, el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los educadores oficiales y no oficiales.

Que el educador mencionado a continuación, cumplió con los requisitos para obtener el ASCENSO dentro del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con las normas ya citadas, por lo tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ASCIÉNDESE en el Escalafón Nacional Docente,

Al Grado CATORE (14)

Al educador **NEME ALZATE ROSA AMELIA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.328.572, CAICEDONIA (V), base académica: LICENCIADO ESPECIALISTA, especialidad: EDUCACION BASICA PRIMARIA - ORIENTACION ESCOLAR. Ultimo grado: 13 por resolución B 56800 de 09/07/96, expedida por Valle. Para este ascenso, la experiencia docente en PRIMARIA, se contabilizó desde: 08/08/93 hasta: 08/08/95. Para grado 00, presentó 00 créditos, sobrándole 00 para otro ascenso.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir de OCTUBRE 24 DEL 2000.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige desde la fecha de expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese, haciendo saber a la parte interesada, que contra esta Providencia procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días de Diciembre del año dos mil (2000).

0 00361 09490 8

BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN
Presidente

MARIA TERESA HINCAPIE RIVAS
Secretaria Ejecutiva

Janeth

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

DOCUMENTO UNITARIO-DOCUMENTO UNITARIO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000069332, 12/03/2013, Prefijo 7 desde el 196200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA: 03 / 10 / 2013 HORA: 11:17
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: DÍA / MES / AÑO

FACTURA DE VENTA No. 7 201024012

Código destino	Ciudad destino	Medio de transporte	Tipo de entrega	Forma de pago
10	BOGOTA (CUNDINAMARCA)	TERRESTRE	NORMAL	CONTADO/ESTAND

REMITENTE

Nombre: ROSA AMELIA NEME ALZATE
Dirección: CRA.8A N 11-19
Ciudad: CAICEDONIA (VALLE) País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 2164905
e-mail: notiene@hotmail.com Tel/Cel: 2164905

DESTINATARIO

Nombre: ATENCION AL CIUDADANO DE LA UGPP
Dirección: CLL 19 N 68 A -18 ZONA INDUS.MONTEVIDEO
e-mail: notiene@hotmail.com
Cód. Postal: 196818 C.C./NIT: 196818
Tel/cel: 196818 País: COLOMBIA

DATOS ENVÍO

VOL: 0 / 0 / 0
PESO(Kg): 1
PIEZAS: 1
No. Doreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref 1:

Vr. Declarado:	Vr. Flete: 0	Vr. Mens. expresa: 7,100	Vr. Sobreflete: 300	Vr. Total: 7,400

Dice contener:
Quien entrega:
Observaciones para la entrega:
Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega: HORA / DÍA / MES / AÑO
RECIBÍ A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.

0 00357 83721 2

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO (1 2 3): Desconocido; Rehusado; No reside; No reclamado; Dirección errada; Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE: Rosa Amelia Neme Alzate

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento d... publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las ... en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER. Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No 1776 de Sept. 7/2010

7 201024012

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Atención al Ciudadano
de la UGPP

calle 19 Nº 68 A - 18
Bogotá D.C.

Rosa Amelia Neme Alzate

Kra 8A 11-19
Caicedonia (Valle)
tel. 2164905
cel. 3116466107

DOCUMENTO UNITARIO-DOCUMENTO UNITARIO

SERVIENTREGA Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 800.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN 8836 de Dic. 16/1998. Autorretenedores Resolución DIAN 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN 310000069332 12/03/2010, Prefijo 7 desde el 106200001 al 206000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel. 7700200 Fax 7700380 Ext 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA: 25 11 2013 HORA: 11 44

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

FACTURA DE VENTA No. 7 203730804

Código: 10 BOGOTA - CUNDINAMARCA | Modo: TERRESTRE | TIEMPO DE ENTREGA | CONTADO/ESTAN

REMITENTE

Nombre: ROSA AMELIA NEME ALZATE

Dirección: CRA.8A N 11-19

Ciudad: CAICEDONIA (VALLE) VALLE

País: COLOMBIA

C.C./NIT: 2164905

e-mail: notiene@hotmail.com

Tel/Cel: 2164905

DESTINATARIO

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL

Dirección: CLL 17 N 68A-18 UGPP

e-mail: notiene@hotmail.com

Cód. Postal: 196818

C.C./NIT: 196818

País: COLOMBIA

Tel/cel:

DATOS ENVIO

VOL:

PESO(Kg): 1

PIEZAS: 1 / 1

No. Sobreporte

No.

No.

No. 0 00356 28626 4

Ref. 1

Vr. Declarado: 5.000 | Vr. Flete | Vr. Mens. expresa | Vr. Sobreflete: 2.100 | Vr. Total

Dice contener:

Quien entrega:

Observaciones para la entrega:

Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega: / / /

RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO (1 2 3): Desconocido; Rehusado; No reside; No reclamado; Dirección errada; Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 / / / ; 2 / / / ; 3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: / / /

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE: Mª Camila Restrepo

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER

Quién recibe

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 203730804

DESTINATARIO

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Unidad Administrativa de
gestión pensional y contribuciones
parafiscales de la protección Social
UGPP

calle 19 Nº 68A - 18
Bogotá.

Rosa Amelia Neme Alzate
Kra 8A Nº 11-19
Barrio Ciudadela
Caicedonia Valle.

SERVIENTREGA

Servientrega S.A.
NIT 860.512.330-3

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. **Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.**

BOG - 10

TERRESTRE

Factura de venta No:

9 1 1 4 8 7 5 2 0

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 ☐ / /

2 ☐ / /

3 ☐ / /

0 00361 09494 6

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

Fecha: 4/30/2014
Hora: 11:23

Fecha prog. entrega: 5/2/2014
Quién recibe: MONICA NATALY SUAREZ
Codigo CDS/SER: 1 - 179 - 1

DESTINATARIO

UNIDD ADMINISTRATIVA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP CALLE [redacted] # 68 A- 18
[redacted]udad: BOGOTA
[redacted]to: CUNDINAMARCA
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 4926090 C.C./NIT: 4926090

DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega:**NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 7,100.00
Vr. Sobreflete: $ 300.00

Obs. para entrega: DOCUMENTOS

#. Remisión:

REMITENTE

ROSA AMELIA NEME ALZATE

CRA8A N 11-19

Ciudad: CAICEDONIA
Dpto: VALLE
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM
País: COLOMBIA C.C./NIT: 29328572
Tel/cel: 2164905

Valor Total: $ 7,400.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

Quién recibe:	Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE:	
RECIBÍ A CONFORMIDAD	
	FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE

GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

UGPP

Bogotá D.C.

Calle 19 Nº 68A-18

tel. 4926090

Bogotá D.C.

Rosa Amelia Neme Alzate
Kra 8A Nº 11-19
Barrio Ciudadela Municipal
Caicedonia, Valle del Cauca
tel. 2164905

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 51461A

Señor (a):
ROSA AMELIA NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19 BARRIO LA CIUDADELA
VALLE DEL CAUCA-CAICEDONIA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP27889 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante la Subdirectora (E) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA
Cédula Causante: CC 29.328.572
Radicado Nº: SOP201400022247

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
E. S. D

Rosa Amelia Neme Alzate, mayor de edad, de esta vecindad, identificado(a), como aparece al pie de mi firma con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHON JAIRO FLOREZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 321.212 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y quien se identifica como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación todas las gestiones legales tendientes a obtener el reconocimiento y pago **PENSION DE GRACIA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 114 de 1973 y demás disposiciones legales pertinentes.

Mis apoderados especial, queda ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, solicitar copias de los actos administrativos, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, presentar recursos y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente.

Atentamente,

NOTARIA 2DA ARMENIA FIRMA QUE PRESENTA AUTENTICA

Rosa Amelia Neme Alzate
C.C. 29.328572

Acepto:

JHON JAIRO FLOREZ
C.C. No. 7.686.855 de Neiva
T.P. No. 321.212 del C.S. de la J.

730-e3a8640c

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció
NEME ALZATE ROSA AMELIA
Quien se identificó con la:
C.C. 29328572
Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE
y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.
Firma
Armenia - Quindío: 2020-05-07 09:15:23
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA

www.notariaenlinea.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO NOTARIO NOTARIA 2DA ARMENIA DEL CIRCULO DE ARMENIA

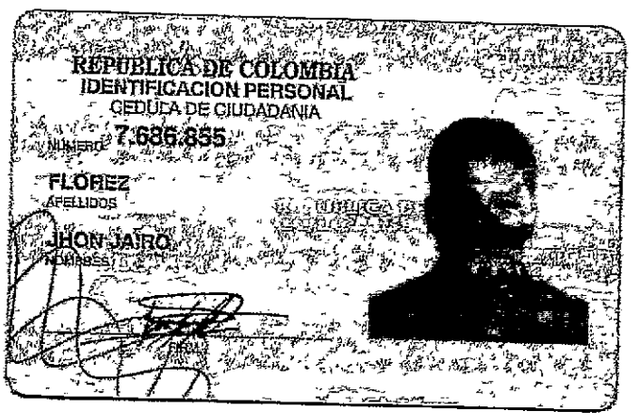
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.686.855
FLOREZ
APELLIDOS
JHON JAIRO
NOMBRES
FIRMA

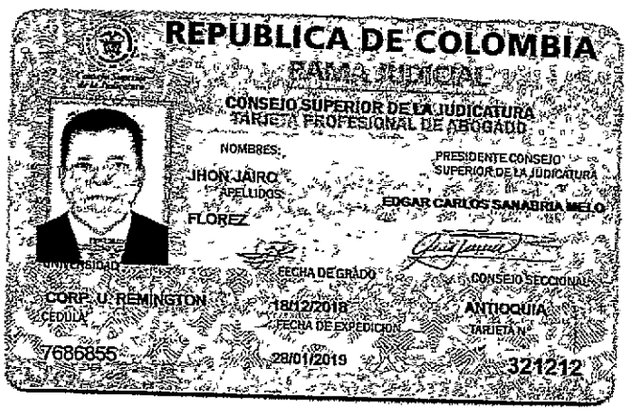
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES:
JHON JAIRO
APELLIDOS:
FLOREZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
UNIVERSIDAD
CORP. U. REMINGTON
CEDULA
7686855
FECHA DE GRADO
18/12/2018
FECHA DE EXPEDICION
28/01/2019
CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA
TARJETA N°
321212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.328.572

NEME ALZATE
APELLIDOS

ROSA AMELIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1962
CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 0008325379A 1 3240005859

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

PENSIÓN

0 00000777124

N°44488

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

(Nit.900373913-4)

Radicado No. 20218001002126B2
Fecha Rad 08/02/2021 09:51:11
Radicador MARIA ALEJANDRA BARRETO
Folios 1 Anexos 0
la unidad
Canal de Recepción Otro
Sede Calle 13
Remitente JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA la cédula de ciudadanía No. 29328572 del fondo UGPP.

Dada en Bogotá D.C., al 05 de Febrero de 2021.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD´S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo:_____

1. Radicación de PQRFS pensionales

º Tipo de Solicitud : **Petición** º Tipo Persona : **Natural** º Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía**
º Nombre : **JHON** º Número de Documento : **7686855** º Segundo Nombre : **JAIRO** º Primer Apellido : **FLOREZ**
º Sexo : **Maculino** º Dirección : **calle 50 51 29** º País : **COLOMBIA** º Departamento : **ANTIOQUIA**
º Municipio : **MEDELLÍN** º Correo Electrónico : **jhonmasterjuridico10@gmail.com** º Teléfono : **2314476**
º Celular : **3103585132** º Nombre del Causante : **ROSA AMELIA NEMEALZATE** º Tipo de documento : **Cédula de Ciudadanía** º Número de documento : **29328572**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

º Correo Electrónico

º Dirección de Correo Electrónico : **jhonmasterjuridico10@gmail.com**

Describa Brevemente su Solicitud

copias de actos adminitrativos

Documentos adicionales

º ROSA AMELIA NEME ALZATE.pdf: Documento adjuntado

Identificador: PIWIaeULISfgTOuRcLMN9nBwNgk=

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

Autoriza

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comunique la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-722-317177-2
Fecha Rad: 26/11/2013 13:16:33
Dest: RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
CII 19B#8A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C. - 018000423423

Doctora
ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
Asesora Grado 16 Encargada de Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP-
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013.**

ROSA AMELIA NEME ALZATE, mayor e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013, **"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION GRACIA",** a fin de que sea revocada en su integralidad y en su defecto me sea reconocida y cancelada a partir del momento en que adquirí este status, de acuerdo a las razones fácticas y jurídicas que me permito exponer a continuación:

HECHOS

1. El día 06 de Septiembre de 2013, solicité el reconocimiento y pago de mi pensión vitalicia de jubilación gracia bajo la radicación No. SOP201300041551, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

2. Los requisitos de tiempo de servicio aportados se discriminan de la siguiente manera:

   2.1. Para el Municipio de Caicedonia Valle desde el 01 de Octubre de 1980 y el Departamento del Valle del Cauca cancelado

inicialmente con recursos provenientes del Presupuesto Municipal a través de los acuerdos No. 011 de 1979, Acuerdo No. 009 de 1980, Acuerdo 009 de 1981, Acuerdo No. 06 de 1982, Acuerdo 017 de 1983, Acuerdo No.021 de 1984, Acuerdo No. 012 de 1985, Acuerdo No. 012 de 1985, Acuerdo No. 061 de 1986, Acuerdo No. 029 de 1987, Acuerdo No. 034 de 1988, Acuerdo No. 030 de 1989, Acuerdo No. 025 de 1991, Acuerdo No. 042 de 1992, que expresa: "Auxilio para el pago de maestros a las Juntas de Acción Comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.", según constancia que figura en el expediente respectivo.

2.2. Para el Departamento del Valle del Cauca, desde el 12 de Marzo de 1993 hasta la fecha.

3. Para el efecto ya señalado, aporté los certificados de tiempo de servicio No. 002 de fecha 19 de febrero de 1996 expedido por la señora Jefe del Distrito Educativo No. 06 Sevilla, dependencia de carácter Departamental y certificado de Tiempo de Servicio de carácter Departamental expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca , Entidad Territorial para el cual actualmente presto mis servicios, al igual que la certificación de salarios y factores salariales expedidos por el Departamento del Valle del Cauca.

4. A través de la Resolución No. RDP 050063 de Octubre 29 de 2013, se niega este reconocimiento esgrimiendo como razones el que el tiempo de servicio expedido por el Municipio de Caicedonia Valle el 29 de Agosto de 2013, indica que el tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1980 al 31 de marzo de 1981, no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia.

RAZONES DE SUSTENTACION DEL PRESENTE RECURSO

La Ley 114 de diciembre 04 de 2013 que crea pensiones de jubilación a favor de Maestros de Escuela, dispuso en su artículo 1º, lo siguiente: "

Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley".

De acuerdo con la norma transcrita es claro e inequívoco que son dos los requisitos para acceder a la Pensión Gracia:

1. Ser maestro de Escuela Primaria Oficial y,

2. Haber servido al Magisterio por un término no inferior a veinte (20) años.

Estos dos (02) requisitos los aporté en documentación presentada para tal efecto. Demostré a través de documento idóneo que presté mis servicios en la escuela La Consolita, desde el 1º de octubre de 1980, hasta el 31 de marzo de 1981 y así cumplo con lo preceptuado por al artículo 15 de la Ley 91 de 1989, literal A.

Los tiempos de servicios prestados en varias escuelas primaria de Caicedonia pagados con recursos del Municipio a través de Auxilio concedido por el Concejo Mu8nicipal, se constituye en una prueba irrefutable que me desempeñé como Maestra de Escuela Primaria antes del 31 de Diciembre de 1980 y por lo tanto tengo derecho a la pensión gracia a la luz del artículo 1º de la Ley 114 de 1913, artículo 15 de la Ley 91 de 1989 concordante con el artículo 53 de la Constitución Nacional. Al respecto la Honorable Corte Constitucional a tràves de la Sentencia de Tutela T-556 de 2011, ha dicho:

> **CONTRATO REALIDAD-**Elementos/**SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL-**Vulneración de fallo de Tribunal por cuanto no condenó al Municipio al pago por la existencia de un contrato laboral

El Tribunal demandado estaba en la obligación de declarar que existía un contrato realidad, si advertía que estaban dados los elementos esenciales indispensables de todo contrato realidad. Estos elementos, según lo han

entendido la legislación y la jurisprudencia colombianas, son tres: la prestación personal del servicio, la continuada subordinación o dependencia y la remuneración periódica. El fallo demandado afectó el derecho fundamental del tutelante al salario mínimo vital y móvil (art. 53, C.P.). Porque se abstuvo no sólo de reconocer la realidad del vínculo formado entre el Municipio y el accionante, sino también de condenar a aquél al pago de las prestaciones con carácter salarial a las que tiene derecho toda persona que le preste a otra sus servicios de manera personal y subordinada. Y, en vista de que había una relación de prestación de servicios bajo subordinación, su obligación constitucional era en principio librar esa condena. La cual, por cierto, no podía reducirse al pago de una remuneración periódica, sino que debía extenderse hacia todas las prestaciones constitutivas de salario (primas, vacaciones, cesantías y horas extras).

RELACION LABORAL-Primacía de la realidad sobre formalidades en Municipios donde se presenta relaciones laborales sin vinculación laboral/**JUSTICIA LABORAL**-Debe decidir de fondo el conflicto en cuanto a trabajador oficial o empleado público

Para esta Sala es claro que en la realidad los municipios, y el Estado en general, en ocasiones se benefician de trabajo personal y subordinado sin satisfacer las condiciones jurídicas, establecidas en la Constitución y la ley, como indispensables para una vinculación laboral en forma. Pero eso no significa que no haya vínculo laboral. Aceptar que sólo por la inobservancia de las formas jurídicas de vinculación en regla, puede ser desvirtuado por completo el carácter laboral de una relación de prestación de servicios personales y subordinados, es concederle primacía a la forma sobre la realidad. Y eso es tanto como desconocer la Constitución. Porque esta última ordena justamente lo contrario: concederle primacía a la realidad sobre las formas (art. 53, C.P.). Por tanto, cuando la justicia laboral advierte que una persona le ha prestado sus servicios personal y subordinadamente a un municipio, pero no tiene la investidura de trabajador oficial, no puede simplemente absolver al municipio. Podría hacerlo si con seguridad el demandante es empleado público, pues en ese caso este tendría la oportunidad de ventilar sus pretensiones en la jurisdicción competente: la justicia contencioso administrativa. Pero si hay buenas razones para concluir que el peticionario no es ni trabajador oficial ni empleado público, la justicia laboral debe decidir el fondo de la cuestión de manera congruente: establecer

si hubo relación de trabajo personal y subordinado, y en caso afirmativo condenar al municipio al pago de los emolumentos laborales dejados de cancelar.(Subrayas fuera de texto).

5. Es un hecho innegable e incontrovertible, de acuerdo a las razones expuestas en el presente escrito me asiste el derecho a gozar de la pensión gracia en los términos de la Ley 114 de 1913.

NOTA: Me abstengo de aportar documentos adicionales a los que figuran en el expediente por cuanto no estoy obligada a ello de acuerdo con el artículo 9º del Decreto Ley No. 019 de 2012.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 8 A No. 11-19 del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate

ROSA AMELIA NEME ALZATE
C.C. No.29.328.572 de Caicedonia (V)

DOCUMENTO UNITARIO-DOCUMENTO UNITARIO

FECHA 25 11 2013 HORA 11 44

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN 8836 de Dic. 16/1998. Autorretenedores Resolución DIAN 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN 310000069332 12/03/2013, Prefijo 7 desde el 106200001 al 206000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel. 7700200 Fax 7700380 Ext 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FACTURA DE VENTA No. 7 203730804

CÓDIGO DE		MODO		
10	BOGOTA - CUNDINAMARCA	TERRESTRE	NORMAL	CONTADO/ESTAR

REMITENTE

Nombre: ROSA AMELIA HEME ALZATE

Dirección: CRA.8A N 11-19

Ciudad: CAICEDONIA (VALLE) VALLE

País: COLOMBIA

Tel/Cel: 2164905

C.C./NIT: 2164905

e-mail: notiene@hotmail.com

DESTINATARIO

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL

Dirección: CLL 19 N 68A-18 UGPP

e-mail: notiene@hotmail.com

Cód. Postal: 196818

C.C./NIT: 196818

País: COLOMBIA

Tel/cel

DATOS ENVIO

VOL

PESO(Kg): 1

PIEZAS: 1

No. Sobreporte

No.

No.

No. 0 00356 28626 4

Ref. 1

DESTINATARIO

Vr. Declarado	Vr. Flete	Vr. Mens. expresa	Vr. Sobreflete	Vr. Total
5.000			2.100	

Dice contener

Quien entrega:

Observaciones para la entrega:

Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega _/_/_

RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 _/_/_

2 _/_/_

3 _/_/_

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE _/_/_

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

Mª Camila Restrepo

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER

Quién recibe

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 203730804

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Unidad Administrativa de
gestión pensional y contribuciones
parafiscales de la protección Social
UGPP

calle 19 Nº 68A - 18
Bogotá.

Rosa Amelia Neme Alzate
Kra 8A Nº 11-19
Barrio Ciudadela
Caicedonia Valle.

NOT CROMASOFT Y ORFEO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2013-514-306769-2
Fecha Rad: 18/11/2013 13:34:27
Radicador CASALCEDO Folios 3 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C - 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Bogotá D.C., 18/11/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) RUBIELA COCA PINZON identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 29326649 expedida en CAICEDONIA, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP050063 del 29 de octubre de 2013, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

0 00359 02048 3

Firma Notificado: Rubiela Coca Pinzon
CC Nº: 29326649 de CAICEDONIA

Firma Notificador:
Nombre del notificador: CAROL ANDREA SALCEDO SANTOS
CC Nº: 52851772 de BOGOTA

Nombre Causante: ROSA AMELIA NEME ALZATE
CC Nº: 29328572 de CAICEDONIA - VALLE
SOLICITUD Nº: SOP201300041551

Caicedonia Valle, 2013-11-13

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Yo, Rosa Amelia Neme Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 29. 328. 572 expedida en Caicedonia, autorizo a Rubiela Coca Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 29.326.649 de Caicedonia para que le sea entregada la notificación de la resolución número RDP 050063 del 29 de octubre de 2013.

Atentamente

Rosa Amelia Neme Alzate

Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29. 328. 572 Caicedonia.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN CAICEDONIA V. 13 NOV 20[illegible]

COMPARECIERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA: Rosa Amelia Neme alzate

CON C.C. Nos. 29.328.572 T.P.

EXP. EN: Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS POR ELLOS, Y LAS MISMAS QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS ACTOS P[illegible] Y [illegible], Y QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECED[illegible] EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES . DOY FE.

x Rosa Amelia Neme alzate

NOTARÍA ÚNICA
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

LA NOTARIA CERTIFICA ADEMAS QUE LA(S) HUELLA(S) DIGITAL(ES) [illegible] EN SU PRESENCIA. DOY FE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.572**

NEME ALZATE

APELLIDOS

ROSA AMELIA

NOMBRES

Rosa Amelia Neme Alzate

FIRMA

0 00359 02050 6

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 **00083**25379A 1 3240005859

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2013

Señor (a)
ROSA AMELIA NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 2164905

Ref: Radicado No. 20135142409252
NOR 35405

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA CC 29328572

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 29328572 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 29328572 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

> ***"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la*

actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, ***le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto*** a esta comunicación, a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección

Cordialmente,

LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES
c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

JORGE.SANCHEZ

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA CC 29328572

Número Solicitud: SOP201300041551

Número Radicado: 20135142409252

Fecha Solicitud: 9 de septiembre de 2013

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 29328572	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	☐
ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 29328572	Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981	☐

_____

Nombre Remitente

_____

Firma Remitente

_____

No. De documento de identidad

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 050063
29 OCT 2013

RADICADO No. SOP201300041551

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA,** identificado (a) con CC No. 29,328,572 de CAICEDONIA - VALLE, solicita el 6 de septiembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201300041551, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO VALLE CAUCA	19900420	20130620	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	N/LIZADO	SECUNDARIA

Que nació el 1 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 51 años de edad.
Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

> "… A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que la interesada allegó certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca de fecha 20 de junio de 2.013, en el cual se indica que fue vinculada a partir del 01 de abril de 1981 hasta el 19 de abril de 1990 por contrato No. 40 y Tipo: Nombramiento en Propiedad, por lo cual es preciso aclarar si fue vinculada por contrato o nombrada por Decreto.

Que mediante oficio NOR 35405 del 09 de septiembre de 2.013 se requirió a la solicitante que allegara: Acto Administrativo de Nombramiento Y Acto Administrativo de Posesión, no obstante la peticionaria no presentó los documentos requeridos y en cambió allegó:

1. Copia simple del Certificado de Servicios No. 002 del 19 de febrero de 1996, señalando que laboró desde el 01 de octubre de 1980 hasta el 10 de enero de 1982 y desde el 11 de enero de 1982 hasta el 11 de marzo de 1993.

2.Certificado expedido por el Municipio de Caicedonia Valle del 29 de agosto de 2.013 donde se indica que del tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 1980 al 31 de marzo de 1981 no exisitó vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia.

Que en consideración a lo expuesto y toda vez que no se allegaron el Decreto de Nombramiento ni el Acto administrativo de Posesión, no es viable tener en cuenta el tiempo anterior al 31 de diciembre de 1980, máxime si como lo indica uno de los certificados allegados por la interesada no existió vinculo laboral.

La legislación colombiana contempla que la prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión contemplada en la resolución atacada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del código de procedimiento civil el cual señala:

"articulo 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Adicionalmente y toda vez que la peticionaria allegó copias simples de algunos certificados que pretende sean tenidos en cuenta, se precisa que el artículo 254 del C.P.C consagra:

"...articulo 254. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente.
3. cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que resulta procente negar el reconocimiento de la Pensión Gracia, solicitada por la señora ROSA AMELIA NEME ALZATE ya identificada.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933,

Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Señor (a) NEME ALZATE ROSA AMELIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA

ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

FOR-GRA-05-501,1

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: lunes, 28 de octubre de 2013

Numero de Ticket 78434
Estudio practicado a SOP
Cedula del Causante 29328572
Nombres del Causante ROSA AMELIA NEME ALZATE
Radicados contenidos 20135142409252
Fecha de Cierre viernes, 25 octubre 2013

Radicado	Consecutivo	Semaforo
20135142409252	SOP201300041551	ROJO

Listado de Documentos Validados	Tareas	
	Ofi	Inv
Certificado de tiempo de servicio Observacion:	☐	☐
Declaraciones juramentadas de desempeño como docente, de convivencia, de dependencia económica, de no recibir pensión, imposibilidad de seguir cotizando Observacion:	☐	☐
Formato de Solicitud de Prestacion Economica Observacion:	☐	☐
Certificado de factores salariales Observacion: SE SOLICITA ADELANTAR LABORES DE VERIFICACIÓN EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y EN EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO Y DEL CONCEJO DE CAICEDONIA VALLE, CON MIRAS A DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO (1980 A 1981); CORROBORAR LA EXISTENCIA, CLASE Y AUTENTICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE SERVICIO DE 1980 A 1981; VERIFICAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES 2011 Y 2012. NO HAY PATRONES DE LA FIRMA DE JUAN DE DIOS GONZALEZ GARCÍA Y CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO, EN EL BANCO DE FIRMAS. SE REQUIERE DETERMINAR FECHA Y TIPO DE VINCULACIÓN Y EN EL FOMAG APARECE COMO DOCENTE DESDE EL 10/04/1981.	☐	☑
Registro civil de nacimiento Observacion: 452	☐	☐
Fotocopia del documento de identidad Observacion:	☐	☐

Conclusion

Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre , documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.
No obstante, sobre el ó los documentos dubitados relacionados en el informe tecnico o investigativo que haciendo parte de la lista de chequeo de protocolo del expediente y que presentan inconsistencias, alteraciones, modificaciones y otras circunstancias de carácter técnico pericial, no se estampa sobre estos documentos dubitados el sello húmedo del perito que estudio el caso. Se procede entonces, sobre ellos, a elaborar el informe de inconsistencia o el dictamen técnico pericial respectivo debidamente acompañados de los soportes respectivos.

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: lunes, 28 de octubre de 2013

Numero de Ticket	78434
Estudio practicado a	SOP
Cedula del Causante	29328572
Nombres del Causante	ROSA AMELIA NEME ALZATE
Radicados contenidos	20135142409252
Fecha de Cierre	viernes, 25 octubre 2013

Observaciones:

DE ACUERDO A INFORME INVESTIGATIVO NO. 3271 DE 2013, SUSCRITO POR CARLOS ROJAS SE CIERRA INCONFORME PARA ROSA AMELIA NEME ALZATE EN CALIDAD DE SOLCITANTE DE P.GRACIA

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del àrea de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: jueves, 10 de octubre de 2013

Numero de Ticket	78420
Estudio practicado a	SNN
Cedula del Causante	29328572
Nombres del Causante	ROSA AMELIA NEME ALZATE
Radicados contenidos	20137222677132
Fecha de Cierre	jueves, 10 octubre 2013

Radicado	Consecutivo	Semaforo	
20137222677132	SOP201300041551	VERDE	
Listado de Documentos Validados		**Tareas**	
		Ofi	**Inv**
Solicitud de la prestación Observacion:		☐	☐
Conclusion			
Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente, documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.			

Observaciones:

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del àrea de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto

SOP201300004155 1
Gramasoft D o.feo

Caicedonia, Agosto 29 de 2013

ugpp

Radicado No 2013-514-240925-2
Fecha Rad 06/09/2013 10 49 53
Dest RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIANEMEALZATE
Atendera entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atencion al Ciudadano

Señores

GRUPO UGPP

Bogotá D.C.

Yo, ROSA AMELIA NEME ALZATE identificada con cédula No. 29.328.572 de Caicedonia, AUTORIZO mediante la presente a la señora LUZ STELLA CIFUENTES GOMEZ, identificada con cedula No. 29.328.573 de Caicedonia, para RADICAR la documentación correspondiente a mi solicitud de PENSIÓN GRACIA, así:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro civil (fiel copia tomada del original del libro)
3. Tiempo de servicio
4. Factores salariales
5. Declaración extrajuicio
6. Antecedentes disciplinarios
7. Afiliación al servicio de salud COSMITET

0 00286 85597 5

Atentamente,

dirección de notificación
Kra 8A Nº 11-19 Caicedonia-Valle
Tel 2164905 - 3116466107

Rosa Amelia Neme Alzate

ROSA AMELIA NEME ALZATE

c.c. 29.328.572

29 AGO 2013

EN CAICEDONIA V ______

COMPARECIERON ANTE LA ... Rosa

Amelia Neme Alzate

C.C. 29.328.572

Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE ... EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS POR ELLOS Y LAS ... QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES . DOY FE.

x Rosa Amelia Neme Alzate

NOTARÍA ... CA

Ayda Luz Ocampo Giraldo

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.572**

NEME ALZATE

APELLIDOS

ROSA AMELIA

NOMBRES

Rosa Amelia Neme Alzate

FIRMA

0 00286 85588 2

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **F** SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 **0008**325379A 1 3240005859

452

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Rosa Amalia Neme

En la República de Colombia Departamento de l Valle

Municipio de Caicedonia (corregimiento o vereda, etc.)

a 9 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos se presentó el señor José Cruz Neme (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Cundinamarca domiciliado en Caicedonia y declaró: Que el día 1° del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos siendo las 4 de la mañana nació en el área urbana (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento) del municipio de Caicedonia República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Rosa Amalia" hijo legítimo del señor Liberio Neme G. (con cédula Nº) de 40 años de edad natural de Pijao Cdas República de Colombia de profesión agricultor y la señora Sofía Alzate de 25 años de edad, natural de B/Vista Cdas. República de Colombia de profesión O. domést.

abuelos paternos José Cruz Neme y Rosa Mª Gómez

y abuelos maternos José Jesús Alzate y Clara Elisa ...

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, x Jose Cruz Neme N. (cédula Nº)

El testigo, [firma] 2932335 Caic. (cédula Nº)

El testigo, [firma] 1064501 de Caicedo... (cédula Nº)

[firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA DEL CIRCUITO Caicedonia V.

0 00286 85589 9

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

C E R T I F I C A:

Que este registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito al Tomo 19 Folio/Serial 452 de esta Registraduría y que es plena prueba del Estado Civil.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Fecha de expedición: 28 AGO. 2013

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ C.
Registrador del Estado Civil

28 AGO. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Caicedonia Valle, Agosto 23 de 2013

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS		*2. NIT* 821.001.168-1
3. Dirección Vereda la Camelia	*4. Ciudad:* Caicedonia	*Código Dane* 1 2 2
	5. Departamento: Valle	*Código Dane* 7 6
6.Telefono ( ) 3206685663	*7. Fax* ( )	*8. E-Mail:* sagradocaicedonia@sedvalledelcauca.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA		*10. NIT:* 890.399.029-5
11. Dirección PALACIO DE SAN FRANCISCO CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10	*12. Ciudad:* Cali	*Código* 0 0 1
	13. Departamento: Valle	*Código* 7 6

14.Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15.Telefono (2) 6200000 EXT.1560	*16. Fax* ( )	*17. E-Mail:*

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*19. Documento de identidad*	*20. Fecha de Nacimiento*
NEME ALZATE ROSA AMELIA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 29.328.572	Dia 1 / Mes 7 / Año 1.963

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21.Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	*22. Tipo Documento alterno*	*23. No. Doc. Alterno:*
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2011	Enero		2.351.063				2.351.063
2011	Febrero		2.351.063				2.351.063
2011	Marzo		2.351.063				2.351.063
2011	Abril		2.351.063				2.351.063
2011	Mayo		2.049.932				2.049.932
2011	Junio		1.778.767				1.778.767
2011	Julio		2.021.327				2.021.327
2011	Agosto		2.425.592				2.425.592
2011	Septiembre		2.425.592				2.425.592
2011	Octubre		1.940.474				1940474
2011	Noviembre		2.425.592			1.212.796	3.638.388
2011	Diciembre		2.425.592			2.526.658	4.952.250
		Total asigación Básica Anual	**26.897.120**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**30.636.574**
2012	Enero		2.425.592				2.425.592
2012	Febrero		2.425.592				2.425.592
2012	Marzo		2.425.592				2.425.592
2012	Abril		2.425.592				2.425.592
2012	Mayo		3.031.992				3.031.992
2012	Junio		2.546.872				2.546.872
2012	Julio		2.546.872				2.546.872
2012	Agosto		2.546.872				2.546.872
2012	Septiembre		2.546.872				2.546.872
2012	Octubre		2.546.872				2.546.872
2012	Noviembre		1.782.810			1.273.436	3.056.246
2012	Diciembre		1.697.915			2.652.992	4.350.907
		Total asigación Básica Anual	**28.949.445**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**32.876.873**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO

Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición
				02-09-13

CC:

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral el derecho a una pensión

RECTORA I.E. SAGRADO CORAZON DE JESÚS

0 00286 85592 9

ANULADO

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000433176 **FECHA EXPEDICION** **23/08/2013**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: **INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO** C.C O NIT: **890000710**

DEPENDENCIA: **INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO** **ORDEN DEPARTAMENTAL**

ACTO O DOCUMENTO: **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 18.400** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: $ 18.400 **PAGO EN EFECTIVO**

DESCRIPCION DEL PAGO: **ROSA AMELIA NEME ALZATE**

CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL	CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL
V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.700	3.700	0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.400	2.400
0,86% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.100	5.100	0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.400	2.400
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.400	2.400	0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.400	2.400

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. **USUARIO**

V-1.2

DAVIVIENDA CAJERO No. 2 — 23 AGO. 2013 — PROCESADO

DAVIVIENDA **FORMATO CONVENIOS EMPRESARIALES** 64937564

Oficina

DATOS DEL CONVENIO A PAGAR

Nombre del Convenio: Institución Educativa ... Código Convenio / No. Cuenta: 016...201

Referencia 1: 8700... Referencia 2

No factura	Valor	No factura	Valor

FORMA DE PAGO

Efectivo $ 1200 — Cheque $ — Total $ 1200

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Codigo Banco — Numero del Cheque — Numero Cuenta del Cheque — Valor

Cantidad cheques — Total $

CARGO A CUENTA

Cargo a Cuenta — Cuenta Ahorro — Cuenta Corriente

No. de Cuenta — Origen de Fondos

DAVIVIENDA CAJERO No. 2 — 23 AGO. 2013 — PROCESADO

COBRO POR VENTANILLA

Nombre Convenio — Valor Pago en Efectivo o Cheque $ — Para pago por ventanilla en Cheque relacione Nombre del beneficiario — del Beneficiario

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombres y Apellidos: Rosa Amelia Neme

Teléfono: 16...08 Ciudad: Candelaria

Tipo de Documento de Identidad — No. Documento de Identidad

Cédula de Ciudadanía — Cédula de Extranjería — Tarjeta de Identidad

Firma de quien realiza la transacción — Autorizado de pago

NOTA: [illegible]

Comprobante válido con el sello del cajero

ANULADO

- CLIENTE -

CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, Contador Público **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 6.461.453 expedida en la ciudad de Sevilla Valle, atendiendo solicitud de la Especialista **ROSA AMELIA NEME ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.328.572,** expedida en Caicedonia Valle.

HACE CONSTAR:

Que revisados los acuerdos, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE"**, Acuerdo **Nº 011 de 1979, Acuerdo No 009 de 1.980, Acuerdo No 009 de 1.981, Acuerdo No 06 de 1.982, Acuerdo No 017 de 1.983, "** Acuerdo **No 021 de 1.984, Acuerdo N° 012 de 1985, Acuerdo No 061 de 1.986, Acuerdo No 029 de 1.987, Acuerdo N° 034 de 1988, Acuerdo N° 030 de 1989, Acuerdo N° 039 de 1990, Acuerdo N° 025 de 1991, Acuerdo N° 042 de 1992.**

Aparece el auxilio para apropiaciones presupuéstales con destino a "***Auxilio Para el pago de maestros a las Juntas de Acción comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.".***

En constancia firmo en el Despacho de la Secretaría General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, a los quince (15) días de Junio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General.
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Carrera 16 calle 8 esquina CAM 3er Piso
Teléfono 092-2165960

Nota: Se adhieren y anulan estampillas Pro Univalle $1.000.00, Pro Hospital $2.300.00

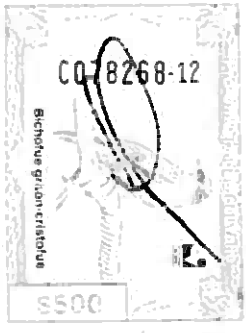
C078268-12
Bichofue gricon-cristofue
$500

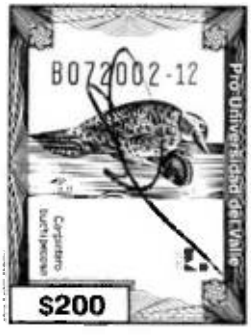
B072002-12
Pro Universidad del Valle
$200

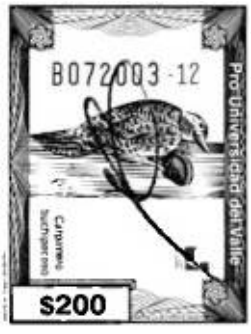
B072003-12
Pro Universidad del Valle
$200

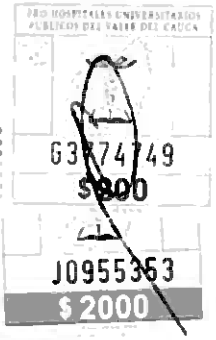
$800
$ 2000

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DISTRITO EDUCATIVO No.06 SEVILLA

NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No. 106 Samaria

CERTIFICADO DE SERVICIOS DOCENTES No. 002

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL NUCLEO EDUCATIVO, A PETICION DE PARTE, Y CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS,

HACE CONSTAR

Que ROSA AMELIA NERE ALZATE con c.c.# 29.328.572 de Caicedonia V. ha prestado sus servicios docentes como Seccional de la escuela No. 17-14 "La Consolita" - "La Pola" localizada en las veredas Samaria y el Crucero respectivamente, de este Municipio.

desde Octubre 1 de 1980 hasta Marzo 11 de 1993 para un total de: 12 años 05 meses 11 días.

OBSERVACIONES: En la Escuela No.17 "La Consolita"-vereda Samaria, laboró desde el 1o. de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 pagada por auxilio. A partir del 1 de abril de 1981 y hasta el 10 de enero de 1982 laboró en el mismo Centro Docente y cargo, como Maestra Municipal.
En el Centro Docente No.14 "La Pola"-vereda el Crucero, laboró desde el 11 de enero de 1982 y hasta el 11 de marzo de 1993 (plaza Municipal).
El Centro Docente No.17 "La Consolita " figura en el listado No.1
El Centro Docente No.14 "La Pola" figura en los listados 1 y 2 para tiempo doble.

para constancia, se firma en Caicedonia Valle, hoy 19 de febrero de 1996

GLORIA INES LOPEZ DE CASTAÑO
DIRECTOR NUCLEO EDUCATIVO
106 Samaria

Vo.Bo. ISLENA SALAZAR HERNANDEZ
JEFE DISTRITO EDUCATIVO
06 Sevilla

M.E.Salinas

Ayda Luz Tamayo Giraldo
NOTARIA
29 AGO 2013

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CONSOLITA RESOLUCION DE ASOCIACION Nº 1880 de Septiembre 05 de 2002 RESOLUCION DE APROBACIÓN Nº 1999 de Julio 25 de 2011 NIT 821 001 172 - 1 DANE 276122000252 *"EDUCAMOS PARA LA PAZ EL PROGRESO Y EL LIDERAZGO"* **CERTIFICACION**	AÑO 2013

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CONSOLITA, DE LA VEREDA SAMARIA, MUNICIPIO DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que la Licenciada **ROSA AMELIA NEME ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29328572, expedida en Caicedonia, laboró como docente en la Escuela No. 17 "La Consolita, Vereda Samaria, desde el primero (1°) de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, pagada mediante auxilio concedido por el Honorable Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la vereda, para el pago de una maestra.

Para constancia se firma en la Vereda Samaria, Municipio de Caicedonia, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)

JUAN DE DIOS GONZÁLEZ GARCÍA
RECTOR

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000437263 FECHA EXPEDICION 29/08/2013

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO INSTITUCION EDUCATIVA LA CONSOLITA C C O NIT 821001172

DEPENDENCIA INST. EDUC. SAGRADO LA CONSOLITA ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO $ 18.400 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR TOTAL: $ 18.400

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCION DEL PAGO 18400

CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL	CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-CULTURA DEPTAL LEY	3.700	3.700	0.4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.400	2.400
0.4% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	5.100	5.100	0.4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.400	2.400
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.400	2.400	0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.400	2.400

29 AGO. 2013

PROCESADO

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.2

0 00286 85595 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
Secretaria Servicios Administrativos

La fé, el trabajo y la constancia vencen

140-05.05

Caicedonia, agosto 29 de 2013

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que de acuerdo con las constancias adjuntas expedidas por el Secretario del Honorable Concejo Municipal, del distrito educativo 06 de Sevilla y el Rector de la Institución Educativa la Consolita de la Vereda Samaria, la licenciada ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 29.328.572 de Caicedonia, laboró en La Escuela número 17 "La Consolita" de la vereda Samaria desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Por lo que no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna.

La presente certificación se expide para efectos de trámites.

OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS

NOTA: A la presente certificación se le adhieren y anulan estampillas Pro-Hospital, Pro-Salud y Pro-Univalle.

CAICEDONIA CON SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD PARA TODOS

Código Postal: 762540
Carrera 16 No. 7-52 Edificio CAM
Teléfono: (092) 2164537 - Fax (092) 2164615
Correo Electrónico: alcaldia@caicedonia-valle.gov.co
Email: ssadministrativos@caicedonia-valle.gov.co

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000435208 FECHA EXPEDICION 27/08/2013

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE C C O NIT 891900660

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 2.300 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS 1

VALOR TOTAL: $ 2.300 PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCION DEL PAGO: 11115248755

CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL	CONCEPTO	V UNITARIO	V TOTAL
RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD	2.300	2.300			

SECRETARIA DE HACIENDA 27 AGO. 2013 PROCESADO

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO

V-1.3

0 00286 85597 4

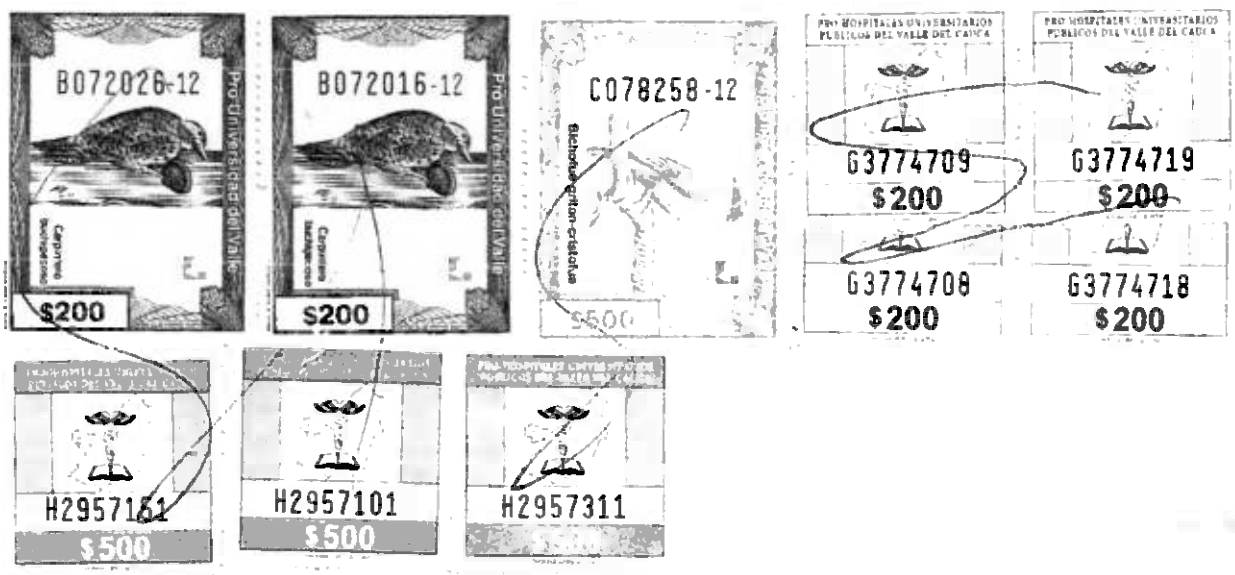

Caicedonia Valle, Febrero 8 de 193[illegible]

JUZGADO CIVIL MPAL
JUEZ
CAICEDONIA V.

0 00286 85598 1

Señorita:
JUEZ MUNICIPAL
E. S. D.

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO.

ROSA AMELIA NEME ALZATE, mayor de edad vecina de este municipio identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.572 de Caicedonia V, muy comedidamente solicito señorita JUEZ, hacer comparecer a su despacho a los señores: LUCERO SANCHEZ QUITIAN, portadora del documento de identidad No. 29.326.449 de Caicedonia, y ARACELLY HURTADO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.326.737 de Caicedonia Valle, mayores de edad y vecinas de esta localidad para que bajo la gravedad del juramento manifiesten al tenor de lo siguiente.

P R E G U N T A D O :

1.- LO DE LEY.

2.- Que manifiesten los deponentes si es cierto sí o no que laboré como educadora en la Escuela No. 17 "LA CONSOLITA"-vereda Samaria, municipio de Caicedonia; durante el tiempo comprendido desde el 1o. de Octubre de 1980 hasta el 31 de Marzo de 1.981. Pagada por auxilio concedido por el Honorable Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la vereda Samaria.

Ruego a la señorita JUEZ devolver original de lo actuado para fines pertinentes.

Cordialmente:

Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE
C.c. No. 29.328.572 de Caicedonia V.

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO [illegible] FOTOCOPIA [illegible] AUTENTICA [illegible]
Aydaluz
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA
29 AGO 2013

CONSTANCIA: En la fecha fue presentado el presente escrito, personalmente por la señora ROSA AMELIA NEME LIZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.328.572 de Caicedonia Valle. Pasa a Despacho para resolver.-

Caicedonia Valle, Febrero 8 de 1990.

El Srio.,

JAIRO VALENCIA AVILO.-

JUZGADO CIVIL MPAL.
Secretario
CAICEDONIA V.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

CAICEDONIA VALLE, Febrero ocho (8) de mil novecientos noventa (1990).

Es viable el anterior pedimento, por lo cual, se:

RESUELVE:

1).- Recibir las declaraciones solicitadas y entregar original de lo actuado para los fines pertinentes.

2). Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoría por haber sido renunciados previamente.

CUMPLASE:

La JUEZ,

JUZGADO CIVIL MPAL.
JUEZ
CAICEDONIA V.

RUBY [illegible] VIL[illegible]

El Srio.,

JAIRO VALENCIA AVILO.

JUZGADO CIVIL MPAL.
Secretario
CAICEDONIA V.

29 AGO 2013

Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

DECLARACION JURAMENTADA DE: AMANDA HURTADO QUINTERO.-

Al Despacho del Juzgado Civil Municipal de Caicedonia Valle, compareció hoy viernes nueve (9) de Febrero de mil novecientos noventa (1990), la señora AMANDA HURTADO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.320.737 de Caicedonia Valle, con la finalidad de rendir declaración que de ella se solicita en el escrito que antecede, seguidamente se procedió a tomarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró y prometió decirla verdad y sólo la verdad en la declaración que a continuación va a rendir. PREGUNTADA POR LOS GENERALES DE LEY, D I J O: " Son mis nombres, apellidos e identidad como los dije antes, natural de La Merced Caldas, de treinta y dos años de edad, de estado civil casada, alfabeta, de profesión Educadora, hija de GUILLERMO y DARIEN QUINTERO, residente en la calle 2 #10-03 de esta localidad, sin parentesco con la solicitante". AL SEGUNDO: " Si es cierto que ROSA AMELIA ARIAS ARANGO, prestó los servicios como Educadora en la Escuela Nº. 17 denominada "LA SOLEDAD", de la vereda de Samaria de esta jurisdicción, durante el tiempo comprendido desde el 1º de Octubre de 1980, hasta el 31 de Marzo de 1981. El sueldo como educadora se lo cancelaba por medio de un Auxilio que le otorgaba el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia, a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Samaria. Los servicios los prestó en forma continua y con cumplimiento, me consta porque fui compañera de trabajo de ella, no es más". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada y se firma para constancia por los que en ella han intervenido una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

LA JUEZ.,

RUBY ZARATE VILLAMIL.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

29 AGO 2013

COPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Ayda Lucy Ocampo Giraldo
NOTARIA

DECLARACION JURAMENTADA DE: LUCERO SANCHEZ QUITIAM.-

Al Despacho del Juzgado Civil Municipal de Caicedonia Valle, compareció hoy miércoles catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa (1990), la señora LUCERO SANCHEZ QUITIAM, - identificada con la cédula de ciudadanía número 29.327.449 de Caicedonia Valle, con la finalidad de rendir declaración que de ella se solicita en el escrito que antecede, seguidamente se procedió a tomarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró y prometió decir la verdad y sólo la verdad en la - declaración que a continuación va a rendir. PREGUNTADA POR LOS GENERALES DE LEY, D I J O: " Son mis nombres, apellidos e identidad como los dije antes, natural de Calarcá Q., de - treinta y seis años de edad, de estado civil casada, alfabeta, edudadora, hija de CARLOS MARTIN y [illegible], de padre fallecido, residente en la calle 7B #12-34 de esta localidad, sin parentesco con la solicitante". AL SEGUNDO: " Si es cierto que ROSA AMELIA [illegible] ALZATE, estuvo laborando en la escuela Nº. 17 LA CONSOLITA, de la vereda de Samaria, jurisdicción de esta localidad, desde el primero (1º) de octubre de 1980, hasta el 31 de Marzo de 1981, y en dicho tiempo su sueldo se le era cancelado por medio de un auxilio otorgado por el Honorable Concejo Municipal de esta localidad, a la junta de - Acción Comunal de la vereda de Samaria, jurisdicción de esta localidad, no es más". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada y se firma para constancia por los que en ella han intervenido una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.-

JUZGADO CIVIL MPAL. JUEZ CAICEDONIA V.

LA JUEZ.,

RUBY ZARATE VILLAMIL.

LA DECLARANTE.,

EL SRIO.,

JUZGADO CIVIL MPAL. Secretario CAICEDONIA V.

LUCERO SANCHEZ QUITIAM.

JAIRO VALENCIA [illegible].-

Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

29 AGO 2013

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
PLANTA DE CARGOS PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO. GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA NIT # 890399029-5
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DEPARTAMENTAL

FECHA: 20-jun-13 **Nro:** 791

NOMBRE: NEME ALZATE ROSA AMELIA **CEDULA:** 29.328.572
CARÁCTER: MUNICIPAL

DETALLE DEL TIEMPO

				AÑO	MES	DIA
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	01-abr-81	FECHA FISCAL		9	0	19
HASTA:	19-abr-90	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DIRECTOR DE ESCUELA					
CONTRATO	40	10-abr-81	**TIPO:** NOMBRAMIENTO PROPIEDAD			
INSTITUCION:	POLICARPA SALAVARRIETA					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	20-abr-90	FECHA FISCAL		2	10	22
HASTA:	11-mar-93	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	35	20-abr-90	**TIPO:** TRASLADO			
INSTITUCION:	LA POLA					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	12-mar-93	FECHA FISCAL		10	11	8
HASTA:	22-feb-04	FECHA HASTA LA CUAL LABORO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	73	12-mar-93	**TIPO:** TRASLADO			
INSTITUCION:	SAGRADO CORAZON DE JESUS					
EN:	CAICEDONIA					
DESDE:	23-feb-04	FECHA FISCAL		9	3	28
HASTA:	20-jun-13	FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO				
CARGO:	DOCENTE					
DECRETO	240	11-feb-04	**TIPO:** INCORPORACION			
INSTITUCION:	SAGRADO CORAZON DE JESUS					

	AÑO	MES	DIA
TIEMPO TOTAL LABORADO:	**32**	**2**	**20**

ESCALAFON: 14 **RESOLUCION:** C-85187 **FECHA:** 11-dic-00

PARA EFECTOS : PERSONALES **A SOLICITUD:** DEL INTERESADO

SUSTANCIADOR: WILLIAM BENITEZ

ALVARO JOSE ZULUAGA CARDONA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
C.C 6219809
Firma Autorizada

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000000332997 **FECHA EXPEDICION** **08/05/2013**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: **GILMA DE JESUS RESTREPO NARANJO** C.C O NIT: **41427985**

DEPENDENCIA: **SECRETARIA DE EDUCACION** **ORDEN DEPARTAMENTAL**

ACTO O DOCUMENTO: **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 17.800** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: $ 17.800

PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.U.	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	3.700	3.700	0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2.300	2.300
0,86% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	4.900	4.900	0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2.300	2.300
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2.300	2.300	0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	2.300	2.300

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.2

DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO POR LA SEÑORA ROSA AMELIA NEME ALZATE Y PRESENTADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA VALLE.

En Caicedonia, Departamento del Valle, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), compareció la señora ROSA AMELIA NEME ALZATE, conforme a lo establecido en el art. 1º del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, en concordancia con el artículo 299 del C. DE P.C., con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, para allegarla como prueba ante QUIEN CORRESPONDA lo cual hago de la siguiente forma: Mis generales de ley son: Me llamo como queda dicho y escrito, ROSA AMELIA NEME ALZATE, hija de Glicerio Neme Gómez (fallecido) y de Hely Sofía Álzate Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía numero 29.328.572 expedida en Caicedonia, nacida en Caicedonia, nacionalidad colombiana, de estado civil casada, de ocupación Docente de Aula, residente en la carrera 8 A N° 11-19 del Municipio de Caicedonia y sin generales de ley para con las partes, el hecho sobre el cual declaro es que hace treinta y dos (32) años me he desempeñado Docente de Aula, actualmente de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Satélite Bolivariano, con honradez, consagración, idoneidad y buena conducta y carezco de otros medios de subsistencia diferentes al salario, que me permitan vivir acordes con mi condición social y costumbres.

La suscrita Notaria Única, teniendo en cuenta que la presente acta reúne los requisitos del decreto 1557 de 1989, le da la aprobación y la firma con el compareciente. DERECHOS $ 10.200 - IVA 16% 1.632

0 00286 85602 5

Rosa Amelia Neme Alzate

ROSA AMELIA NEME ALZATE

NOTARÍA ÚNICA
Caicedonia Valle
Ayda Luz Ocampo Giraldo

AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
Notaria Única

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1340923959 WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

09:18:24
Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 49328054

Bogotá DC, 29 de agosto de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSA AMELIA NEME ALZATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 29328572 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

0 00286 85603 2

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

COSMITET Ltda.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM Cia.

Prestación de servicios de salud niveles II y III en las áreas de hospitalización, unidad de cuidados intensivos e intermedios adulto, pediátrica y neonatal, odontología de baja y media complejidad, ambulatoria, laboratorio clínico de baja y mediana complejidad, imágenes diagnósticas de baja y mediana complejidad. Ecografía, mamografía y escanografía y banco de sangre.

NTC - ISO 9001:2000

CERTIFICACION DE AFILIACION

En mi condición de Coordinador del Departamento de Afiliaciones de la IPS Cosmitet Ltda, certifico que el(la) señor(a) **NEME ALZATE ROSA AMELIA** Identificado(a) con **CC 29328572**, se encuentra registrado(a) en nuestras bases de datos como **COTIZANTE** desde el **21 de Junio de 2002**, en estado **ACTIVO**. La mencionada afiliación se debe al contrato de prestación de servicios médico asistenciales, suscrito con Fiduciaria la Previsora Fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, contrato vigente, regido por la Ley 91 de 1989 Régimen Especial del Magisterio y contemplado en el articulo 279 de la ley 100 de 1993.

Està certificación se expide en Santiago de Cali a los **02** días del mes de **Septiembre** de **2013**, a solicitud del interesado.

0 00286 85604 9

Atentamente

EDISON URBINA ACEVEDO
Coordinador de Afiliaciones

Elaborado Por: YURANI REINOSO OBANDO

6

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2013-722-267713-2
Fecha Rad 04/10/2013 16:09:51
Dest. RECPEN
Remitente CIU ROSA AMELIANEMEALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogotá D.C - 018000423423
Informe de Gestión - OileoGpl

cromo

Caicedonia Valle, Octubre 02 de 2013.

Doctora
LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
Subdirectora de Normalización de expedientes pensionales
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Bogotá D.C.

Referencia: No. 20135142409252 de Septiembre 09 de 2013.

En atención al asunto de la referencia me permito adjuntar los siguientes documentos como medios de prueba para el reconocimiento de la pensión de gracia, trámite que adelanto ante la dependencia a su digno cargo:

1. Constancia expedida por la señora Jefe de Distrito Educativo No. 06 de Sevilla Valle, Dependencia Oficial de la Secretaría de Educación departamental del Valle del Cauca en donde certifica mi trabajo como Maestra de Primaria desde el día 1º de Octubre de 1980, hasta el día 10 de Enero de 1982.
2. Certificación de la Secretaria de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Calcedonia Valle, en donde se hace constar de mi desempeño laboral como Maestra de Primaria en la escuela La Consolita, de carácter oficial, desde el 1º de Octubre de 1980 hasta el 31 de Marzo de 1981, pagada con auxilio oficial otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Samaria.
3. Certificación expedida por el Concejo Municipal de Caicedonia Valle sobre el destino de la apropiación presupuestal para pago de Maestros en veredas Las Samaria y El Crucero etc,.

Solicito que se tengan como pruebas idóneas para el reconocimiento de la Pensión Gracia a la cual tengo derecho de acuerdo a las previsiones de la Ley 114 de 1913 y el artículo 53 de la Constitución Política.

Atentamente,
Rosa Amelia Neme Alzate
ROSA AMELIA NEME ALZATE
C.C. No. 29.328.572 de Caicedonia Valle

0 00357 83717 5

Dirección: Carrera 8 A No. 11-19 Caicedonia Valle

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DISTRITO EDUCATIVO No.06 SEVILLA
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No. 106 Semaria

CERTIFICADO DE SERVICIOS DOCENTES No. 002

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL NUCLEO EDUCATIVO, A PETICION DE PARTE, Y CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS,

HACE CONSTAR

Que ROSA AMELIA NENE ALZATE con c.c.# 29.328.872 de Caicedonia V. ha prestado sus servicios docentes como Seccional de la escuela No. 17-14 "La Consolita" - "La Pola" localizada en las veredas Semaria y el Crucero respectivamente, de este Municipio,
desde Octubre 1 de 1980 hasta Marzo 11 de 1993 para un total de: 12 años 05 meses 11 días.

OBSERVACIONES: En la Escuela No.17 "La Consolita"-vereda Semaria, laboró desde el 1o. de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 pagada por auxilio. A partir del 1 de abril de 1981 y hasta el 10 de enero de 1982 laboró en el mismo Centro Docente y cargo, como Maestra Municipal.
En el Centro Docente No.14 "La Pola"-vereda el Crucero, laboró desde el 11 de enero de 1982 y hasta el 11 de marzo de 1993 (plaza Municipal).
El Centro Docente No.17 "La Consolita " figura en el listado No.1
El Centro Docente No.14 "La Pola" figura en los listados 1 y 2 pago tiempo doble.

0 00357 83718 2

Para constancia, se firma en Caicedonia Valle, hoy 19 de Febrero de 1996

GLORIA INES LOPEZ DE CASTAÑO
DIRECTOR NUCLEO EDUCATIVO
106 Semaria

Vo.Bo. ISLENA SALAZAR HERNANDEZ
JEFE DISTRITO EDUCATIVO
06 Sevilla

M.E.Salinas

Ayda Luz Alcampo Cirado
NOTARIA
29 AGO 2013

140-05.05

Caicedonia, agosto 29 de 2013

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que de acuerdo con las constancias adjuntas expedidas por el Secretario del Honorable Concejo Municipal, del distrito educativo 06 de Sevilla y el Rector de la Institución Educativa la Consolita de la Vereda Samaria, la licenciada ROSA AMELIA NEME ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 29.328.572 de Caicedonia, laboró en La Escuela número 17 "La Consolita" de la vereda Samaria desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981, como docente pagada mediante auxilio otorgado por el Concejo Municipal a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Por lo que no existió vinculo laboral con el Municipio de Caicedonia y por ende no se asume prestación alguna.

La presente certificación se expide para efectos de trámites.

OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS

0 00357 83719 9

NOTA: A la presente certificación se le adhieren y anulan estampillas Pro-Hospital, Pro-Salud y Pro-Univalle.

Código Postal: 762540
Carrera 16 No. 7-52 Edificio CAM
Teléfono: (092) 2164537 - Fax (092) 2164615
Correo Electrónico: alcaldia@caicedonia-valle.gov.co
Email: ssadministrativos@caicedonia-valle.gov.co

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 9901000000000435208 FECHA EXPEDICION 27/08/2013

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - TESORERIA GENERAL NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE C.C O NIT: 891900680

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO: RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 2.300 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: $ 2.300 PAGO EN EFECTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: 1111524855

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
RECIBO ACUERDO DE PAGO ESTAMPILLA PRO-SALUD	2.300	2.300			

CAICEDONIA (V.) 51 27 AGO 2013 PROCESADO

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO

V-1.2

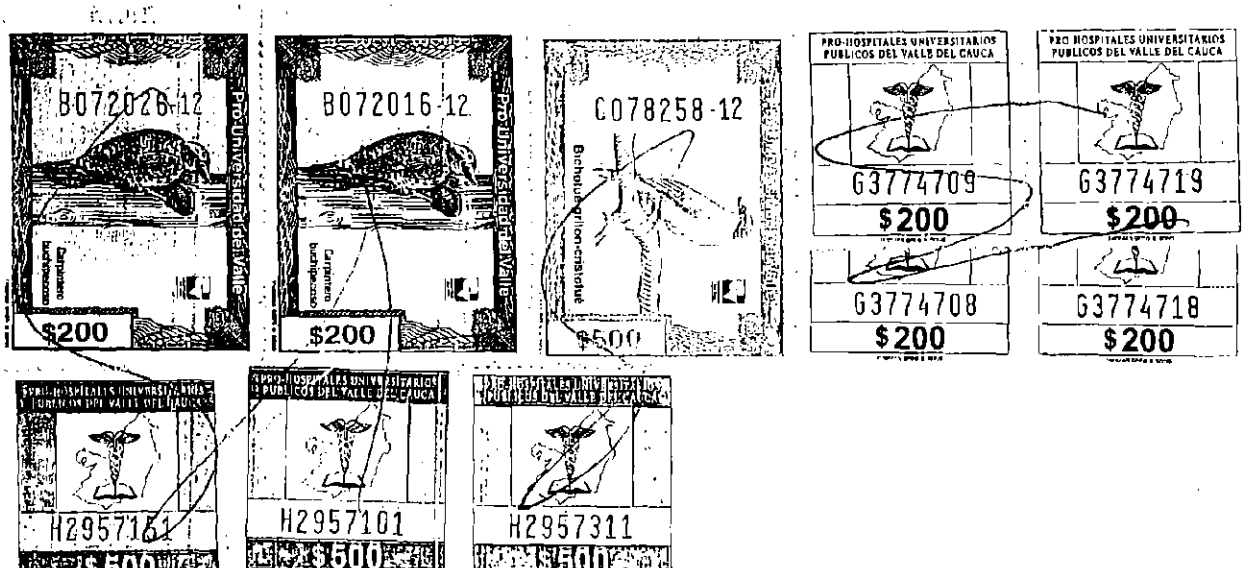

CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, Contador Público **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 6.461.453 expedida en la ciudad de Sevilla Valle, atendiendo solicitud de la Especialista **ROSA AMELIA NEME ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.328.572,** expedida en Caicedonia Valle.

HACE CONSTAR:

Que revisados los acuerdos, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE",** Acuerdo N° **011 de 1979, Acuerdo No 009 de 1.980, Acuerdo No 009 de 1.981, Acuerdo No 06 de 1.982, Acuerdo No 017 de 1.983, "** Acuerdo **No 021 de 1.984, Acuerdo N° 012 de 1985, Acuerdo No 061 de 1.986, Acuerdo No 029 de 1.987, Acuerdo N° 034 de 1988, Acuerdo N° 030 de 1989, Acuerdo N° 039 de 1990, Acuerdo N° 025 de 1991, Acuerdo N° 042 de 1992.**

Aparece el auxilio para apropiaciones presupuéstales con destino a ***"Auxilio Para el pago de maestros a las Juntas de Acción comunal de la vereda Samaria y el Crucero, etc.".***

En constancia firmo en el Despacho de la Secretaría General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, a los diez y ocho (18) días de septiembre del año dos mil trece (2013).

Concejo Municipal SECRETARIO CAICEDONIA

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General.
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Carrera 16 calle 8 esquina CAM 3er Piso
Teléfono 092-2165960

0 00357 83720 5

Nota: Se adhieren y anulan estampillas Pro Univalle $1.000.00, Pro Hospital $2.300.00

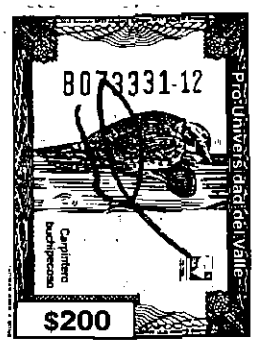
B073331-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

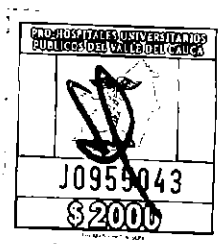
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
J0955043
$2000

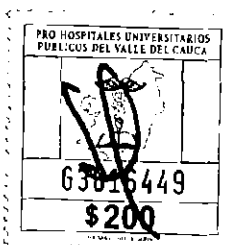
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
G3016449
$200

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
G3818450
$200

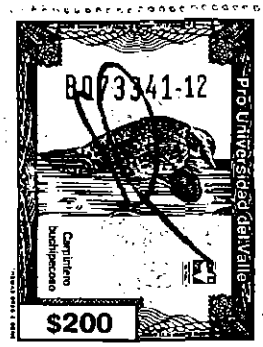
B073341-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

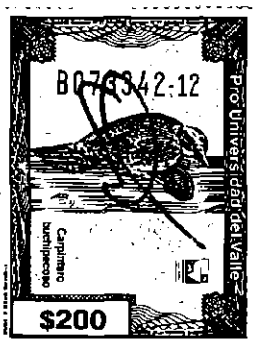
B073342-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

B073343-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

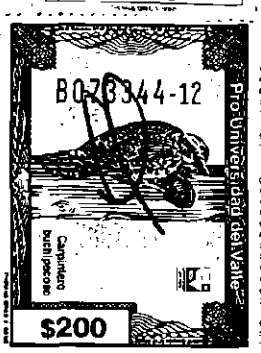
B073344-12
Pro Universidad del Valle
Carpintero buchipecoso
$200

DOCUMENTO UNITARIO-DOCUMENTO UNITARIO

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000069332. 12/03/2013. Prefijo 7 desde el 196200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA			HORA
03	10	2013	14:17
DÍA	MES	AÑO	

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: DÍA / MES / AÑO

FACTURA DE VENTA No. 7 201024012

CÓDIGO DESTINO				
19	BOGOTA (CUNDINAMARCA)	TERRESTRE	NORMAL	CONTADO/ESTANDAR

REMITENTE

Nombre: ROSA AMELIA NEME ALZATE
Dirección: CRA.8A N 11-19
Ciudad: CAICEDONIA (VALLE) País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 2164905
e-mail: notiene@hotmail.com Tel/Cel: 2164905

DESTINATARIO

Nombre: ATENCION AL CIUDADANO DE LA UGPP
Dirección: CLL 19 N 68 A -18 ZONA INDUS.MONTEVIDEO
e-mail: notiene@hotmail.com
Cód. Postal: 196818 C.C./NIT: 196818
Tel/cel: 196818 País: COLOMBIA

DATOS ENVÍO

VOL: 0
PESO(Kg): 1
PIEZAS: 1
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref 1:

Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa: 7,100	Vr. Sobreflete: 300	Vr. Total: 7,400

Dice contener:

Quien entrega:

Observaciones para la entrega:

Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega: HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBÍ A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO (1 2 3)
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE: Rosa Amelia Neme Alzate

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras de los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

0 00357 83721 2

CÓDIGO CDS/SER. Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No 1776 de Sept. 7/2010

7 201024012

DESTINATARIO

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Atención al Ciudadano
de la UGPP

calle 19 Nº 68 A - 18
Bogotá D.C.

Rosa Amelia Neme Alzate

Kra 8A 11-19
Caicedonia (Valle)
tel. 2164905
cel. 3116466107

NOT
CROMASOFT
ORTEO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 13/12/2013

0 00356 08990 2

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) RUBIELA COCA PINZON identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 29326649 expedida en CAICEDONIA, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP054427 del 29 de noviembre de 2013, Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Firma Notificado: Rubiela Coca Pinzon
CC Nº: 29326649 de CAICEDONIA

Firma Notificador:
Nombre del notificador: DAYAN ELIANA GONZALEZ BARRERA
CC Nº: 1018413524 de BOGOTA

Nombre Causante: ROSA AMELIA NEME ALZATE
CC Nº: 29328572 de CAICEDONIA - VALLE
SOLICITUD Nº: SOP201300055516

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-336673-2
Fecha Rad: 13/12/2013 15:17:43
Radicado DIGONZALEZ Folios 2 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACION DP
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel 4926090 Bogota D.C. - 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoCpd

Caicedonia Valle, 2013-12-11

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Yo, Rosa Amelia Neme Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 29. 328. 572 expedida en Caicedonia, autorizo a Rubiela Coca Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 29.326.649 de Caicedonia para que le sea entregada la notificación de la resolución número RDP 054427 del 29 de noviembre de 2013.

Adjunto

fotocopia de la cédula

fotocopia de la notificación.

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate

Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29. 328. 572 Caicedonia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EN CAICEDONIA V. 11 DIC 2013

COMPARECIERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA: Rosa Amelia Neme Alzate

CON C.C. Nos. 29328572 T.P.

EXP. EN: Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS POR ELLOS, Y LAS MISMAS QUE ACOSTUMBRAN EN TODOS SUS ACTOS ... DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ... DE SUS PARTES . DOY FE:

X Rosa Amelia Neme Alzate

LA NOTARIA CERTIFICA QUE LA(S) HUELLA(S) DIGITAL(ES) ... AL(LOS) COMPARECIENTE(S) Y FUE(RON) IMPRESA(S) EN SU PRESENCIA. DOY FE

NOTARIA ÚNICA
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL ... DERECHO

EN BOGOTÁ D.C. A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 ...

RUBIELA COLA PINZON

ID ... C.C. No. 29326649 DE CAICEDONIA ... RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO

EN 1 ...

... DE LA RECEPCIÓN

NOT. CROMASOFT Y ORFEO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-343622-2
Fecha Rad: 20/12/2013 13:23:43
Radicador PGOMEZ Folios 3 FOLIOS
Dest FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU ROSA AMELIA NEME ALZATE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#8A-18 Tel 4926090 Bogotá D C - 018000423423
Sistema de Gestión - Orfeo5pl

Bogotá D.C., 20/12/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) RUBIELA COCA PINZON identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 29326649 expedida en CAICEDONIA, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP055060 del 04 de diciembre de 2013, Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 50063 del 29 de octubre de 2013.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

0 00356 83560 8

Firma Notificado: Rubiela Coca Pinzón
CC Nº: 29326649 de CAICEDONIA

Firma Notificador:
Nombre del notificador: PEDRO ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ
CC Nº: 1030552872 de BOGOTA D.C.

Nombre Causante: ROSA AMELIA NEME ALZATE
CC Nº: 29328572 de CAICEDONIA - VALLE
SOLICITUD Nº: SOP201300055516A

Caicedonia Valle, 2013-12-18

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Yo, Rosa Amelia Neme Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía 29. 328. 572 expedida en Caicedonia, autorizo a Rubiela Coca Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 29.326.649 de Caicedonia para que le sea entregada la notificación de la resolución número RDP 055060 de diciembre 4 de 2013.

Adjunto

fotocopia de la cédula

Atentamente,

Rosa Amelia Neme Alzate

Rosa Amelia Neme Alzate

C.C. 29. 328. 572 Caicedonia

DILIGEN... RECONOCIMIENTO

18 DIC 2013

EN CAICEDONIA V. ______

COMPARECIERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA UNICA: Rosa Amelia Neme Alzate

CON C.C. Nos. 29328.572

EXP. EN: Caicedonia

Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS ... PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS ... AN EN TODOS SUS ACTOS ... DEL DOCUMENTO QUE ANTE ... SUS PARTES . DOY FE.

x Rosa Amelia Neme Alzate

NOTARIA UNICA
Ayda Luz Ocampo Giraldo
NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ D.C., A LOS 20 DÍAS DEL MES DE 12 DE 2013 SE PRESENTÓ PERSONALMENTE EL (LA) SEÑOR(A) Aubiela Caca Pinzon IDENTIFICADO (A) CON C. No 20326.649 DE Caicedonia PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN 2 FOLIOS.

... DE LA RECEPCIÓN.

C.C. 1.030.546.832. Pedro A. Gomez R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.572**

NEME ALZATE
APELLIDOS

ROSA AMELIA
NOMBRES

Rosa Amelia Neme Alzate
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1980 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3102800-00139048-F-0029328572-20081218 **0008**325379A 1 3240005259

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT 157089A

Señor (a):
ROSA A NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19
VALLE DEL CAUCA-CAICEDONIA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP054427 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA
Cédula Causante: CC 29.328.572
Radicado Nº: SOP201300055516

Al contestar cite este número
Radicado UGPP No 20137224014001
Bogotá D.C, 2013-12-18

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT 157850A

Señor (a):
ROSA A NEME ALZATE
CARRERA 8A 11 19
VALLE DEL CAUCA-CAICEDONIA

Al contestar cite este numero
Radicado UGPP No 20137224061941

Bogotá D.C, 2013-12-23

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP055060 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NEME ALZATE ROSA AMELIA
Cédula Causante: CC 29.328.572
Radicado Nº: SOP201300055516A

0 00284 75670 9